Blooming buscará el triunfo ante Palmaflor

Ante un Palmaflor que ha perdido a sus principales figuras, por falta de sueldos, Blooming se enfrentará al equipo cochabambino hoy, desde las 19:30 en el estadio 'Tahuichi'.

Página 13

25 empresas de El Alto compiten para Expocruz

La Alcaldía de El Alto lanzó la invitación a las empresas, microempresas y artesanos de esa ciudad a participar del "showroom" para la selección de los participantes en la Expocruz 2023.

Página 3

Lunes

SANTA CRUZ, 14 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 444. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 25 mín. 13

El Mundo

$us 100.000

Gobierno ofrece recompensa a quien dé información sobre la ubicación de Marset

El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, informó anoche que la persona que brinde información precisa sobre la ubicación o el paradero del narcotraficante uruguayo Sebastián Marset será recompensada con $us 100.000. Bolivia tiene a miles de policías movilizados para dar con su captura, desde el pasado 29 de julio, luego de escapar de un mega operativo policial.

POR LOS BLOQUEOS

Cañeros se declaran en emergencia

Ante los anuncios de bloqueos de carreteras en el departamento de Santa Cruz, la Unión de Cañeros Guabirá (UCG) mediante un comunicado, rechaza estas medidas de presión que traen perjuicio económico a su sector.

Página 2

MENSAJE DE LEIGUE

Señalan a la Iglesia como una oposición

En su homilía dominical, el arzobispo de Santa Cruz, monseñor René Leigue señaló que para algunas personas la Iglesia Católica es una oposición ya que no quieren se parte de ella.

Página 7

ARGENTINA

Milei lidera las elecciones primarias

En Argentina, Javier Milei, el líder de La Libertad Avanza, se impone como el candidato presidencial más votado con el 32,57%, esto, según los resultados preliminares, en las eleciones primarias.

Página 11

El Mundo

ECONOMÍA

Cañeros en emergencia por amenazas de bloqueo

ZAFRA. La molienda de caña está en desarrollo en todos los ingenios azucareros del departamento, concentrados en el área norte, donde están previsto los bloqueos desde hoy afectando el traslado de la materia prima a las factorías. Los bloqueos también afectan otros sectores productivos, como el lechero, ganadero, arrocero.

Patricia Canido Aroni

Los reiterados bloqueos de carreteras en el departamento de Santa Cruz y las amenazas de nuevos cortes de ruta en la zona del Norte Integrado, ponen en emergencia a los sectores productivos, como el cañero en pleno desarrollo de la zafra 2023. Por esta razón, la Unión de Cañeros Guabirá – UCG – mediante un comunicado rechazaron los bloqueos en las principales vías de la región.

"Nuestra zafra cañera arrancó este año con retraso por factores climatológicos y ha puesto en riesgo nuestra cosecha, cañeros e industriales estamos haciendo el esfuerzo necesario para revertir esta situación y los bloqueos están entorpeciendo este esfuerzo", indica el comunicado de los productores de caña.

El sector que aglutina a más de 1.300 productores, demanda diálogo a las partes involucradas para evitar cortes de carreteras del área de influencia productiva.

Desde hoy, los pobladores del municipio de Portachuelo inician bloqueo de la carreta nueva a Cochabamba exigiendo a la Gobernación de Santa Cruz autorice la licencia ambiental para la construcción del nuevo vertedero. A ello suma el anunciado, también desde hoy por el Comité Impulsor de la carretera Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista, que rechaza el cambio del diseño por las autoridades departamentales, porque el proyecto atraviesa por la mitad de la Unidad de Conservación Guendá – Urubó, poniendo en riesgo el suministro de agua del área metropolitana.

Desde el Instituto Boliviano de Comercio Exterior, IBCE, su gerente general Gary Rodríguez respalda la emergencia de los productores cañeros. "Es necesario que las autoridades garanticen la certidumbre de los diferentes sectores productivos, que pueden registrar nuevas pérdidas por cambios climáticos".

El ingenio azucarero Guabirá, inicio la molienda en mayo pasado y apunta a procesar 3 millones de toneladas de caña de azucar, significando un 35 % de la caña cultivada en el país.

RIESGO. La cosecha de caña hacia los ingenios en riesgo

Abigeato causa perdida de $us. 2.5 millones

El robo de ganado es un problema sin solución, al igual que los avasallamientos de tierras, en el país. En este marco los productores plantearon reformar la normativa actual que sanciona de uno a cinco años el delito de abigeato, incrementando la privación de libertad hasta 10 años.

Actualmente el abigeato es penado con privación de libertad de uno a cinco años, sanción que el presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente – CAO – José Luis Farah considera insuficiente a raíz del daño económico causado al productor al robo de ganado de alto valor genético. "El abigeato es recurrente, viene de muchos años, roban animales en pie, animales de granja ganadera, lechera; es un daño a la economía. Por eso hemos pedido que la autoridades municipales, departamentales y nacionales actúen con celeridad", sostiene.

Farah justifica elevar la detención a 10 años de cárcel para el infractor, como una parte de solucionar el problema generado por el robo de ganado. "Es parte de la solución, aumentar las penas de cárcel, porque con la actual los detienen, salen y vuelven a delinquir, al aumentar a 10 años hay menos riesgo", remarca.

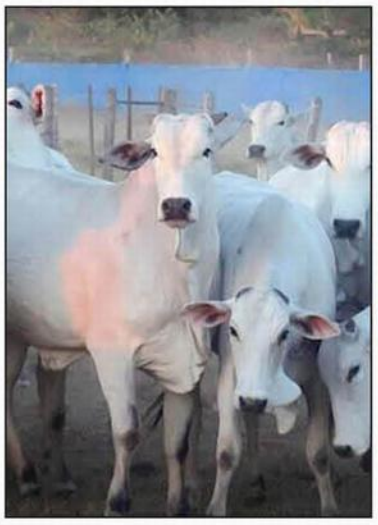

GANADO. Son 480 propiedades afectadas por robo de ganado

Durante la gestión 2022, Santa Cruz reportó 4.080 robos de ganado en 480 propiedades, estimando una pérdida de $us 2.5 millones.

Incrementan repuestos por falta de dólar en Potosí

La Federación Departamental de la Asociación de Transporte Libre de Potosí, reportó pérdidas económicas en el sector, debido a que la escasez del dólar en el mercado interno generó un incremento del 20 a 30 por ciento en el precio de los repuestos.

El dirigente Víctor Sánchez, indicó que los proveedores locales les informaron que el incremento se debió también a las dificultades de encontrar dólares en el mercado, lo que ha habría generado un desajuste en el costo del servicio público.

Explicó que a raíz de esta situación hicieron seguimiento al sistema de transporte público masivo en sus diferentes modalidades y constataron el incremento hasta en 30% de algunos repuestos. "En Potosí se considera que las casas comerciales son intermediarias y no son casas grandes como en Cochabamba, La Paz o en otros departamentos y cada día sufrimos el incremento", declaró a radio Líder de la red Erbol-Potosí./ERBOL

REPUESTOS. Un 20% elevan los costos del transporte

Seleccionarán a 25 empresas de El Alto para la Expocruz

PREPARATIVOS . La Alcaldía de El Alto lanzó la invitación a las empresas, microempresas y artesanos de esa ciudad a participar del "showroom" para la selección de los participantes en la Expocruz 2023. La selección se realizará el 18 de agosto en la Terminal Metropolitana. Se seleccionarán 25 empresas.

VITRINA . La empresa Eccobionics espera ser seleccionada para para volver a participar en la Expocruz.

Ronald Pérez

La Alcaldía de El Alto comenzó la etapa de evaluación y preselección de expositores que llegarán a la Expocruz 2023, evento que se desarrollará del 22 de septiembre al 1 de octubre.

Bernaldo Huanca, Secretario Municipal de Desarrollo Económico de la Alcaldía de El Alto, invitó a los empresarios, microempresarios y artesanos a participar de la Expocruz 2023.

Las empresas interesadas deben participar de un "showroom" para hacer la selección respectiva de los mejores representantes alteños. Dicho "showroom" se realizará este 18 de agosto en la Terminal Metropolitana.

Se estima que serán 25 las empresas seleccionadas que participarán en la Expocruz con el apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Será la tercera ocasión en la que la ciudad de El Alto participe en la feria Expocruz con un área exclusiva.

El principal requisito de una empresa que desee tener el apoyo de la Alcaldía es que su unidad productiva se encuentre asentada en la ciudad de El Alto. Serán evaluados por la Cainco de El Alto y la alcaldesa Eva Copa.

Al igual que el año pasado, se prevé traer a Santa Cruz empresas del rubro textil, alimentos, cueros, entre otros.

"Hay empresas que evidentemente se esmeran para ser representantes de la ciudad de El Alto a esta Expocruz que viene ya por tercera vez consecutiva", aseveró Bernaldo Huanca.

Con relación al movimiento económico que genera la Expocruz para los empresarios alteños, Huanca reveló que el año pasado se generó Bs 1.5 millones, entre ventas directas e intenciones de negocios. Este año la premisa es rebasar los Bs 2 millones.

Una de las empresas que está muy interesada en volver a participar de la Expocruz es Eccobionics, compañía dedicada a la fabric ación de prótesis de mano y piernas.

Israel Ramos, principal desarrollador de Eccobionics, catalogó a la Expocruz como la feria más importante de Bolivia, por eso quieren estar presentes y llegar con sus productos a nuevos mercados.

Ramos explicó que en su empresa pueden hacer prótesis de dedos, para mano y antebrazo. En el caso de los niños incluso se puede hacer con temática. También realizar prótesis por amputaciones en mascotas.

Gremiales piden reunión con Arce por sus demandas

El Secretario Ejecutivo de la Confederación de Gremiales de Bolivia, Jesús Cahuana, informó que como sector se ha determinado solicitar un diálogo directo con el presidente Luis Arce, con el fin de atender sus demandas.

Los comerciantes del país piden eliminar el proyecto de ley 280 de legitimación de ganancias ilícitas, resolver las dificultades que tienen los gremiales con el tema de la facturación electrónica y un último tema es la escasez del dólar en el comercio interno.

Cahuana puntualizó que en el país todos los comerciantes trabajan con el dólar, por eso la necesidad de normalizar su circulación.

En el caso de que las demandas no sean atendidas, los gremiales de Bolivia no descartan iniciar movilizaciones en las calles.

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.

LICITACIÓN Nº 21/2023

RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA UV-37

La Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. – SAGUAPAC, invita a las empresas constructoras legalmente establecidas a presentar propuestas para la **Renovación de la Red de Agua Potable en la UV-37,** de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Estas obras son financiadas con recursos propios de SAGUAPAC y consiste en el reemplazo de la red de agua potable en un 75% del área de la UV-37, utilizando tuberías de PVC de 75, 100, 150, 200 y 250 mm de diámetro nominal y accesorios y piezas especiales de hierro fundido dúctil (H°F°), con una longitud total de 7.650 metros.

Los documentos de la licitación podrán ser adquiridos en nuestras oficinas centrales, en la Sección Atención al Público de la Gerencia Comercial de SAGUAPAC a un costo de Bs 690.- (Seiscientos noventa 00/100 Bolivianos), a partir del día **VIERNES 11 DE AGOSTO DEL 2023**.

Las propuestas deberán ser entregadas de la siguiente forma:

Parte A: De manera digital, en formato pdf (Adobe Acrobat), cada requisito en un archivo individual, al email: licitaciones@saguapac.com.bo hasta horas **10:00 a.m.** del **día LUNES 28 DE AGOSTO del 2023**. Una vez evaluada esta parte, se comunicará a los Proponentes si están habilitados para presentar la Parte B.

Parte B: Las empresas habilitadas, deberán presentar en medio físico (papel), en sobre cerrado y sellado, en las oficinas de la Secretaría de la Gerencia General de SAGUAPAC, ubicadas en la Av. Río Grande N° 2323, hasta horas **11:00 a.m.** del **día MARTES 12 DE SEPTIEMBRE del 2023.** Los sobres conteniendo la parte B serán abiertos con la presencia de los proponentes interesados en asistir, hasta 1 hora después del plazo para entrega de los mismos.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de agosto del 2023

OP. 13038

El Mundo

NACIONAL

Ofrecen $us 100.000 a la persona que brinde información de Marset

ABI/El Mundo

El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, informó anoche que la persona que brinde información precisa sobre la ubicación o el paradero del narcotraficante uruguayo Sebastián Marset será recompensada con $us 100.000.

"Hemos decidido otorgar una recompensa a quien nos pueda dar el paradero exacto del señor Sebastián Enrique Marset por la suma de 100 mil dólares americanos, quien nos dé la ubicación precisa que coadyuve a lograr la captura inmediata de este narcotraficante se le va entregar estos recursos económicos de manera inmediata", informó la autoridad en conferencia de prensa.

Marset logró refugiarse en Bolivia portando tres identidades. Es considerado un narcotraficante "de alta peligrosidad" y de "alto valor" para los países de la región, por sus nexos con el narcotráfico.

El hombre de 32 años, también es conocido como el "hombre de las mil caras", quien se desempeñaba como futbolista profesional, productor de espectáculos, contratista y vendedor de inmuebles de lujo.

Sin embargo, detrás de las apariencias y según las investigaciones, ejercía una carrera criminal, convirtiéndolo en uno de los narcotraficantes más poderosos en su ámbito y ahora se convirtió en el hombre más buscado de la región, que sólo en Bolivia tiene a miles de policías movilizados para dar con su captura, desde el pasado 29 de julio, luego de escapar de un mega operativo policial.

BUSCADO. Sebastían Marset logró refugiarse en Bolivia portando tres identidades. Es considerado un narcotraficante "de alta peligrosidad" y de "alto valor" para los países de la región, por sus nexos con el narcotráfico.

El titular de Gobierno explicó que aquella persona que brinde información ingresará a un procedimiento de "colaborador eficaz" y los datos que brinden serán manejados en reserva.

"Pueden acudir a cualquier policía dentro del territorio nacional, para poder brindarnos información de este narcotraficante prófugo de la justicia boliviana", insistió Del Castillo.

CONFERENCIA. El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, junto Alto Mando Policial departamental.

Lima responde a Marset: El gobierno no dialoga con delincuentes

Fue el ministro de Justicia, Iván Lima, y no el titular de Gobierno, Eduardo Del Castillo, quien respondió al narcotraficante Sebastián Marset, quien el pasado sábado lanzó un desafiante mensaje al sistema político y a los organismos policiales. El abogado Lima dijo que no responderá al delincuente porque no dialoga con ellos.

"Como funcionarios de Gobierno, no respondemos a delincuentes. Marset es un delincuente, es una persona prófuga y en el marco de un debido proceso, está siendo sometido a un procedimiento penal y definitivamente el Gobierno nacional no dialoga con delincuentes", expresó Lima.

La noche del sábado, el uruguayo Marset difundió un video en el que se mofa de la Policía Boliviana, califica de burro al Ministro de Gobierno y dice que si quiere puede desbaratar al sistema político.

"Están buscándome cielo y tierra porque tengo mucha información y, la verdad, si hablo, la política de Bolivia se va a la mierda, pero a mí no me importa eso, pero no se preocupen no voy a hablar (…)

Ante esas palabras, el ministro Lima aseguró que los niveles gubernamentales se encuentran tranquilos y que no tienen de qué temer.

"Tenemos claridad de lo que hacemos y del combate contra el narcotráfico y el crimen organizado. No vamos a hacer mayores comentarios porque el Gobierno no habla con delincuentes", insistió./urgente.bo

Choferes ratifican paro de 48 horas en El Alto por incremento de pasaje

La Federación Andina de Choferes de El Alto confirmó anoche el paro de 48 horas en esta ciudad con la demanda de que el pasaje del transporte urbano suba a Bs 2 y la mejora de las carreteras y avenidas, entre otros temas.

"Después de 12 años estamos haciendo nuestro movimiento social, esperemos que la población nos comprenda. Está confirmado el paro de 48 horas", dijo el dirigente Reynaldo Luna, parte de la Federación Andina de Choferes.

Por su parte, el dirigente del transporte y asambleísta departamental Mario Silva lamentó que hasta este domingo no haya habido el llamado a la negociación por parte de la Alcaldesa de El Alto, Eva Copa.

"No hubo la llamada de la Alcaldesa Copa. Hasta esta mañana no había nada", dijo Silva, mientras que el dirigente Luna aseguró que las autoridades municipales de El Alto no se comunicaron con la federación para evitar el paro de 48 horas.

Luna dijo que los afiliados a la federación saldrán con sus vehículos a diferentes esquinas de El Alto para bloquear y demandar el alza del pasaje a Bs 2. "A nosotros nos bloquean casi todos los días especialmente en La Paz. Hace mucho tiempo que no nos hemos movilizado, pero lo vamos a hacer este lunes", afirmó el dirigente.

Por otro lado, fuentes de la Alcaldía de El Alto informaron a Urgente.bo que el gobierno municipal de El Alto envió una nota en la que solicita hora y día para iniciar negociaciones y que este lunes se hará otra nota donde convocarán a una mesa de negociaciones./Urgente.bo

Pugna entre renovadores y radicales traban las judiciales

AVISO. El ministro de Justicia, Iván Lima, sostuvo que no hay posibilidad constitucional de ampliar el mandato de seis años a los magistrados, cuya gestión termina el 31 de diciembre de 2023 y cualquier propuesta que vaya por ese camino es inconstitucional, advirtió.

Erbol/El Mundo

La pugna entre "renovadores" y "radicales" del MAS ha continuado este fin de semana con acusaciones mutuas de prorrogar el mandato de los actuales magistrados, mientras sigue estancada la preparación de las elecciones judiciales en proyectos de ley que no logran consenso en la Asamblea Legislativa, a casi 19 días de cumplirse el plazo fatal otorgado por el Tribunal Supremo Electoral para la entrega de la nómina de candidatos a magistrados.

La posibilidad de prorrogar mandato por dos meses surgió como alternativa para que la Asamblea Legislativa apruebe por dos tercios una ley sobre el reglamento de selección de candidatos, respetando el mandato del Tribunal Constitucional Plurinacional que declaró inconstitucional el anterior reglamento aprobado a nivel de la Comisión Mixta, presidida por la senadora Patricia Arce del MAS.

El ministro de Justicia, Iván Lima, sostuvo que no hay posibilidad constitucional de ampliar el mandato de seis años a los magistrados, cuya gestión termina el 31 de diciembre de 2023 y cualquier propuesta que vaya por ese camino es inconstitucional, advirtió.

Aclaró que quien ha propuesto no ha sido el diputado "renovador" Andrés Flores, jefe de bancada del MAS, sino fue "Patricia Arce junto a Silvia Salame. Ese tema de ampliar hasta el 31 de enero, lo ha escrito Miguel Pérez, que es el jefe de la bancada del Senado del MAS y ha sido por instrucción de Evo Morales", declaró en el programa Hagamos Democracia de la red Erbol.

Lima aseguró que Morales ha instruido a Patricia Arce, Flores y otros senadores "evistas", que garanticen esa ley que fue tramitada y aprobada por mayoría con el apoyo de la senadora Silvia Salame que al parecer ya no pertenece a Comunidad Ciudadana, precisó el ministro de Justicia.

"Son senadores de Evo que han ampliado el período de los magistrados que no pueden pasar del 31 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024. Una vez que abres la puerta puedes ampliar indefinidamente. Esa es la propuesta de Evo al país, por eso Morales le está diciendo mentiras al país permanentemente. Dice que no quiere ampliar, pero sus senadores ya ampliaron hasta el 31 de enero; esa es la doble moral que tienen algunos políticos en el país", manifestó.

Morales aclaró que no es posición ni política del MAS ampliar el mandato, sino cumplir con la Constitución y lamentó que los "renovadores" tengan un acuerdo con los opositores Comunidad Ciudadana y Creemos, tal como hicieron con la Ley del Censo y la Ley del Oro donde demostraron que "renovadores" y opositores suman más de dos tercios.

Indicó que su bancada de "radicales" está exigiendo a los renovadores que, de una vez, junto a la alianza con la derecha, aprueben la ley, pero resulta que ahora ambos ya no quieren impulsarla para garantizar la elección de magistrados que debería realizar la primera semana de diciembre.

PARLAMENTARIOS. Pleno de la Asamblea Legislativa.

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.

Esta entidad se encuentra regulada y fiscalizada por la: AAPS Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

AVISO DE CORTE

A nuestros asociados y usuarios, comunicamos que procederemos a cortar el servicio de agua potable en:

Ubicación: Uv. CV-03
Manzana: 80,81,82,83,84,111,112,113, 113A,114,115,138,139,140,141,158, 158A,159,160,161,179,181,183
Barrio: Entre Calle Mercado y Av. Irala 1er. Anillo y Chuquisaca
Motivo: 1 Empalme a la red existente

Ubicación: Uv. CV-02
Manzana: 85,116,142,162
Barrio: Entre Calle Mercado y Av. Irala 1er. Anillo y Calle Chuquisaca
Motivo: 1 Empalme a la red existente

Fecha: Martes, 15 de Agosto de 2023
Horario: 22:00 a 02:00

Durante la ejecución del trabajo de interconexión, se tendrá baja presión en las unidades vecinales adyacentes y presencia de sedimentos en el abastecimiento de agua.
Por lo que solicitamos tomar las precauciones del caso, Agradecemos su comprensión.

Unidad de Comunicación e Imagen

Santa Cruz 14 de Agosto de 2023

OP. 13031

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.

LICITACIÓN Nº 22/2023

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

La Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. - SAGUAPAC, invita a las empresas legalmente establecidas, a presentar propuestas para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES UNIDADES VECINALES DE LA CIUDAD.**

Este servicio será financiado con recursos propios de SAGUAPAC, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en el pliego de Licitación, el cual consiste en la provisión de mano de obra, herramientas y equipos para efectuar la limpieza y/o desobstrucción de colectores y cámaras de la red de alcantarillado sanitario. Para ello el proveedor del servicio o Contratista, deberá contar con mínimamente un equipo de limpieza hidrocinético combinado para la desobstrucción y succión, en modo de remover, extraer, retirar y transportar lodos y escombros que puedan encontrarse alojados tanto en las cámaras de las Unidades Vecinales, como en la red de alcantarillado sanitario.

Los documentos de la licitación podrán ser adquiridos en nuestras oficinas centrales, en la Sección Atención al Público de la Gerencia Comercial de SAGUAPAC a un costo de Bs 690.- (Seiscientos noventa 00/100 Bolivianos), a partir del día **LUNES 14 DE AGOSTO DEL 2023.**

Las propuestas deberán ser entregadas de la siguiente forma:

Parte A: De manera digital, en formato pdf (Adobe Acrobat), cada requisito en un archivo individual, al email: licitaciones@saguapac.com.bo hasta horas **10:00 a.m.** del **día MARTES 29 AGOSTO DEL 2023**. Una vez evaluada esta parte, se comunicará a los Proponentes si están habilitados para presentar la Parte B.

Parte B: Las empresas habilitadas, deberán presentar en medio físico (papel), en sobre cerrado y sellado, en las oficinas de la Secretaría de la Gerencia General de SAGUAPAC, ubicadas en la Av. Río Grande N° 2323, hasta horas **11:00 a.m.** del **día MARTES 12 de SEPTIEMBRE del 2023.** Los sobres conteniendo la parte B serán abiertos con la presencia de los proponentes interesados en asistir, hasta 1 hora después del plazo para entrega de los mismos.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de agosto del 2023

OP. 13039

DESDE RUSIA

Llega a Bolivia la vasija del reactor nuclear de investigación

COMPONENTE. El Gobierno nacional indicó que llegó ayer al país la vasija del Reactor Nuclear de Investigación (RNI) y cuyo fin será el desarrollo de investigaciones en materia de energía nuclear. Está emplazado en la ciudad de El Alto y tiene 200 kilovatios de potencia térmica, es de tipo piscina moderado y enfriado por agua ligera.

Urgentebo/El Mundo

El presidente del Estado, Luis Arce Catacora, informó que llegó ayer al país la vasija del Reactor Nuclear de Investigación (RNI) procedente de Rusia y cuyo fin será el desarrollo de investigaciones en materia de energía nuclear.

"Avanzamos por la senda del desarrollo, la ciencia y la tecnología como un pueblo digno y soberano. Llegó a Bolivia la vasija y 1er componente del Reactor Nuclear de Investigación, que estará en el Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear de El Alto", escribió el primer mandatario, en sus redes sociales.

Este reactor nuclear boliviano es único debido a que está ubicado a más de 4.000 metros sobre el nivel del mar. Está emplazado en la ciudad de El Alto, en el Distrito 8, en las instalaciones del Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear (CIDTN). Tiene 200 kilovatios de potencia térmica, es de tipo piscina moderado y enfriado por agua ligera.

"Esta característica lo convierte en la primera instalación de este tipo a esta altura abriendo todo un abanico de posibilidades para la investigación", explicó Erlan Vásquez, especialista en ingeniería nuclear de la Aben.

La llegada de la vasija al país marca un hito muy importante en la implementación del Reactor Nuclear de Investigación del país, ya que significa la transición entre la fase de construcción y la fase de montaje del equipamiento, es decir es el inicio de la instalación de los componentes que forman parte del corazón del reactor en el cual se llevan a cabo los principales procesos.

Los reactores nucleares de investigación son instalaciones diseñadas para estudiar y desarrollar aplicaciones nucleares con fines científicos y tecnológicos.

Un reactor nuclear de investigación tiene un amplio rango de aplicaciones, que van desde las medio ambientales, industriales, mineras hasta la rama forense.

RECIPIENTE. Este reactor nuclear boliviano es único debido a que está ubicado a más de 4.000 metros sobre el nivel del mar.

Gobierno entregará 4 plantas industrializadoras de alimentos

El Gobierno nacional inaugurará hasta fines de este año cuatro plantas industrializadoras en La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz, informó ayer el viceministro de Políticas de Industrialización, Luis Siles. Una será de papa, la segunda de trigo, la tercera de maíz y la cuarta de hoja de coca.

Explicó que las plantas que serán inauguradas son: la de almacenamiento y transformación de trigo, en el municipio de Viacha del departamento de La Paz; y la de acopio, almacenamiento y transformación de papa, en El Alto.

"Esas dos plantas, en el caso de La Paz, van a ser culminadas en noviembre de este año", remarcó.

Las otras dos plantas que serán inauguradas, entre noviembre o diciembre, son: la de transformación de hoja de coca y otras plantas endémicas, en Cochabamba; y la de almacenamiento y transformación de maíz de Pailón, en Santa Cruz.

Destacó que las plantas industrializadoras de papa y hoja de coca, permitirán obtener variedad de derivados. La primera obtendrá hojuelas, harinas, almidón y papa prefrita congelada; y la segunda, energizantes, fitofármacos,pastillas, entre otros./ABI.

Cerca de 40 Cooperativas exponen su potencial productivo en feria

Alrededor de 40 cooperativistas se reunieron este pasado sábado en una feria de promoción en Tarija, para ofertar sus productos y mostrar su potencial productivo y su capacidad de generar empleo de la mano del Ministerio de Trabajo.

Al inaugurar el evento en la Central Regional de Cooperativas Agropecuarias Valle de Tarija (Cercat), la ministra de Trabajo, Verónica Navia, ponderó el aporte del sector cooperativo a la economía del país.

"Es un sector que tiene presencia importante en la economía del país. Se constituye en proveedor, a nivel nacional, de productos agrícolas, artesanías, alimentos en general con alto valor nutritivo. Tiene presencia en la actividad minera y ofrece servicios de agua potable, alcantarillado y comunicación, afirmó, citada en un boletín.

Por su lado, el presidente de Fencoa, Julio Bruno, afirmó que el sistema cooperativo es un modelo económico solidario, comprometido con el proceso de industrialización.

En el evento participan cooperativas de diferentes sectores a nivel nacional, principalmente, de Tarija, Potosí, Chuquisaca y La Paz; así como instituciones públicas vinculadas al sistema cooperativo./ABI.

El Mundo

COMUNIDAD

Leigue señala que hay gente que ve a la Iglesia como oposición

HOMILÍA. En su homilía dominical, el arzobispo de Santa Cruz, monseñor René Leigue señaló que para algunas personas la Iglesia Católica es una oposición ya que no quieren se parte de ella. Instó a la población a mantenerse en oración ante los hechos coyunturales.

MENSAJE. Leigue indicó que se debe permanecer en contacto con el Señor.

Erbol/El Mundo

El arzobispo de Santa Cruz, monseñor René Leigue, afirmó ayer que alguna gente ve que la Iglesia Católica es una oposición y, aprovechando algunos momentos de turbulencia que vive, quiere que se hunda porque les molesta lo que dice y otra gente opta por abandonar la Iglesia, supuestamente, porque no ve coherencia entre lo que dice y hace.

Sostuvo que en circunstancias tensas que ha vivido la Iglesia, sintieron dolor y tristeza por los problemas coyunturales y aseguró que en esos momentos de turbulencia apelaron al Señor para pedir su ayuda y continuar su trabajo.

"Hay gente que se opone a la Iglesia, pero a veces otros ven lo contrario, que la Iglesia es una oposición porque no quiere escuchar lo que dice la Iglesia, no quiere ser parte de lo que hace la Iglesia y nosotros sabemos que lo que dice y hace la Iglesia no es por cuenta propia de nosotros, es un mandato del Señor que nos está diciendo esto hay que hacer y esto hay que evitar", dijo en su homilía dominical.

Recordó que muchas veces el mal quiso que la Iglesia se hunda porque para algunos es molestia, que no debería manifestarse como tal o que la Iglesia no debería meterse en algo que no le corresponde. Cuántas veces hemos escuchado esta frase, cuestionó.

Leigue manifestó que muchos católicos invocan la ayuda del Señor y cuando no la reciben, terminan diciendo con desaliento que el Señor no los escuchó, sin considerar que los católicos no pueden caminar solos, sino que para pedir ayudar deben estar en permanente contacto con el Señor.

Recomendó buscar a Dios a través de la oración en momentos de paz y tranquilidad porque está claro que la Iglesia está formada de personas santas y al mismo tiempo pecadoras. "A veces nos dejamos llevar por nuestras ideas y otras cosas que están fuera del pensamiento de Dios, pero no significa que estamos alejados de Dios", manifestó.

En Porongo entregan un sistema de agua potable

El alcalde de Porongo, en Santa Cruz, Neptaly Mendoza, entregó ayer un tanque de agua potable, una bomba sumergible y un generador de energía para la comunidad Güendá Patriota, que este fin de semana celebró su aniversario y la fiesta patronal de San Lorenzo.

La autoridad indicó que se harán las mejoras a la ruta que conduce a la comunidad para reactivar el turismo en la zona y mejorar la economía de los vecinos. Asimismo, anunció la refacción de la unidad educativa para beneficiar a la población estudiantil.

"Necesitamos impulsar el turismo en lugares como este que tienen una hermosa vegetación, que cuenta con ríos y donde su principal actividad económica es la producción de cítricos, es por eso que haremos la reparación de sus vías. Estamos comprometidos en atender las necesidades de nuestra comunidad", dijo el burgomaestre.

También se entregó premios para los juegos populares y para el campeonato que se realizó. En la jornada hubo una misa, bautismo, variedad de platos típicos y el atractivo fue la carrera de motocicletas.

Otra de las comunidades que estuvo de fiesta, fue El Cuchi, donde se celebró a la Virgen de la Asunta y los 73 años de esa localidad. A este lugar, también asistió el alcalde de Neptaly Mendoza, acompañado de su gabinete municipal.

Fiscalía departamental y Ucebol suscriben convenio para pasantías

El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca y el rector de la Universidad Cristiana de Bolivia (Ucebol), Soo Hyun Chung, suscribieron el pasado viernes un Convenio de Cooperación Interinstitucional para que los estudiantes de la carrera de Derecho, puedan realizar sus pasantías en el Ministerio Público.

"La Fiscalía Departamental de Santa Cruz, tiene toda la predisposición para poder colaborar en la formación académica de los futuros profesionales en el área del Derecho y que, a través de las prácticas, puedan desarrollar un buen trabajo cuando se profesionalicen. Como Ministerio Público siempre estamos prestos a apoyar a la educación y este tipo de convenios son una muestra de ello", sostuvo Mariaca.

A su turno, el rector de la UCEBOL, Soo Hyun Chung, agradeció la predisposición del Ministerio Público de abrir las puertas a los estudiantes de Derecho para que, a través de las pasantías, adquieran sus primeras herramientas en el ámbito penal.

"El Convenio permitirá que los estudiantes puedan realizar pasantías en la Fiscalía Departamental de Santa Cruz y más adelante se prevé realizar programas de postgrado para fortalecer las capacidades de los que hoy en día están luchando por la justicia desde la Fiscalía Departamental de Santa Cruz". El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación para que los estudiantes de la Carrera de Derecho puedan realizas sus prácticas profesionales.

La Expogastronómica 2023 busca potenciar el desarrollo del sector

EVENTO. Con el objetivo de desarrollar el crecimiento del sector culinario en el país, la Expogastronómica 2023 se realizará los días 30 y 31 de agosto. Habrá un foro dedicado a la innovación y una rueda de negocios para los participantes.

COMERCIAL. La rueda de negocios busca estrechar lazos comerciales entre los participantes.

Martha Gil

El evento culinario más esperado del año, la Expogastronómica 2023 se realizará los días 30 y 31 de agosto, una cita organizada por la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (Cainco) y la Cámara Gastronómica de Santa Cruz- (Cadeg). Esto, con el objetivo de potenciar el desarrollo del sector y brindar un espacio propicio para el establecimiento de alianzas estratégicas.

Esta cita tendrá lugar en el Centro de Convenciones de Cainco en la capital cruceña y se ha posicionado como uno de los eventos más relevantes en el ámbito gastronómico, congregando a los principales actores del sector en un ambiente de colaboración y oportunidades.

Entre los atractivos de este evento, destacan las ventajas competitivas que brinda a los asistentes. Acceder a la red de contactos más importante del país, recibir asesoría especializada y permanente, conocer nuevos productos y servicios en el mercado, posicionar la imagen corporativa y marcas, son solo algunas de las oportunidades que aguardan a los participantes.

Contará con una amplia representación de sectores, incluyendo restaurantes, franquicias, alimentos y bebidas, envases y embalajes, asesores comerciales, servicios generales, transporte, recursos humanos, mueblería, vigilancia, limpieza, software, servicios financieros, marketing, decoración, bienes inmobiliarios, constructoras, entre otros actores relevantes en el ámbito.

Por su parte, Alejandra Arispe, gerente general de la Cadeg, informó a Radio Expresión que el 30 de agosto se tendrá el Foro Gastronómico donde habrán diferentes expositores nacionales e internacionales donde se tocarán temas respecto a nuevas tendencias e innovación. Mientras que el 31 de agosto se llevará a cabo la rueda de negocios que está orientada a que se realicen citas con proveedores y establecimientos, de manera que se fortalezcan las relaciones comerciales en el rubro.

Para participar en la rueda de negocios, los asociados a la Cadeg pagan Bs 150 y los que no están asociados tienen que pagar Bs 250, mientras que los proveedores que son miembros de Cainco, pagan Bs 700 y los que no son miembros, Bs 850 y para más información, los participantes pueden comunicarse con la Cadeg.

Finalmente, en la última edición, realizada en 2022, se contó con la participación de 180 empresas, consolidándose como un espacio de encuentro empresarial imprescindible.

"La Expogastronómica 2023 se prepara para deleitar al sector gastronómico con un menú repleto de oportunidades, sabor y crecimiento empresarial. Un encuentro que nadie querrá perderse en Bolivia" expresó Jéssica Rivero, de Cainco.

Expo Fadupsa 2023 muestra la creatividad de estudiantes

Estudiantes de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU) de la Universidad Privada de Santa Cruz de La Sierra (UPSA) expusieron lo mejor de sus trabajos en la Expo Fadupsa 2023, una muestra que tuvo lugar desde el pasado 9 de agosto en el Museo de la Ciudad "Altillo Beni" con el objetivo de difundir la producción de FADU a la comunidad.

La rectora de la UPSA, Lauren Müller, puso de relieve que "hace casi 40 años, Arquitectura fue una de las cuatro carreras con las que se creó nuestra universidad. Desde entonces, ha ido creciendo y de ser la primera carrera de Arquitectura en Santa Cruz se ha convertido en una Facultad que tiene reconocimiento internacional" expresó.

A su turno, el decano de la Facultad, Víctor Hugo Limpias, destacó que en esta versión de Fadupsa se rinde homenaje al arquitecto nacido en China Ieoh Ming Pei, reconocido por su emblemática obra la pirámide invertida que es la puerta de entrada al museo del Louvre, en París. Otro diferencial es el trabajo de investigación urbana, con planos de la metrópoli de Santa Cruz, a la que se han agregado similares planos de Cochabamba y La Paz.

Por último, Sarah Mansilla, Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, destacó el nivel de los trabajos presentados por los futuros profesionales de esta casa de estudios superiores.

Abren ventanilla única de trámites en la provincia cruceña Chiquitos

Con la finalidad acercar las oficinas de la gobernación cruceña a la población, se aperturó la novena Ventanilla Única de Trámites en la provincia Chiquitos.

Carlos Verazaín, director de la Agencia Tributaria Departamental, informó que la Ventanilla Única de Trámites permitirá a la población de la provincia Chiquitos y de las provincias aledañas realizar el pago del impuesto departamental a la transferencia gratuita de bienes, tasas de turismo y dentro de unos meses se podrá pagar la totalidad de las tasas que cobra la gobernación.

"Esta es una muestra más del cumplimiento y compromiso que se tiene con todos los cruceños", indicó Verazaín.

Agregó que en la oficina se cuenta con tecnología que permite al usuario acceder a todos los servicios con los que cuenta el ente departamental y podrá hacer seguimiento a sus trámites.

Por su parte, Alejandro Quezada, subgobernador de la provincia Chiquitos, afirmó que se está cumpliendo el mandato del gobernador Luis Fernando Camacho al descentralizar los servicios hacia las provincias. A su vez, indicó que se beneficiará a los pobladores del lugar ya que evitará el gasto económico que significaba trasladarse hasta la capital cruceña a realizar trámites departamentales.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

" AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE" LA DOCTORA CLAUDIA J. MENDEZ DURAN JUEZ DELJUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO COACTIVO signado con No. de Exp. 434/22 y con NUREJ No. 70402621, seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ**, Representado por MARCO ANTONIO MONTERO VACA en contra de **CARLOS DOMINGUEZ SAUCEDO Y OTRO**, mediante auto de fecha 17 de julio del año 2023, saliente a fs. 120 de obrados, se ha señalado Primera audiencia de remate del bien inmueble Vivienda, ubicado en la Zona Oeste, Urbanización La Tranquera II., Lote No. 11, U.v. 770, Mza. 27, kilómetro 13 carretera Virgen de Cotoca de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 360.00 Mts2, de propiedad de CARLOS DOMINGUEZ SAUCEDO Y MARIA LUISA CUÑAMPI DE DOMINGUEZ, con código catastral No. 070102770027011 registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.2.01.0068503. SE INVITA A; Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a en **$us. 51.110,07 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ 07/100 DOLARES AMERICANOS.)**, para el presente remate se ha designado como Martillera Judicial N° 4, Dra. Neiza Chacón Zabala, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3º) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2**, de esta Ciudad, el día **MARTES 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023. A HORAS 10:00**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 09 de agosto del año 2023.

ACL/1964/14/8/2023

banco bisa
simplificando tu vida

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, mediante Auto de fecha 18 de julio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que sigue **BANCO BISA S.A.** representada legalmente por Ángel Coronado Coca Y Claudia Franco Teixeira contra **SIGNA INGENIEROS S.R.L. y otros** representada legal por José Luis Bejarano Rejas en calidad de deudor y José Luis Bejarano Rejas y Riovanka Tamara Irusta Ulloa en calidad de garante y fiador personal, se Señala segunda Audiencia De Remate En Pública Subasta para el día **23 de Agosto del año 2023 a horas 09:30 a.m.** En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 416 del Cód. Procesal Civil se dispone nuevo remate del inmueble embargado a fs. 52, de obrados, Inmueble, ubicado en la zona Nor Oeste Uv.33, Mza.20, Calle V-33 C-13, Barrio Equipetrol Norte, Calle Hernán Ardaya S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz , con una superficie de 252.20 Mts2, de propiedad de SIGNA INGENIEROS S.R.L., registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0008202, con la rebaja del 20% del valor pericial de fs. 95-119 de obrados en. Es decir, la suma de **253.206,54 $us. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS)**.- Los interesados deberán presentar previamente el 20 % de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafos I) del Código Procesal Civil. En virtud al sistema de Martillero Thor debe notificarse a la **Martillera Judicial N° 2 Dra. Rosario Patricia Pérez Aguilera**, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital. El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.- En atención a la circular de presidencia N° 112/2020 el lugar de realización del Remate: Dirección calle La Paz Entre Warnes y Ñuflo de Chavez (Al frente de la Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital.

Santa Cruz, 27 de julio del 2023.-

ACL/1979/14/8/2023

AVISO DE REMATE
(Primera Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por el GLADYS CECILIA SANDOVAL VALLEJOS contra RENE OMISTE BAUTISTA CALISAYA, Exp. 447/22, NUREJ N° 70400333 dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 61 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: inmueble embargado a fs. 31 de obrados, lote de terreno, ubicado en la zona Este Km 7, Sobre la Carretera Cotoca, UV. 199A, Mza. 131 Lote.24 de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 320,03 Mts2, de propiedad de RENE OMISTE BAUTISTA CALISAYA, con Código Catastral N° 511094001131000024, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matricula 7.01.1.06.0189714, sobre la base de su valor pericial de fs. 39-5 6 de obrados en 61.866,02 $us. (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 02/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ver expediente, expensas comunes no registra. FECHA Y HORA DEL REMATE: Se señala audiencia de remate para el día LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 9:30, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a Neiza Chacón Zabala, Martillera Judicial N° 4 Santa Cruz de la Sierra, 31 de julio de 2023.

ACL/1975/14/8/2023

Visita nuestra página web:
y entérate de las últimas noticias
www.elmundo.com.bo
El Mundo

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE PASAPORTE

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES POR ROBO DE MI PASAPORTE NRO. DE SERIE. A766566 VENCIDO Y EL PASAPORTE VIGENTE SERIE NRO. PE12927 PERTENECIENTE A CARMEN LOLA SIMONI CABRERA, HECHOS OCURRIEDO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ EN MI DOMICLIO, POR LO QUE FORMALIZO LA PRESENTE DENUNCIA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

ACL/1967/12,13,14/8/2023

AVISO DE REMATE
EXP: 92/21

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 18 de Julio del 2023 de fs.104, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L. contra EVER BANEGAS FRANCO, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA de subasta y remate, para el día MIERCOLES, 16 de Agosto del 2023, a horas 09:00 p.m. BIEN A REMATARSE: VEHICULO, con PLACA: 4479-UGF, POLIZA: 170401754, VEHICULO: AUTOMOVIL, CHERRY, FULWIN, COLOR: BLANCO, AÑO:2017., de propiedad de EVER BANEGAS FRANCO, registrado en La Unidad Operativa De Transito De Santa Cruz De La Sierra. BASE DEL REMATE: 5.348,05 $us. MARTILLERO JUDICIAL No. 10: YOLANDA AVILA BONILLA Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20 % del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Noveno de la capital. - LUGAR DEL REMATE. - EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL PISO 1. Santa Cruz de la Sierra, 11 de Agosto del año 2023.

ACL/1978/14/8/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DEL 2023

05:00 a 09:00

UV:E30 MZ:025,026,026A - Urbanización La Hacienda I, Condominios Rodeo, Paseo, Rincon, Bosque, Jardin y Refugio, 5to. Anillo y Av. 26 de Febrero y Prol. Av. Beni.

08:00 a 10:00

UV:194 MZ:040, 041A, 042, 048A, 049, 050, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 059, 060, 095 - Barrio Pedro Cortez, 8vo. Anillo, final Av. Alemana sector de la U.E. Pedro Cortez.

08:00 a 10:00

UV:340 MZ:0C2-0C2A-0C3-0C3A - Barrio urb. Las Praderas, 9no. Anillo y carretera al Norte, atrás de la urb. El Remanzo.

11:00 a 17:00

UV:278 MZ:036, 037, 038, 066, 067, 067A - Barrio urb. Tupa Ruete, final Av. 30 de Octubre, frente a la urb. Las Palmas III.

12:00 a 17:00

UV:100 MZ:00 - Comunidad de Itapaqui, camino a la loc. de Okinawa-3, Municipio de Cotoca.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/1303614/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, notifica al (a los) contribuyente (s) que a continuación se detalla, para que por sí o mediante apoderado legal se apersone(n) ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento de Fiscalización ubicados en Av. La Salle esquina Claudio Peñaranda, Edificio Doña Lucy N.º 604 y edificio Don Uruguay, a objeto de proceder a la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de ley respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio, se considerarán veinte (20) días para las Resoluciones Determinativas, para que cancele la deuda determinada por la Administración Tributaria caso contrario, impugne la misma de conformidad a lo establecido por el artículo 143º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, otorgándole el plazo de veinte (20) días improrrogables computable a partir de su legal notificación, o en su caso en el término de Quince (15) días, interponga el recurso establecido en el artículo 227 de la Ley Nº 1340. Conforme lo señala el siguiente cuadro:

N.º	NOMBRE O RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO/ GESTIÓN	IMPUESTOS	IMPORTE EN BS.	IMPORTE EN UFV'S
1	CHEN JIANHONG	-	435017	172376001138 CITE: SIN/GDSZ II/DF/UVI/RD/511/2023	Septiembre y Octubre de la Gestión 2016	CF IVA	279.772,00	114.265,00

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los Tres (03) días del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

V°B° M.O.V. S.I.N.

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13018/14/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA HUMBERTO EGUEZ
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247
44/2021
DEMANDADOS:
ALAN DURAN SANCHEZ Y HUMBERTO EGUEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA ÉSTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO MUNICIPAL 7, UNIDAD VECINAL 87, MANZANO 13, LOTE 11, con una SUPERFICIE DE 434.18 m2

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE, EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR ALFREDO RIVERO ARISPE Y JOSEFINA RAMOS MOJICA contra ALAN DURAN SANCHEZ Y HUMBERTO EGUEZ., a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE EN OBRADOS. - EXP. 44/2021. – SENTEN CIA.- Fecha: 01 DE JUNIO DEL 2023.- IV. 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados ALAN DURAN SANCHEZ Y HUMBERTO EGUEZ., no ha demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de los demandantes, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra de los demandantes. Finalmente, ALFREDO RIVERO ARISPE Y JOSEFINA RAMOS MOJICA, del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC. POR TANTO: la suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 31 a fs. 32 complementación a fs. 38 A FS. 46, interpuesta por ALFREDO RIVERO ARISPE Y JOSEFINA RAMOS MOJICA contra ALAN DURAN SANCHEZ Y HUMBERTO EGUEZ., en consecuencia: Bajo ¡a vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de ALFREDO RIVERO ARISPE Y JOSEFINA RAMOS MOJICA. inmueble ubicado en la Zona Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito Municipal 7, Unidad Vecinal 87, Manzano 13, Lote 11, con una superficie de 434.18 m2, conforme CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE CERTIFICACION EMITIDA POR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION "SEM LA", emitido por el PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con límites y colindancias: al NORTE, colinda con lote 3 y 4 mide 14,87 m.; al SUR, colinda con calle S/N y mide 15,93 m2.; al ESTE, colinda con lote 12 y mide 28.14 m.; y al OESTE, colinda con Lote 10 y mide 28.48 m. con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria. REGISTRESE POR LAS OFIC INAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE,, prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. A tal efecto franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 del CPC. Regístrese y notifíquese. A las partes demandadas citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento..- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA- BOLIVIA.—- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.— SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: ALAN DURAN SANCHEZ Y HUMBERTO EGUEZ EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS OCHO DIAS EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/1966/14/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con la Orden de Verificación, conforme a las facultades conferidas por los artículos 66°, 100° y 101° dela Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, y los artículos 29°, 32° y 33° del Decreto Supremo N° 27310, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR	MODALIDAD	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
1	VALENCIA CACERES ARTURO TEODORO	3085757012	OVE N.º 22910200698 (FORM 7531) Y ANEXO	VERIFICACIÓN EXTERNA	05-06/GESTIÓN 2016	IVA	DIEZ (10) DÍAS HÁBILES
2	VARGAS CABALLERO JAVIER BASILIO	3888993014	OVI N.º 21990303558 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	06-08/GESTIÓN 2017	IVA	CINCO (05) DÍAS HÁBILES

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse dentro del plazo establecido a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II – Departamento de Fiscalización (Av. La Salle Entre 2do. y 3er. Anillo, Esquina Calle Claudio Peñaranda Edif. Doña Lucy), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en original y fotocopias):

- Facturas de Compras Originales detalladas en el presente anexo.
- Documento que respalde el pago realizado.
- Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar los datos consignados en el Formulario observado en el presente nexo.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los Tres (03) días del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

V°B° M.O.V. S.I.N.

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13023/14/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS EMILIO HERRERA GUTIERREZ Y/O PERSONAS QUE TENGAN ACREENCIAS CON LA SUCESION HEREDITARIA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 369-22 NUREJ 70403061, SEGUIDO POR EL NATALIA ANDREA ROJAS ENRRIQUEZ POR SI Y POR SUS HIJAS CARLA ISABEL HERRERA ROJAS, DAYANA HERRERA ROJAS, SAMY SAMANTHA HERRERA ROJAS Y TAMARA HERRERA ROJAS., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 10 Y 11.- Juzgado publico en lo civil y comercial de la capital de turno. Demanda aceptación de herencia bajo beneficio de inventario.- Otrosi. NATALIA ANDREA ROJAS ENRRIQUEZ.- viuda, laborales de casa, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad, barrio San Agustin calle 2 N°8219 zona plan 3000, con C.I. N° 3276644 SC, En representación de mis hijas conforme a la ley 548, Art 194 I; a ud con todo respeto expone y pide: por la documentación que adjunto al presente memorial, consistente en el certificado de defunción del causante EMILIO HERRERA GUTIERREZ, se puede evidenciar el deceso del mismo en fecha 08 de septiembre de 2018, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA. Durante la vigencia de nuestro matrimonio, procreamos a nuestra hijas: CARLA ISABEL HERRERA ROJAS, DAYANA HERRERA ROJAS, SAMY SAMANTHA HERRERA ROJAS Y TAMARA HERRERA ROJAS determinando a través de los documentos públicos, de acuerdo al Art. 9 y 10 del código civil, concordante con el Art. 29 y siguientes de la ley de Registro civil, Art. 18 del pacto de San José de Costa Rica y Art. 24 del pacto de derechos civiles y políticos, la filiación de mis hijas de sus padres bioligicos. El certificado de defunción del causante EMILIO HERRERA GUTIERREZ" expedido en ' fecha 8 de septiembre de 2018, expedida por la oficialía de registro civil No. 791, Libro No. LIBD-2, Partida No. 56, Folio No. 56 del departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibañez, acaecido en fecha 9 de septiembre de 2018 a consecuencia de FALLA MULTIOGANICA, quedando establecido la vocación de herederas forzosas de mis hijas. De conformidad al Art. 1.025 del código civil y Art. 470 del código procesal civil, para que una persona (heredero) sustituya al causante, debe aceptar la herencia de forma expresa o tacita; la expresa, puede ser pura o bajo beneficio de inventario (Art. 1.024-1 Codigo civil y Art. 51 del código de las familias y del proceso familiar). Sin embargo, cualquier interesado en la sucesión, puede solicitar al juez publico SE LO DECLARE HEREDERO BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO al amparo de lo establecido en los Artículos 1.000, 1.007, 1.016, 1.022 1.025 del código civil. PETITORIO.- sobre la base de los hechos expuestos y adjuntando todos los requisitos exigidos por ley, de conformidad al Art. 110, 470 del código procesal civil, DEMANDO DECLARATORIA DE HEREDEROS BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO en representación legal de mis hijas: CARLA ISABEL HERRERA ROJAS, DAYANA HERRERA ROJAS, SAMY SAMANTHA HERRERA ROJAS Y TAMARA HERRERA ROJAS sobre los bienes relictos a la muerte del causante, salvaguardando derechos de terceras personas que aleguen tener igual o mejor derecho. El código niña, niño, adolescente, del Art. 194 me faculta representar en todo acto procesal para el bien de mis dos hijas PRUEBAS: Adjunto la siguiente documentación. 1.- Certificado de defunción de EMILIO HERRERA GUTIERREZ. 2.- Certificados de nacimiento de mis hijas CARLA ISABEL HERRERA ROJAS, DAYANA HERRERA ROJAS, SAMY SAMANTHA HERRERA ROJAS Y TAMARA HERRERA ROJAS sobre los bienes relictos a la muerte del causante, salvaguardando derechos de terceras personas que aleguen tener igual o mejor derecho. El código Niña, niño, adolescente, del art. 194 me faculta representar en todo acto procesal para el bien de mis dos hijas. PRUEBAS: Ajunto la siguiente documentación. 1.- Certificado de defunción de EMILIO HERRERA GUTIERREZ. 2.- Certificados de Nacimientos de mis hijas CARLA ISABEL HERRERA ROJAS, DAYANA HERRERA ROJAS, SAMY SAMANTHA HERRERA ROJAS Y TAMARA HERRERA ROJAS. 3.- Fotocopia de mi cédula de identidad personal. 4.- Fotocopia simple de la cédula de identidad del causante. 5.- Certificado de matrimonio. OTROSI Ira.- No existen acreedores, sin embargo, de conformidad al Art. 471 del código procesal civil, solicito a su autoridad ordenar la publicación de Edicto por una sola vez en un medio escrito de circulación nacional. OTROSI 2da.- Honorarios profesionales conforme al arancel minimo fijado por el Colegio de abogados. OTROSI 3ra.- Domicilio procesal: Calle Beni 686 planta oficina N° 1 con Whatsapp 77078970, correo: vacadiez400gmail.com. Santa cruz de la Sierra 24 de noviembre de 2022. DECRETO DE FS. 13. Exp. 369/22 Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre 2022. Previamente cumpla con las siguientes observaciones: a) Cumpla con lo dispuesto en el art 110-5-6-7 y 9 del código procesal civil. B) Adjunte fotocopia de la cédula de identidad de los menores. C) Adjunte certificado de descendencia. D) Por la parte aclare la representación de la madre Natalia Andrea Rojas Enriquez respecto de sus hijos mayores de edad. E) Asimismo la parte debe tomar en cuenta el plazo establecido en el art. 1032 del código civil. F) adjunte fotocopia del credencial del abogado patrocinante del demandado, sea en el plazo 3 días a partir de su notificación, de acuerdo con el art. 113 del código procesal civil, bajo prevenciones de tenerse por no presentada la misma. MEMORIAL DE FS. 21. JUZGADO PUBLICO CIVIL 15 DE LA CAPITAL. CUMPLEN LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISION.- Exp. No. 369/22 NUREJ: 70403061 NATALIA ANDREA ROJAS ENRRIQUEZ.- Dentro de la demanda de ACEPTCION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO; a ud con todo respeto exponen y piden: Sra. Juez, habiendo observado documentación al presente proceso, tengo a bien subsanar dando cumplimiento al decreto expedido por su autoridad, ADJUNTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EXTRAÑADADA: 1.- Fotocopias de los carnet de identidad de mis hijas. 2.- Fotocopia del credencial de mi abogada patrocinante. 3.- Pongo a su conocimiento que mi persona como madre hago representación de mis hijas: CARLA ISABEL HERRERA ROJAS,DAYANA HERRERA ROJAS, SAMY SAMANTHA HERRERA ROJS las mismas que son mayores de edad y adhieren a la demanda principal y TAMARA HERRERA ROJAS menor de edad que encuentra bajo mi cuidado y protección, a quien represento legalmente ante su autoridad en el tramite correspondiente. Santa cruz 2 de marzo de 2023. DECRETO DE FS. 22. Exp. 369/22 Santa Cruz de la Sierra, 14 de marzo 2023. Por cumplido en parte lo extrañado, debiendo la impetrante dar cumplimiento a todo lo ordenado en el decreto de fecha 30 de noviembre 2022 de fs. 13, sea en el plazo 3 días a partir de su notificación, de acuerdo con el art. 113 del antes citado cuerpo de leyes, bajo prevenciones de tenerse por no presentada la misma. MEMORIAL DE FS. 28. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL. SOLICITA DICTE RESOLUCION.- Exp. No. 369/22 NUREJ: 70403061 NATALIA ANDREA ROJAS ENRRIQUE, dentro de la demanda de ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO; a UD con todo respeto expone y pide: Sra. Juez toda vez que mis hijas de nombre CARLA ISABEL HERRERA ROJAS, DAYANA HERRERA ROJAS Y SAMY SAMANTHA HERRERA ROJAS, se encuentran apersonadas al presente proceso y dan su anuencia para que mi persona pueda proseguir con la tramitación del mismo, tengo a bien solicitar muy respetuosamente a su digna autoridad DICTAR RESOLUCION y de esta manera proseguir hasta la conclusión de la causa. AUTO DE FS. 29. Exp. 369-22 Santa cruz de la sierra, 31 de mayo 2023. VISTOS: El memorial de demanda de fs. 10 a 11 y el memorial que antecede y por cumplido lo extrañado en la demanda de ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO impetrada por NATALIA ANDREA ROJAS ENRIQUEZ por si y por sus hijas CARLA ISABEL HERRERA ROJAS, DAYANA HERRERA ROJAS, SAMY SAMANTHA HERRERA ROJAS Y TAMARA HERRERA ROJAS y conforme los arts. 448, 44, 450-3), .470 y siguientes del código procesal civil y los arts. 1.000 y 1.031 del código civil se admite la misma para todo lo que hubiere lugar en derecho y se dispone la citación mediante cédula y la publicación de edictos de prensa por una sola vez, en un diario de circulación nacional, a todos los coherederos y acreedores del de cujus EMILIO HERRERA GUTIERREZ y/o personas que tengan acreencias con la sucesión hereditaria para que se presenten ante este juzgado Décimo quinto publico civil y comercial de la capital, a objeto de hacer valer sus derechos dentro del presente proceso. Se ordena la inventariariacion de todos los bienes, acciones y derechos dejados, por la causante, comisionándose a un notario de fe publica para levantar el acta notariada, se designa al Dr. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela Notaria de Fe Publica N° 62 de este Distrito Judicial a quien se la deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en la calle Aroma edificio casa nova planta baja N° 12 quien procederá a la inventariacion del activo patrimonial de la de cujus, en bienes acciones y derechos, el mismo debiendo los herederos y/o acreedores presentar ante la notaria la documentación pertinente de la titularidad de los bienes o acreencias que tengan en su poder. Una vez concluido el informe el señor notario deberá presentarlo ante este juzgado en el termino de sesenta (60) días a partir de la ultima publicación de los edictos. En aplicación al art. 1.036 del código civil, se suspenden las acciones de pagos y legados que hubieren contra los herederos de la sucesión que pudieran intentar los acreedores y legatarios. Proveyendo los otrosíes de la demanda principal: Al otrosi.- A lo principal. Al otrosi 2.- Por anunciados. Al otrosi 3.- Por señalado. Regístrese. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA 3ARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS EMILIO HERRERA GUTIERREZ Y/O PERSONAS QUE TENGAN ACREENCIAS CON LA SUCESION HEREDITARIA. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1968/14/8/2023

EDICTO DE PRENSA.-

CIRO COCA VACA, MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA, LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE ADRIAN SALMON CAMACHO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR LIDIA BARRIONUEVO LAURA Y WILSON BARRIONUEVO LAURA HEREDEROS DEL CUJUS (+) TEODORA LAURA MONTANO CONTRA CIRO COCA VACA, MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA Y LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE ADRIAN SALMON CAMACHO. EXP. 278/17 NUREJ:7087949 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 49 A FS. 50 VLTA. , FS. 51, FS. 66, FS. 67, FS. 122, FS. 123, FS. 129, FS. 130, FS. 133, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE MAYO DE 2,023 A FS, 130, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 16 DE JUNIO DEL 2.023. SEÑOR JUEZ PUBLICO No. 22 EN LO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. FORMALIZA DEMANDA DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS.- OTROSI.- EXPEDIENTE : 278/2017, TEODORA LAURA MONTAÑO con C.I. No. 4405655 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, de estado civil casada, con domicilio ubicado en la UV. 134, MZA. 49, Barrio Blooming, de la ciudad de Santa Cruz, ante su autoridad con los debidos respetos digo y pido: - ANTECEDENTES.- Por los documentos que adjunto se evidencia que mi persona se encuentra en quieta, pacifica posesión y de manera continuada de un bien inmueble ubicado en la UV. 134, MZA. 49, Barrio Blooming, de la ciudad de Santa Cruz, con una extensión Superficial de 435.85 Mts.2, el cual lo mediante minuta de transferencia de fecha 11 de julio de 2007, con su respectivo reconocimiento de firma de la misma fecha , por ante la Notaría de Fe Publica NO. 61 de primera clase, a cargo del Dr. Edgar Rivero Zabala de este distrito judicial , por el precio libremente acordado entre las partes de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (SUS 1.500), donde con mucho sacrificio he construido mi vivienda que consta de 6 habitaciones , dos baños, dos lavanderías, dos tiendas que dan a la calle , un corredor, una cocina donde habito con mis hijos, dicho inmueble cuenta con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica. Quien me vendió dicho inmueble tal como se puede evidenciar mediante el documento de transferencia de fecha 11 de julio de 2007, fue el señor CIRO COCA VACA con C.I. No. 2370304 L.P., quien manifiesta ser único y legítimo propietario, pero que no llega a registrar su derecho propietario en las oficinas de DDRR, por lo que el bien inmueble objeto de la Litis, aún se encuentra a nombre de los ciudadanos ADRIAN SALMON CAMACHO y la señora MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA, quienes mediante minuta de transferencia 22 de junio de 1995, con su respectivo reconocimiento de firma le transfieren al señor CIRO COCA VACA. Cabe mencionar que desde el año 2007 y durante más de 10 años que mi persona se encuentra habitando el mencionado inmueble, siendo mi posesión libre, pacifica, continua e ininterrumpida, al extremo que todos los vecinos de la zona me conocen como la verdadera propietaria, situación que responde al principio de que la posesión es un poder de hecho, ejercido sobre una cosa sobre actos idóneos, que denotan insoslayablemente la Intensión de que se me conceda un derecho real a la postre, siendo también del caso explicar que desconozco el domicilio real de los señores de los señores CIRO COCA VACA con C.I. No. 2370304 L.P, ADRIAN SALMON CAMACHO y la señora MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA o de alguna persona que alegue tener derecho propietario sobre el referido inmueble objeto del presente proceso, quien de existir nunca se preocupó de su terreno, lo que factura el principio de que la propiedad debe cumplir una función social.- II.-FUNDAMENTACIÓN Y PETITORIO.- Señor Juez, Fundamento mi petición en lo previsto por los Arts. 24 y 56-1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Arts. 87, 88, 105 inc. I, 110, 136, 138 1492 y 1499 del Código Civil, art. 110 de! Nuevo Código Procesal Civil, en la vía ordinaria de hecho, tengo a bien interponer la respectiva demanda de Prescripción Adquisitiva "Usucapión Decenal o Extraordinaria y Declaratoria de Propiedad de las Mejoras" (Art. 138 del Código Civil), en contra los ciudadanos : CIRO COCA VACA con C.I. No. 2370304 L.P, ADRIAN SALMON CAMACHO y la señora MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA y presuntos propietarios del referido bien inmueble ubicado en la UV. 134, MZA. 49, Barrio Blooming, de la ciudad de Santa Cruz, con una extensión Superficial de 435.85 Mts.2, y en consecuencia, solicito se ADMITA la misma y se le dé el trámite procesal correspondiente, en definitiva se declare probada mi demanda y una vez ejecutoriada la sentencia se me ministre posesión real y corporal del bien inmueble de referencia y se me extienda el respectivo testimonio de las piezas principales del expediente para su respectiva inscripción ante las Oficinas de Derechos Reales y sea con las consideraciones de ley. OTROSI 1ro.- En amparo a lo establecido por el Art. 249 del Código de Procesal Civil, presento en calidad de pruebas documental los siguientes oficios debidamente diligenciados y ratifico las pruebas presentadas y que cursan en el expediente. - Adjunto oficio No. 826/2017 debidamente diligenciado, dirigido a la COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO SANTA CRUZ R.L. (SAGUAPAC), con certificación GC-061017-039739 de fecha 6/10/2017. - Adjunto oficio No. 830/2017 debidamente diligenciado, dirigido al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Departamento de Fiscalización y cobranza de inmueble, con Certificación CERT. 1376/2017, de fecha 13 de octubre del 2017. - Adjunto oficio No. 829/2017 debidamente diligenciado, dirigido a las Oficinas de Derechos Reales, donde certifica que los ciudadanos ADRIAN SALMON CAMACHO y la señora MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA, son propietarios del bien inmueble objeto de la lites, y que el señor CIRO COCA VACA también registra un bien inmueble a su nombre, pero distinto del bien inmueble objeto del presente proceso. Así mismo certifica que NO existe bien inmueble registrado a nombre de TEDORA LAURA MONTANO. - Adjunto oficio No. 828/2017 debidamente diligenciados, dirigido a la Dirección General de Desarrollo Territorial, uso de suelo, distrito municipal No. 9, con certificación de fecha 11 de diciembre del 2017, donde certifica que existe construcción de 10 años de antigüedad, con levantamiento topográfico visado. - Cursa en el expediente oficio No. 827/2017 debidamente diligenciado, dirigido a LA COOPERATIVA DE RURAL DE ELECTRIFICACION R.L (CRE), donde certifica que desde fecha 13 de julio de 2007, mi persona TEODORA LAURA MONTANO con C.I. NO. 4405655 Cbba, está registrado como soda de la cooperativa con la conexión de energía eléctrica código fijo 176173. - Cursa en el Expediente oficio No. 825/2017, dirigido a la Dirección de gestión catastral, debidamente diligenciado, con certificación de fecha 21 de marzo de 2018, donde se certifica la existencia de superficie construida. Así mismo indica que tiene los siguientes límites y colindancias: Al Norte: colinda con la calle S/N mas longitud de curva y mide 18.68 mts, al Sur colidan con Wilma Perez y mide 14.95 mts., al Este colinda con Rubi Vaca y mide 30.02 mts., y al Oeste Colina con la calle s/n y mide 23.18 mts, con una superficie útil del terreno según plano de 435.85 Mts2. - Adjunto a la presente demanda fotocopia de mi Cédula de identidad y avisos de agua y luz en original. OTROSI 2DO.- Las generales de Ley de los Demandado son: CIRO COCA VACA con C.I. No. 2370304 L.P, ADRIAN SALMON CAMACHO con C.I. NO. 1995490 S.C., y la señora MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA con C.I. NO. 3893427 S.C. y presuntos propietarios, de quien desconozco su domicilio, así mismo en amparo del art. 78 del Código de Procesal Civil, solicito se los cite con la presente demanda mediante edicto de prensa, previa formalidades de ley. OTROSI 3RO.- En calidad de prueba testifical tengo a bien en ofrecer a los siguientes ciudadanos. 1- RUBI VACA VACA con C.I. No. 9664136 S.C. mayor de edad, hábil por ley, soltera, estudiante, con domicilio en el Barrio San Luis, calle San Javier, casa No. 2040 de esta ciudad. - ANA BARBARA HUAHUATINTA YUCRA con C.I. No. 11302995 S.C. mayor de edad, hábil por ley, soltera, ocupación Labores de Casa, con domicilio ubicado Barrio las Vegas, AV. Moscú, No. 22 de esta ciudad. - ISABEL GUTIERREZ PERALTA VDA DE VACA con C.I. No.4586222- 1K S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en Barrio Blooming Nro.58 de esta ciudad. - NICOLAS ROJAS TELLEZ con C.I. No. 13263489 Potosí, mayor de edad, hábil por ley, soltero, ocupación chofer, con domicilio ubicado en el Barrio Blooming, 8vo anillo de esta ciudad. - MABEL MAGDALENA AQUINO DE LOPEZ, con C.I. No. 3163633 S.C., mayor de edad, hábil por ley, casada, ocupación modista, con domicilio en el Barrio Blooming de esta ciudad. OTROSI 4TO.- Los honorarios profesionales se sujetan al arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSI 5TO.- Señalo como domicilio procesal ubicado en la Calle Beni entre primer y segundo anillo, Edificio Top Center Piso 7, Oficina 7-P, de esta ciudad. Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 28 de agosto de 2018. Santa Cruz, 07 de septiembre de 2018.- Cumplido en parte, en atención al escrito que antecede y demanda de Usucapión, la parte actora debe acreditar el cumplimiento de las pruebas mínimas ordenadas mediante auto saliente de fs. 18 del expediente en marras, las mismas que deben acreditar el nombre de la parte demandante con lo cual pretende hacer valer su derecho y el tiempo de posesión, así mismo ofíciese al SEGIP y SERECI a objeto que se establezca los últimos domicilios de sus demandados, cumplido con la observación se dispondrá lo que corresponda por ley. SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 22 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. - SOLICITA ADMITA DEMANDA.- OTROSÍ. Exp. 278/17 TEODORA LAURA MONTANO, de generales de ley ya conocidas dentro del presente proceso, con los debidos respetos ante su autoridad, digo y pido: Señor Juez, habiendo cumplido con lo observado por su autoridad, y encontrándose todos los oficios debidamente diligenciados y adjuntos al expediente solicito a su autoridad quiera admitir la demanda principal de USUCAPION DECENAL O EXTRAODINARIA. Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 28 de Junio del 2019. ,á 05 de Julio de 2019.- Cumplido lo observado; VISTOS: Acreditada la legitimación de la demandante TEODORA LAURA MONTANO, legitimada para accionar el presente proceso Ordinario de Usucapión, conforme las previsiones del art. 362 y sgtes. del Código Procesal Civil, en todo lo que hubiere lugar en derecho, bajo el principio de accesibilidad a la justicia, oportunidad, se admite la demanda saliente de fs. 49 a 50 y vita., complementada por memoriales de fs. 53, 65 y memorial que antecede, sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Sur, Barrio Blooming U.V. 134, Mza. 49, con una superficie de 435.85Mts.2., con los siguientes limites y colindancias: Al Norte con Calle S/N,+Longitud de Curva y mide 18.68mts., al Sur con Wilma Pérez y mide 14,95mts., al Este con Ruby Vaca y mide 30,02mts., al Oeste Calle S/N y mide 23,18mts., se corre en traslado a CIRO COCA VACA, ADRIAN SALMON CAMACHO y MARÍA CLAUDIA PEINADO ARDAYA, para que en el plazo legal, puedan apersonarse por si o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentare valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC., y sea dentro del plazo de 30 dias de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía, pingase en conocimiento a la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra. SE PROVEEN LOS OTROSIES DEL MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 49 a 50 Y VLTA., Al Otrosí lo.- Se tiene por ofrecida la prueba documental. Al otrosí 2°.- Por señalado las generales de ley de los demandados. Al otrosí 3°.- Se tiene por ofrecida la prueba la testificales. Al Otrosí 4 o.- Por anunciado en cuanto a los honorarios profesionales. Al Otrosi 5.- Secretaria del Juzgado, debiendo tener presente lo dispuesto por los Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Regístrese.- SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 22 EN :MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL." AMPLIA Y MODIFICA DEMANDA.- OTROSÍ. Exp. 278/17 NUREJ: 7087949 LIDIA BARRIONUEVO LAURA Y WILSON BARRIONUEVQ LAURA, de generales ya conocidas dentro del presente proceso, con los debidos respetos ante su autoridad decimos y pedimos: Señor Juez, la demanda principal esta incoada en contra de CIRO COCA VACA, ADRIAN SALMON CAMACHO Y MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA Y PRESUNTO PROPIETARIOS, pero a través de la certificación SERECI.SCZ/D. D. J.N° 150/2023 diligenciado mediante oficio No. 1049/2022, hemos tomado conocimiento que el co demandado Adrián Saimón Camacbo con C.I. NO. 1995490 S.C., ha fallecido en fecha 7 de julio del año 2020, registrado su defunción en la oficialía No. 4801, del departamento de Santa Cruz. Señor Juez, en mérito a lo antes expuesto y en amparo del art. 115 del Código Procesal Civil, ampliamos la demanda de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS en contra de los presuntos herederos de Adrián Salmón Caranchо con C.I. NO. 1995490 S.C., y se modifica la demanda siendo ahora los demandados en el presente proceso los ciudadanos CIRO COCA VACA con C.I.No. 2370304 L.P., MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA con C.I. No. 3893427, presuntos herederos de ADRIAN SALMON CHAMACHO con C.I. No, 1995490 S.C., y presuntos propietarios. Señor Juez, en amparo del art. 78 del CPC, solicito a su autoridad se notifique • mediante edicto de prensa a los demandados CIRO COCA VACA con C.I.No. 2370304 L.P., MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA con C.I. No. 3893427, presuntos herederos de ADRIAN SALMON CHAMACHO con C.I. No. 1995490 S.C., y presuntos propietarios, y sea previa formalidades de ley. OTROSI- Adjunto certificación SERECLSCZ/D.D.J.N0 150/2023 diligenciado mediante oficio No. 1049/2022. Justicia. Santa Cruz, 21 de noviembre del año 2022. Santa Cruz de la Sierra, 24 de Febrero de 2023.- VISTOS: Acreditada la legitimación de la parte demandante LIDIA BARRIONUEVO LAURA Y WILSON BARRIONUEVO BAURA herederos de cujus (+) Teodora Laura Montaño, para accionar el presente proceso Ordinario de Usucapión, siendo el mismo instituto civil excluido de la conciliación previa tal como lo establece el art.7, núm. II del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, conforme las previsiones del art. 362 y sgtes. del Código Procesal Civil, en todo lo que hubiere lugar en derecho, bajo el principio de accesibilidad a la justicia, oportunidad, solicita la ampliación del auto de fecha 05 de julio del 2019 de los corrientes, saliente de fs. 67 del expediente en marras, se ADMITE LA AMPLIACION la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez, Zona Sur, barrio Blooming U.V. 134, Mza. 49, LOTE s/n, con superficie de 435.85 Mts2; se corre en TRASLADO contra CIRO COCA VACA, MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA Y los presuntos herederos de ADRIAN SALMON CAMACHO, para que dentro de plazo legal puedan apersonarse por si o mediante apoderado debidamente acreditado a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones; debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentare valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC., y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía. Al otrosí 1.- Por adjuntos. Regístrese, Archívese copia y notifíquese. SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 22 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SOLICIT A EDICTO DE PRENSA.- OTRO SÍ. Exp. 278/17 NUREJ: 7087949 LIDIA B ARRIONUE V O LAURA Y WILSON BARRIONUEV O LAURA, de generales ya conocidas dentro del presente proceso, con los debidos respetos ante su autoridad decimos y pedimos. Señor Juez, cumpliendo con lo ordenado por su autoridad, tengo a bien en adjuntar certificado de descendencia del demandado ADRÍAN SALMON CAMACHO emitida por el SERECI. Señor Juez, habiendo cumplido lo observado, solicito a su autoridad quiera ordena se cite a los demandados CIRO COCA VACA, MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA Y LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE ADRIAN SALMON CAMACHO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mediante edicto de prensa, como lo establece el Art. 78 del código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio. Justicia. Santa Cruz, 26 de abril del año 2023. Santa Cruz de la Sierra, 19 de Mayo de 2023.- En atención al escrito que antecede y la documentación aparejada, previo cumplimiento con el art. 78. I y II del Código Procesal Civil, por Secretaria previo juramento franquéese edictos de prensa correspondiente a los demandados Ciro Coca Vaca, Maria Claudia Peinado Ardaya y los Presuntos Herederos de Adrián Salmón Camacho y Presuntos Propietarios. ACTA DE JURAMENTO DBMS CONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP. 278/2017 NUREJ: 7087949 EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A HORAS 13:55 P.M., DEL DÍA MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL SR. JUEZ. DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÁZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION SEGUIDO POR TEODORA LAURA MONTANO CONTRA CIRO COCA VACA, ADRIAN SALMON CAMACHO Y MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA SE HICIERON PRESENTES LOS SRES. LIDIA BARRIONUEVO LAURA CON C.I. No. 6390840 y WILSON BARRIONUEVO LAURA CON C.I. No. 8060608 SC, EN CALIDAD DE DESCENDIENTES DE LA DEMANDANTE TEODORA LAURA MONTANO (+) A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE MAYO DE 2.023 CURSANTE A FS. 130 DE OBRADOS. ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTARON LOS COMPARECIENTES, MANIFESTARON DESCONOCER EL DOMICILIO DE: CIRO COCA VACA, MARIA CLAUDIA PEINADO ARDAYA, LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE ADRIAN SALMON CAMACHO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y PIDIERON SEAN CITADOS MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78 INC. II) DE LA LEY 439.- CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

ACL/1969/14/8/2023

EDICTO

PARA: PABLO GUARDIA MELGAR Y DORA GUARDIA MELGAR. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO (LEY 247) EXP:306/22 CON NUREJ 70390638, SEGUIDO POR MARCY CLAROS AL VARE Z, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- ACTA DE INSPECCION JUDICIAL En Santa Cruz de la Sierra a horas 14:30 P.M., del día miércoles diecinueve (19) de julio de 2023 años, se reunió el Tribunal del Juzgado Quinto Público en Materia Civil y Comercial de la Capital, conformado por el señor Juez BARLY DURAN MONTERO y el Secretario VICTOR HUGO SILES SILVA, a objeto de celebrar la audiencia de inspección judicial señalada mediante providencia de fecha 06 de julio de 2023, dentro del proceso ORDINARIO (LEY 247) seguido por MARCY CLAROS ALVAREZ contra PABLO GUARDIA MELGAR y DORA GUARDIA MELGAR. Instalada la inspección judicial por el Sr. Juez, manifiesta primeramente que la inspección judicial es aquel medio probatorio mediante el cual el Juez en forma directa y personal haciendo uso de sus sentidos puede apreciar de manera formal y objetivar los hechos materia de las pretensiones propuestas por las partes con la finalidad de formarse convicción propia y resolver el conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica. De conformidad con el artículo 144-1 del Código Procesal Civil, "Son medios legales de prueba..." La inspección Judicial, cuando el Juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados a los puntos controvertidos, por lo que el juez puede conocer de manera directa y objetiva los hechos o el bien materia de las pretensiones planteadas en el proceso, a través de ella puede descubrir el error o falsedad, así como corroborar los hechos señalados por las partes y por lo tanto le den la posibilidad de establecer un criterio para resolver. Al momento de constituirnos al inmueble Ubicado en la Zona Sur Este, Distrito Municipal Ni o.8, Barrio Internacional, UV.157, Mza.22, Lote 18, con una Superficie de 365,90 mts2; inmueble objeto de la Litis, a efecto de realizar la inspección judicial, se encontraba presente para este acto: DEMANDANTE: MARCY CLAROS ALVAREZ acompañado de su abogada YANET SANCHEZ ALCOCER. DEMANDADO: No se encontraba presente la parte demandada, únicamente se encontraba presente ei abogado ANGEL GABRIEL FERRADA MORON, designado abogado de oficio mediante providencia de fecha 04 de mayo de 2023 de los mismos. TESTIGOS: H Se encontraba presente el Testigo DIEGO CONTRERAS CALLAO con C.1.7668250, y la testigo MARIA ANGELICA ILLANES TISCO con C.L4427203, en los cuales se pudo evidenciar que los mismos viven en la misma cuadra del inmueble objeto de la litis. Acto seguido, el Sr. JUEZ en uso de la palabra dijo: Realizaremos la inspección correspondiente al inmueble y, se constata que: E! inmueble en la parte delantera posee las mismas características de las fotografías cursantes de fojas 17 de obrados, además de una pequeña sala, comedor, dormitorios y piso de cerámica. En la parte trasera posee cuartos construidos con ladrillos con las mismas características de las fotografías cursantes de 17 y 18 de obrados. JUEZ. - Sra. MARCY CLAROS ALVAREZ, hace cuanto tiempo vive usted en el inmueble y porque no regularizó sus papeles? DEMANDANTE MARCY CLAROS ALVAREZ: Yo vivo desde el año 2004 aproximadamente, el lote adquirí mediante la posesión de los Sres. Pablo Guardia Melgar y Dora Guardia Melgar, del cual poco a poco hice construir unos cuartitos y además vivo aquí con mi familia, muchas veces quise regularizar mis papeles, pero no lo hacía por desconocimiento ya que fue complicado reunir los requisitos y habían muchos abogados JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro.5 que no me !o hadan mis papeles y además los vednos también están con ese mismo problema y necesito contar con mis papeles para poder avanzar a mi edad que tengo de 55 años cumplido y no puede tener en orden mis documentos, pidiendo a usted considere el mismo. JUEZ. - Se tiene presente lo manifestado por la parte demandante. Asimismo, le cedo el uso de la palabra al abogado defensor de oficio. ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO. - Gracias Sr. Juez, me ratifico en la contestación y apersonamiento realizada por mi persona, haciendo constar que hice las búsquedas respectivas de mis defendidos, toda vez que no di con sus paraderos hasta la fecha. Asimismo, se realizarán las preguntas que consideran pertinentes a los testigos: JUEZ: Se le hace la pregunta al testigo DIEGO CONTRERAS CALLAO, si actualmente vive en el domicilio, y en qué calidad. DIEGO CONTRERAS CALLAO: Si, vivo en el inmueble, soy yerno de la señora MARCY CIAROS ALVAREZ. JUEZ: Hace cuanto tiempo la señora MARCY CLAROS ALVAREZ vive en este inmueble. DIEGO CONTRERAS CALLAO: Yo la conozco hace trece años y desde esa fecha vive en este domicilio. En relación a la Testigo MARIA ANGELICA ILLANES TISCO con C.I.4427203, se realizarán las preguntas: JUEZ: Hace cuanto tiempo que es vecina de la señora MARCY CLAROS ALVAREZ. MARIA ANGELICA ILLANES TISCO: Soy vecina por más de 20 años, vivo a tres casas de este inmueble conforme su autoridad ha podida apreciar. Acto seguido, se constituyó al inmueble señalado por la testigo a efecto de constatar si verdaderamente era vecina de la demandante, siendo que nos apersonamos al inmueble de la testigo y se pudo evidenciar dichos aspectos. Con lo que termino el presente acto, quedando legalmente notificados los sujetos procesales presentes en la audiencia de inspección judicial, esperando que estén presente en la audiencia extraordinaria ya señalada a los fines de ley, dando por concluido el presente acto. ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA En Santa Cruz de la Sierra a horas 14:30 p.m., del día jueves veintisiete 27 de julio de 2023 años., se reunió el Tribunal del Juzgado Quinto Público en Materia Civil y Comercial de la Capital, conformado por el señor Juez BARLY DURAN MONTERO y Secretario VICTOR HUGO SILES SILVA, a objeto de celebrar la audiencia extraordinaria señalada mediante providencia de fecha 06 de julio de 2023, dentro del proceso ORDINARIO (LEY 247) seguido por MARCY CLAROS ALVAREZ contra PABLO GUARDIA MELGAR Y DORA GUARDIA MELGAR. Instalada la audiencia, el Sr. Juez ordenó que por Secretaría se informe si las partes fueron legalmente notificadas y quienes se encuentran presentes en Sala, de igual manera si existe algún memorial presentado a último momento por algunas de las partes. Secretario, Señor Juez, informo a su autoridad que los sujetos procesales fueron legalmente notificados con el señalamiento a la presente audiencia, tal cual se puede evidenciar en los formularios de fojas 80 a 82, estando presente en sala, los señores: DEMANDANTE: MARCY CLAROS ALVAREZ acompañado de su abogada YANET SANCHEZ ALCOCER. DEMANDANDA: No se encontraba presente la parte demandada, únicamente se encontraba presente el abogado ANGEL GABRIEL FERRADA MORON, designado abogado de oficio mediante providencia de fecha 04 de mayo de 2023 de fojas 70 vuelta. Acto seguido, el Sr. JUEZ en uso de ia palabra dijo: Estando presente la parte demandante acompañadas de su abogado de confianza, asimismo esta presente el abogado defensor de oficio, quien manifiesta que no ha podido ubicado a los demandados para poderle comunicar sobre el presente proceso y estado del mismo, se les hace recuerdo a los mismos, que deben conducirse con educación y respeto, durante la audiencia deben tener presente las normas relacionadas con los principios de buena fe y lealtad procesal, conforme lo establece el art. 3.II del Código Procesal Civil, caso contrario ésta autoridad dará aplicación a lo preceptuado en el art. 24 de la misma normativa, es decir, la aplicación de medidas compulsivas y progresivas, incluso el disponer el arresto en caso de ser necesario, por lo que desarrollaremos la presente audiencia, de manera tranquila y responsable. La presente audiencia se desarrollará conforme lo determina el Art. 369 del Código Procesa! Civil. Por ío que, de conformidad al Art. 369-1 con relación al artículo 366-1-1, del Código Procesal Civil, se cede la palabra a la parte demandante para que ratifique su demanda y en su caso si existe alegación de hechos nuevos, seguidamente le daremos la palabra al abogado defensor de oficio de la parte demandada, para que ratifique su contestación a la demanda, las pruebas que hubiesen presentados y ofrecidas, asimismo manifiesten si existe alegación de hechos nuevos. ABOGADA, PARTE DEMANDANTE. Gracias Señor Juez, me ratifico in extenso en la demanda presentada a fojas 26 a 28, los memoriales de fojas 32; 47 y vuelta, cursante en obrados. Asimismo, toda la documental acompañada y las pruebas ofrecidas en compañía de los memoriales presentados y no existiendo nuevos hechos, es todo señor juez. JUEZ: De la misma manera tiene la palabra el abogado defensor de oficio de la parte demandada. ABOGADO, PARTE DEMANDADA. Muchas gracias, me ratifico en el memorial de contestación de fojas 73 y vuelta, memorial presentado en fecha 17 de mayo de 2023. Asimismo, indicarle que no tenemos hechos nuevos e indicar a su autoridad que he procedido a la búsqueda de los indicados señores por las redes sociales y no he podido ubicarlos a los mismo, pidiendo a su autoridad se pronuncie conforme a derecho. JUEZ: En cuanto a la demandante MARCY CLAROS ALVAREZ, se tiene por ratificada la demanda principal presentado a fs.26 a 28, las pruebas ofrecidas en la misma correspondiendo, por lo que procederemos al diligenciamiento de las mismas y bajo el principio de verdad material, las siguientes pruebas: 1. A FOJAS 83 y vuelta, Inspección Judicial y declaración de testigo en el mismo acto. 2. Testifical de los señores: 2.1. DIEGO CONTRERAS CALLAO. 2.2. MARIA ANGELICA ILLANES TISCO (se incorpora la misma como prueba del proceso), más toda prueba documental acompañadas y ofrecidas, como ser: A FOJAS 01, Formulario de declaración notarial voluntaria de fecha 05 de agosto del año 2022, a cargo de la Notaría Fe Pública Nro. 40. DESDE FOJAS 02 A 03 Certificación de regularización del derecho propietario Ley Nro. 247 de fecha 01 de junio del año 2022 con numero de trámite CR2-1228/2022, emitido por el Departamento de Gestión Distrital Urbana. DESDE FOJAS 04 A 07, Levantamiento topográfico, a nombre de la solicitante Marcy Claros Álvarez de fecha septiembre de 2022. A FOJAS 08, Formulario de derechos reales Nro.0610081244781, certificado de NO propiedad a nivel nacional (LEY 247), emitido por la Dirección Nacional de Derechos Reales, el cual certifica que la Sra. Marcy Claros Álvarez NO se tiene registrado o inscrito derechos propietarios sobre inmuebles. A FOJAS 11 y vuelta, Declaración voluntaria notariada Nro.802/2022, realizada por los testigos Diego Contreras Callao y María Angélica Illanes Tisco, ante el notario de Fe Pública Nro. 40, de fecha 05/08/2022. A FOJAS 12, Cédula de identidad de la demandante MERCY CLAROS ALVAREZ, nacida en fecha 16/04/1968 (55 años). A FOJAS 13, Croquis del inmueble. A FOJAS 14, Avisos de cobranza por Servicios de Energía Eléctrica (CRE) con Código Fijo Nro.357637 y agua potable (COOPLAN) con Código Fijo Nro.8109. A FOJAS 15, Certificación realizada por COOPLAN, donde acredita a que la Sra. MERCY CLAROS ALVAREZ, es soda de la Institución de forma activa con servicio de facturación desde septiembre de 1995. A FOJAS 16, Certificación emanado por la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L. "CRE". DESDE FOJAS 17 A 18, Fotografías del inmueble. A FOJAS 19, Certificado único de PROREVI Nro.620416 de fecha de registro 09/09/2021 a horas 10:40 a nombre de MARCY CHAROS ALVAREZ. A FOJAS 20, Certificado emanado por el jefe de Servicios Judiciales del Tribunal Departamental de Santa Cruz de fecha 23 de junio del año 2022. DESDE FOJAS 21 a 22, Documento privado de transferencia de un lote de terreno ubicado en la UV.157; Mza. Nro.08, Lote Nro. 18, con una sup.-360.oo m2, de la zona Sud Este de la ciudad, que desprende del fundo denominado CUPESI TERRADO, realizado por los señores: PABLO GUARDIA MELGAR y DORA GUARDIA MELGAR en calidad de vendedores y la Sra. MARCY CLAROS ALVAREZ en calidad de compradora, el mismo es realizado en fecha 30 de Julio de 2013. A FOJAS 23, cursa el formulario de reconocimiento de firmas Nro. 1631185 de fecha 30 de julio de 2013, realizado ante la Notaría de Fe Pública Nro.27, a cargo de la Dra. Wilma Carrizales S. A FOJAS 39, Certificación emitida por el secretario del Juzgado Público, Mixto, Civil, Comercial de Familia e Instrucción en lo Penal Nro. 3 del Plan 3000, de fecha 14/10/2021, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Álvarez NO registra proceso alguno con relación al proceso de regularización de derecho propietario de la Ley 247. A FOJAS 40, Certificación emitida por el secretario del Juzgado Público, Mixto, Civil, Comercial de Familia e Instrucción en lo Penal Nro. 1 del Plan 3000, de fecha 17/10/2021, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Alvarez NO registra proceso alguno con relación al proceso de regularización de derecho propietario de la Ley 247. A FOJAS 41, Certificación emitida por el secretario del Juzgado Público, Mixto, Civil, Comercial de Familia e Instrucción en lo Penal Nro. 2 del Plan 3000 de fecha 07/11/2022, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Alvarez NO registra proceso alguno sobre prosecución de algún bien inmueble. A FOJAS 42, Certificación emitida por la secretaria en suplencia legal del Juzgado Público Décimo Noveno Civil y Comercial de la Capital, de fecha 17/11/2022, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Alvarez NO cursa ninguna demanda presentada referente sobre posesión de algún bien inmueble. A FOJAS 44, Certificación emitida por la auxiliar del Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 21 de la Capital, donde describe a que de la revisión del sistema SIREJ. A FOJAS 46, Certificación emitida por la Sra. Juez Dra. Margarita Arteaga León, de fecha 24/10/2022, el cual CERTIFICA que NO existen proceso pendiente con esos sujetos procesales mencionados. JUEZ: En cuanto a la demandada, se tiene por ratificada la contestación a la demanda principal, realizada mediante memorial de fojas 73 y vuelta. Continuando con el desarrollo con el presente proceso, se tiene presente la manifestado por ambas partes, por lo que conforme a! artículo 370-1, del Código Procesal Civil, pese al llamado de la conciliación a las partes procesales, las mismas NO llegaron a ningún acuerdo, asimismo corresponde manifestarnos. Santa Cruz de la Sierra, 27 de julio de 2023. JUEZ: Corresponde la determinación con el objeto del proceso y los puntos de debate. FIJACION DEFINITIVA DEL OBJETO DEL PROCESO. JUEZ: EL OBJETO DEL PROCESO RECAE SOBRE LA PRETENSION DEL INMUEBLE OBJETO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO. CLASIFICACION DEL PROCESO JUEZ: SE CALIFICIA EL PROCESO EN ORDINARIO DE HECHO PARA EL DEMANDANTE: La posesión ejercida por la demandante por lo menos cinco (5) años anteriores al 5 de junio de 2012, en el inmueble objeto de regularización. PARA LOS DEMANDADOS: Desvirtuar el punto mencionado para la demandante. DETERMINACION, ORDENAMIENTO Y DILIGENCIAMIENTO DE LAS PRUEBAS Desde la óptica del ejercicio de los derechos fundamentales, los medios probatorios se constituyen en el elemento esencial para demostrar los hechos descritos que presuntamente vulneran los derechos establecidos por ley. Por lo que de acuerdo al art. 115 de la Constitución Política del Estado (CPE), en todo proceso judicial, el Estado, tiene el deber de garantizar a las partes procesales -entre otros- el ejercicio del debido proceso. De la aplicación de este derecho emerge la obligación de motivar las sentencias judiciales. En tal actividad es imprescindible tomar en cuenta la función principal de los elementos probatorios vinculados con la descripción de los hechos jurídicamente relevantes. En tal actividad es imprescindible tomar en cuenta la función principal de los elementos probatorios vinculados con la descripción de los hechos jurídicamente relevantes para la obtención de la fundamentación respectiva. La preocupación del tratamiento de las pruebas en un litigio, principalmente, implica el análisis de su obtención lícita, postulación, producción y valoración jurídica conforme a la demostración de los hechos. Conforme lo determina el artículo 134. (Principio de verdad material). La autoridad judicial en relación a los hechos alegados por las partes, averiguará la verdad material, valiéndose de los medios de prueba producidos en base a un análisis integral. Artículo 136°. (Carga de la prueba). I. Quien pretende un derecho, debe probar los hechos constitutivos de su pretensión. II. Quien contradiga la pretensión de su adversario, debe probar los hechos impeditivos, modificatorios o extintivos del derecho de la parte actora. Ambos artículos 134 y 136, del Código Procesal Civil, por lo que consecuentemente y siguiendo con lo fijado por el artículo 366 del Código Procesal Civil, corresponde el ordenamiento de la prueba que ha sido presentada por la parte demandante y demandada, para dilucidar conflicto en este proceso. En tal sentido y en base a la misma norma antes indicada, se procede al ordenamiento de la prueba. En cuanto a la prueba presentada por la parte demandante: 1. A FOJAS 83 y vuelta, Inspección Judicial y declaración de testigo en el mismo acto. 2. Testifical de los señores: 2.1. DIEGO CONTRERAS CALLAO. 2.2. MARIA ANGELICA ILLANES TISCO (se incorpora la misma como prueba del proceso), más toda prueba documental acompañadas y ofrecidas, como ser: A FOJAS 01, Formulario de declaración notarial voluntaria de fecha 05 de agosto del año 2022, a cargo de la Notaria Fe Pública Nro. 40. DESDE FOJAS 02 A 03 Certificación de regularización del derecho propietario Ley4Jro. 247 de fecha 01 de junio del año 2022 con numero de trámite CR2-1228/2022, emitido por el Departamento de Gestión Distrital Urbana./ DESDE FOJAS 04 A 07, Levantamiento topográfico, a nombre de la solicitante Marcy Claros Álvarez de fecha septiembre de 2022. A FOJAS 08, Formulario de derechos reales Nro.0610081244781, certificado de NO propiedad a nivel nacional (LEY 247), emitido por la Dirección Nacional de Derechos Reales, el cual certifica que la Sra. Marcy Claros Álvarez NO se tiene registrado o inscrito derechos propietarios sobre inmuebles. A FOJAS 11 y vuelta, Declaración voluntaria notariada Nro.802/2022, realizada por los testigos Diego Contreras Callao y María Angélica Illanes Tisco, ante el notario de Fe Pública Nro. 40, de fecha 05/08/2022. A FOJAS 12, Cédula de identidad de la demandante MERCY CLAROS ALVAREZ, nacida en fecha 16/04/1968 (55 años), A FOJAS 13, Croquis del inmueble. A FOJAS 14, Avisos de cobranza por Servicios de Energía Eléctrica (CRE) con Código Fijo Nro.357637 y agua potable (COOPLAN) con Código Fijo Nro.8109. A FOJAS 15, Certificación realizada por COOPLAN, donde acredita a que la Sra. MERCY CLAROS ALVAREZ, es soda de la Institución de forma activa con servicio de facturación desde septiembre de 1995. A FOJAS 16, Certificación emanado por la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L. "CRE". DESDE FOJAS 17 A 18, Fotografías del inmueble. A FOJAS 19, Certificado único de PROREVI Nro.620416 de fecha de registro 09/09/2021 a horas 10:40 a nombre de MARCY CHAROS ALVAREZ. A FOJAS 20, Certificado emanado por el jefe de Servicios Judiciales del Tribunal Departamental de Santa Cruz de fecha 23 de junio del año 2022. DESDE FOJAS 21 a 22, Documento privado de transferencia de un lote de terreno ubicado en la UV.157; Mza. Nro.08, Lote Nro. 18, con una sup.-360.oo m2, de la zona Sud Este de la ciudad, que desprende del fundo denominado CUPESI TERRADO, realizado por los señores: PABLO GUARDIA MELGAR y DORA GUARDIA MELGAR en calidad de vendedores y la Sra. MARCY CLAROS ALVAREZ en calidad de compradora, el mismo es realizado en fecha 30 de Julio de 2013. A FOJAS 23, cursa el formulario de reconocimiento de firmas Nro. 1631185 de fecha 30 de julio de 2013, realizado ante la Notaría de Fe Pública Nro.27, a cargo de la Dra. Wilma Carrizales S. A FOJAS 39, Certificación emitida por el secretario del Juzgado Público, Mixto, Civil, Comercial de Familia e Instrucción en lo Penal Nro. 3 del Plan 3000, de fecha 14/10/2021, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Álvarez NO registra proceso alguno con relación al proceso de regularización de derecho propietario de la Ley 247. A FOJAS 40, Certificación emitida por el secretario del Juzgado Público, Mixto, Civil, Comercial de Familia e Instrucción en lo Penal Nro. 1 del Plan 3000, de fecha 17/10/2021, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Alvarez NO registra proceso alguno con relación al proceso de regularización de derecho propietario de la Ley 247. A FOJAS 41, Certificación emitida por el secretario del Juzgado Público, Mixto, Civil, Comercial de Familia e Instrucción en lo Penal Nro. 2 del Plan 3000 de fecha 07/11/2022, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Alvarez NO registra proceso alguno sobre prosecución de algún bien inmueble. A FOJAS 42, Certificación emitida por la secretaria en suplencia legal del Juzgado Público Décimo Noveno Civil y Comercial de la Capital, de fecha 17/11/2022, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Alvarez NO cursa ninguna demanda presentada referente sobre posesión de algún bien inmueble. A FOJAS 44, Certificación emitida por la auxiliar del Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 21 de la Capital, donde describe a que de la revisión del sistema SIREJ. A FOJAS 46, Certificación emitida por la Sra. Juez Dra. Margarita Arteaga León, de fecha 24/10/2022, el cual CERTIFICA que NO existen proceso pendiente con esos sujetos procesales mencionados. Asimismo, se admite el medio probatorio testifical ofrecido por el demandante y debidamente diligenciado en la audiencia de inspección. En cuanto a la prueba presentada por la parte demandada: ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO. Cursa el memorial de fecha 17 de mayo de 2023 a fojas 73 y vuelta, memorial que no adjunta prueba alguna como se puede evidenciar en el mismo. JUEZ: Flabiéndose producido las pruebas que fuesen solicitadas e incorporadas por secretaría, entre ellas, acta de inspección judicial, declaración de testigos y habiéndose agotados dichos medios y el procedimiento para esta clase de proceso, conforme lo determina el artículo 370-1 del Código Procesal Civil, corresponde pronunciar sentencia. SENTENCIA Pronunciada en el Juzgado Publico Civil y Comercial Quinto de la Capital Distrito Santa Cruz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Proceso: ORDINARIO - REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO (LEY 247). Demandante: MARCY CLAROS ALVAREZ con cédula de identidad No. 4557027-S.C., mayor de edad, hábil por ley, de ocupación Labores en casa, con domicilio en la Zona del Plan 3000, Barrio Internacional, Calle Ecuador Nro. 18., en la UV. No. 157, manzana 22, Lote 18, Distrito Municipal 7. Demandado: PABLO GUARDIA MELGAR y DORA GUARDIA MELGAR mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio desconocidos y con abogado defensor de oficio designado. VISTOS: 1.- Que la señora MARCY CLAROS ALVAREZ con C.I. 4557027-S.C., adjuntando prueba a la demanda, por la vía extraordinaria sobre REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA .DESTINADA A LA VIVIENDA LEY Nro. 247, y memoriales de demanda, en relación a un bien ''Inmueble situada en la UV.-157, MANZANA.-22, LOTE 18, con una superficie de 365,90.Mts2. Calle Ecuador Nro. 18, del Barrio Internacional, Zona - Sur Este de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, dirigiendo su demanda contra PABLO GUARDIA MELGAR y DORA GUARDIA MELGAR, indicando que llevan viviendo en forma continua, pacifica, pública y de buena fe, por más de 19 años, sin ningún tipo de reclamo, por lo que en la actualidad necesita regularizar y consolidar a su favor el derecho propietario de dicho inmueble, dando estrictamente cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 Romanos I, numerales 1,2 y 3 de la Ley 247, por lo que acreditada que se encuentra la solicitud mediante declaración voluntaria, plano predial de uso de suelo, certificación de no propiedad y registro PROREVI, que legitiman su derecho para el inicio del presente proceso, por lo que solicita se admita la demanda y se dicte sentencia declarándola probada. Que, admitida la demanda mediante Auto Nro.571-2022 de fecha 05 de diciembre del año 2022 saliente a fs. 48 de obrados, es corrida en traslado a los Sres. PABLO GUARDIA MELGAR y DORA GUARDIA MELGAR, habiéndose realizado la representación por la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado en fecha 08 de marzo de 2023, el cual manifiesta que NO conocen a los señores, motivo por el cual se procede a la citación por edicto de prensa, mediante la publicación realizada y adjuntadas a fojas 68 y 69, debidamente acompañadas las mismas mediante memorial de fs. 70 de obrados, habiéndose procedido a la citación de conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil, previo el cumplimiento de las formalidades legales. Por lo que mediante resolución de fecha 04 de mayo de 2023, salientes a fs. 70 vuelta, de obrados se designó abogado defensor de oficio, al abogado ANGEL GABRIEL FERRADA MORON, para que asuma defensa del demandado PABLO GUARDIA MELGAR y DORA GUARDIA MELGAR, quien se apersono y contestado la demanda, mediante memorial de fs. 73 y vuelta de obrados. Que, mediante resolución de fecha 06 de julio 2023, saliente a fs. 79 de obrados, se señala audiencia de inspección judicial, para el día miércoles 19 de julio a horas 14:30 am y audiencia extraordinaria para el día jueves 27 de julio de 2023 a horas 14:30, por lo que habiéndose cumplido los términos y plazos de ley desarrollados dentro del presente proceso. Que, dentro del desarrollo del presente proceso, se han respetados los plazos procesales, así como operado los principios de concentración y economía procesal y de la naturaleza social de la ley de regularización de la propiedad urbana para vivienda. - FUNDAMENTACIÓN DEL FALLO: Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este asunto. - MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LAS PARTES. - La demandante MARCY CLAROS ALVAREZ, ofreció como medios probatorios: A FOJAS 83 y vuelta, Inspección Judicial y declaración de testigo en el mismo acto. 2. Testifical de los señores: 2.1. DIEGO CONTRERAS CALLAO. 2.2. MARIA ANGELICA ILLANES TISCO (se incorpora la misma como prueba del proceso), más toda prueba documental acompañadas y ofrecidas, como ser: A FOJAS OI, Formulario de declaración notarial voluntaria de fecha 05 de agosto del año 2022, a cargo de la Notaría Fe Pública Nro. 40. DESDE FOJAS 02 A 03 Certificación de regularización del derecho propietario Ley Nro. 247 de fecha 01 de junio del año 2022 con numero de trámite CR2-1228/2022, emitido por el Departamento de Gestión Distrital Urbana. DESDE FOJAS 04 A 07, Levantamiento topográfico, a nombre de la solicitante Marcy Claros Álvarez de fecha septiembre de 2022. A FOJAS 08, Formulario de derechos reales Nro.0610081244781, certificado de NO propiedad a nivel nacional (LEY 247), emitido por la Dirección Nacional de Derechos Reales, el cual certifica que la Sra. Marcy Claros Álvarez NO se tiene registrado o inscrito derechos propietarios sobre inmuebles. A FOJAS 11 y vuelta, Declaración voluntaria notariada Nro.802/2022, realizada por los testigos Diego Contreras Callao y María Angélica Illanes Tisco, ante el notario de Fe Pública Nro. 40, de fecha 05/08/2022. A FOJAS 12, Cédula de identidad de la demandante MERCY CLAROS ALVAREZ, nacida en fecha 16/04/1968 (55 años), A FOJAS 13, Croquis del inmueble. A FOJAS 14, Avisos de cobranza por Servicios de Energía Eléctrica (CRE) con Código Fijo Nro.357637 y agua potable (COOPLAN) con Código Fijo Nro.8109. A FOJAS 15, Certificación realizada por COOPLAN, donde acredita a que la Sra. MERCY CLAROS ALVAREZ, es soda de la Institución de forma activa con servicio de facturación desde septiembre de 1995. A FOJAS 16, Certificación emanado por la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L. "CRE". DESDE FOJAS 17 A 18, Fotografías del inmueble. A FOJAS 19, Certificado único de PROREVI Nro.620416 de fecha de registro 09/09/2021 a horas 10:40 a nombre de MARCY CHAROS ALVAREZ. A FOJAS 20, Certificado emanado por el jefe de Servicios Judiciales del Tribunal Departamental de Santa Cruz de fecha 23 de junio del año 2022. DESDE FOJAS 21 a 22, Documento privado de transferencia de un lote de terreno ubicado en la UV.157; Mza. Nro.08, Lote Nro. 18, con una sup.-360.oo m2, de la zona Sud Este de la ciudad, que desprende del fundo denominado CUPESI TERRADO, realizado por los señores: PABLO GUARDIA MELGAR y DORA GUARDIA MELGAR en calidad de vendedores y la Sra. MARCY CLAROS ALVAREZ en calidad de compradora, el mismo es realizado en fecha 30 de Julio de 2013. A FOJAS 23, cursa el formulario de reconocimiento de firmas Nro. 1631185 de fecha 30 de julio de 2013, realizado ante la Notaría de Fe Pública Nro.27, a cargo de la Dra. Wilma Carrizales S. A FOJAS 39, Certificación emitida por el secretario del Juzgado Público, Mixto, Civil, Comercial de Familia e Instrucción en lo Penal Nro. 3 del Plan 3000, de fecha 14/10/2021, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Álvarez NO registra proceso alguno con relación al proceso de regularización de derecho propietario de la Ley 247. A FOJAS 40, Certificación emitida por el secretario del Juzgado Público, Mixto, Civil, Comercial de Familia e Instrucción en lo Penal Nro. 1 del Plan 3000, de fecha 17/10/2021, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Alvarez NO registra proceso alguno con relación al proceso de regularización de derecho propietario de la Ley 247. A FOJAS 41, Certificación emitida por el secretario del Juzgado Público, Mixto, Civil, Comercial de Familia e Instrucción en lo Penal Nro. 2 del Plan 3000 de fecha 07/11/2022, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Alvarez NO registra proceso alguno sobre prosecución de algún bien inmueble. A FOJAS 42, Certificación emitida por la secretaria en suplencia legal del Juzgado Público Décimo Noveno Civil y Comercial de la Capital, de fecha 17/11/2022, el cual CERTIFICA que la señora Marcy Claros Alvarez NO cursa ninguna demanda presentada referente sobre posesión de algún bien inmueble. A FOJAS 44, Certificación emitida por la auxiliar del Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 21 de la Capital, donde describe a que de la revisión del sistema SIREJ. A FOJAS 46, Certificación emitida por la Sra. Juez Dra. Margarita Arteaga León, de fecha 24/10/2022, el cual CERTIFICA que NO existen proceso pendiente con esos sujetos procesales mencionados. - De la prueba producida v diligenciada en juicio, se tienen los siguientes hechos probados y no probados. - HECHO PROBADO. La posesión actual del inmueble por la demandante MARCY CLAROS ALVAREZ, la existencia de construcción habitada con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, anterior a fecha 05 de junio de 2012, conforme se determino en la inspección judicial realizada del bien inmueble cuya acta cursa a fojas 83 y vuelta. - HECHO NO PROBADO. La posesión de los demandados PABLO GUARDIA MELGAR y DORA GUARDIA MELGAR sobre el bien inmueble, Distrito Municipal Nro. 8, Zona: Sur Este, Unidad Vecinal Nro.'157, Mza. 22, Lote Nro. 18 con una superficie útil de 365.90 m2, calle Ecuador Nro. 18, ni de terceros. - De la prueba testifical producida en audiencia de inspección. En relación al testigo: DIEGO CONTRERAS CALLAO con C.1.7668250, manifiesta que es yerno de la demandante y que cuando la conoció, ya habitaba en el inmueble por más de 13 años. En relación al testigo: MARIA ANGELICA ILLANES TISCO con C.I.4427203, manifiesta que es vecina de la hoy demandante por más de 20 años, en el cual se pudo evidenciar la habitabilidad de la testigo a unas cuantas casas de la misma (en el cual se pidió que ingrese en ese momento al inmueble habitado por la testigo vecina). - De la valoración de la prueba. José Decker Morales en su obra Código de Procedimiento Civil comentarios y concordancia, señala que: "...producida la prueba, el juez comienza a examinarla, tratando de encontrar la existencia del hecho o hechos afirmados por las partes. Finalmente, de ese examen puede salir la verdad, cuando encuentre conformidad de los hechos afirmados, con la pruebaproducida; también puede suceder lo contrario, "todo depende de la eficacia de los elementos que se hayan utilizado en la investigación" Este proceso mental -Couture- llama "la prueba como convicción". Así también, Víctor De Santo, en su obra "La Prueba Judicial" (Teoría y Práctica), indica: con relación al principio de unidad de la prueba, "El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y, como tal, debe ser examinado y merituado por el órgano jurisdiccional, confrontando las diversas pruebas (documentos, testimonios, etc.), señalar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme". Principios que rigen en materia civil, y orientan a los juzgadores en la labor valorativa del universo probatorio introducido al proceso en el sentido de que toda prueba una vez ofrecida por las partes y admitida por el juez conforme a procedimiento, se convierte en prueba del proceso y no de una sola de las partes, esto con la finalidad de llegar a la verdad real de los hechos, en cuya valoración simultáneamente también se aplica el principio de unidad o valoración conjunta de la prueba y no de manera aislada, y que el juzgador debe tomar en cuenta, pues está en la obligación de apreciar y valorar todas las pruebas en su conjunto que deben ser integradas y contrastadas, conforme mandan los arts. 1286 del CC, y 145 del Código Procesal Civil. De lo relacionado precedentemente y de los medios probatorios ofrecidos en el presente caso, se establece que los mismos han sido valorados debidamente y que han formado convicción en el juzgador para concluir en la viabilidad, sana crítica de la presente acción, por haberse dado cumplimiento por la parte demandante a los preceptos establecidos en los Arts. 1283, 1286, 1289, 1297 y 1330 del Código Civil, concordante con el Art. 136 del Código Procesal Civil, referidos a la carga de la prueba. - FUNDAMENTACIÓN JURIDICA. PRIMERO; EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. En el preámbulo del texto constitucional del nuevo estado plurinacional aprobada por referéndum de fecha 25 de enero de 2009, inspirado en las luchas del pasado y afirmando la construcción de un estado social de derecho, basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, economía, jurídico, cultural y lingüística, dentro del proceso integrador del país, constitución promulgada el 09 de febrero de 2009. El reconocimiento y efectiva protección de los Derechos Humanos como garantía esenciales del ser humano, individual y colectivamente, se asume por la comunidad internacional como una prioridad, más aún cuando se plantea que los mismos superación los intereses propios de los entes estatales y atienden un estado de naturaleza que no puede quedarse únicamente en una visión antropocéntrica, sin integral respecto de la naturaleza y todas las formas de vida atendiendo también a las normas de pluralismo jurídico que se viene adoptando en estados latinoamericanos. Y es que, en virtud del Estado Constitucional de derecho, Neoconstitucionalismo y Derecho Global, basilarmente, la Constitución Política del Estado se erige como nuevo orden de valores ob

SIGUE DE LA PAGINA 4

vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". Concordante la misma con el Art. 13.IV de la CPE, concebida como DERECHO FUNDAMENTAL de todos los derechos humanos. Artículo 410-11, Constitución Política del Estado. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales Además, en la constitución de 2009, la denominación de derechos fundamentales aparece en dos momentos, primero en el título II, denominado "Derechos fundamentales y garantías". Por fundamentales entonces se entiende el conjunto de todos los derechos contemplados en la Constitución. En este momento, la definición de los derechos fundamentales encajaría con la definición de Luigi Ferrajoli que se desvincula de las concepciones liberales al considerar como fundamentales: Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a "todos" los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por "derecho subjetivo" cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativas (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. En segundo lugar, encontramos la referencia "derechos fundamentales", en el capítulo II del mencionado título II, que comprende entre los artículos 15 y 20 de la Constitución. Entre los derechos denominados específicamente como fundamentales además de la vivienda, encontramos derechos como la vida y la integridad física, la alimentación, la educación, la salud, y los servicios básicos TERCERO: LA LEY 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012. DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA DESTINADA A VIVIENDA. Encontramos su entendimiento de la presente Ley 247, de regularización de la propiedad urbana, con el fin social de la nueva institucionalidad del Estado Social de Derecho, cuya inclinación eminentemente social, así como en el cumplimiento de la misma constitución en su art. 19 de la CPE., que reconoce el derecho de toda persona: Ha una vivienda digna, a la propiedad privada y ai hábitat, norma que tendría a su vez sus antecedentes legales en las normas internacionales de Derechos Humanos y de exhortaciones como la Resolución 2001/28 de 20 abril 2001, del ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS, como pronunciamiento inherente con el derechos reconocido en el art.25 de la declaración universal de los Derechos Humanos, que quedan incomparadas al bloque de constitucionalidad conforme a la Art. 410 de la misma constitución. Es así que los Arts. 1, 2 de la ley 247, determina como objeto y finalidad de la ley, la regularización legal y técnica del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pacífica y de Buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, así como aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías sin título o aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección. CUARTO: PROCESO JUDICIAL DE REGULARIZACION INDIVIDUAL. Únicamente debemos referirnos al proceso judicial y no así al proceso administrativo regulado por el Art.7 de la ley No 247, sobre procedimiento de sub-inscripción de identidad y datos técnicos, así como la transferencia de bienes inmuebles del nivel central del estado regulado por el Art. 15 de la Ley 247. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE REGULARIZACION ART.4 DE LA LEY 247. Al objeto de substanciarse con el procedimiento o proceso judicial de la regularización de la propiedad urbana en base la ley 247, la misma propone diferentes principios en su art.4 de la citada ley. COMPETENCIA JURISDICCIONAL, ART. 8 DE LA LEY NR0.247. A partir de las reglas de competencia del art. 10 del CPC., y la jurisdicción en razón de materia y territorio según el art. 11 y ss., de la LOJ (LEY 025), la competencia original corresponde a los jueces públicos en materia civil y comercial, constituidos dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial acorde al art. 60 de la LOJ (ley 025), quienes tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por la ley, conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme la procedimiento extraordinario conforme a la Ley Nro.803. Al presente con la implementación plena del Código Procesal Civil, se han instituido los JUECES PÚBLICOS en materia civil y comercia!, que tienen la competencia para conocer y resolver ¡as acciones de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el marco de la ley 247, REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: E! Art. 11 de la ley 247, establece el mínimo de requisitos exigidos para la admisión la demanda de regularización del derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda en el marco de regularización, debiendo la poseedora beneficiaría y/o el poseedor beneficiario cumplir con dichos requisitos, punto 1,2 de la ley 247, MODIFICACIONES A LA LEY 247 POR LA LEY NRO. 803, 915 Y NR0.1227 MÁS EL DECRETO SUPREMO 4273. Artículo 2. (FINALIDAD). I. La presente Ley tiene por finalidad: Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda. Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley. La regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante: autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales." Se modifica el art 11 de la Ley 14° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto: "Artículo 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora beneficiaría o el poseedor beneficiario deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos: Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe. Fotocopia legalizada de la planimetría o plano individual referencia! que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar. Certificación de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales. Declaración testifical de los colindantes y/o dos (2) vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores al 5 de junio de 2012. A fin de demostrar el cumplimiento de ios requisitos previstos en el Artículo 10 de la presente Ley, las poseedoras beneficiarías o poseedores beneficiarios, además de presentar los requisitos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán acompañar mínimamente uno (1) de los siguientes documentos a la demanda principal: Fotocopia simple de Cédula de Identidad y croquis de ubicación exacta de la vivienda. Recibos de pago de servicios públicos que denoten claramente la dirección exacta del inmueble y la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores a! 5 de junio de 2012. Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad inmueble, correspondientes a por lo menos las últimas tres (3) gestiones, En consideración a que el proceso de regularización de! derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior. FUNDAMENTACIÓN FACTICA. Que, la demanda de autos versa sobre la Regularización del Derecho Propietario Urbano instituido por la Ley No 247 y siguientes, cuyo objetivo de acuerdo a sus arts. 1, 2 y 3 es la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión pública, continua y de buena fe, de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, "su finalidad es la de regularizar legal o técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de personas o beneficiarios que sean poseedores sin título". "El fin social es la de proteger el derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat, siendo obligación del Estado garantizar el ejercicio de esos derechos. El art. 10 de la referida ley No.247, establece los requisitos entre ellos que el inmueble cuente con construcciones habitadas permanentes, posesión pública, de buena fe y continua, que se encuentre dentro del Radio Urbano entre otros. Que, dentro del presente proceso de regularización de propiedad destinada a vivienda seguida por los demandantes sobre el inmueble objeto de la Litis y encontrándose dicho predio urbano privado conforme al art. 10.3 de la Ley 247, según las certificaciones adjuntadas al proceso, cumpliéndose con los requisitos exigidos por ley para la procedencia de la declaración y constitución de su derecho de propiedad sobre el mencionado inmueble del proceso, dentro del que se ha asumido efectivamente la carga de la prueba acorde al art. 1283 del CC., permitiendo acoger la pretensión formulada que ha sido la convicción del juzgador. Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 56.1 señala: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social". Que, de Conformidad a lo determinado por el Art. 1286 del C.C. las pruebas son apreciadas conforme a la valoración que la ley les otorga y también al prudente criterio y sana critica habiendo cumplido los demandantes con la carga de la prueba señalada en el Art. 1.283 del CC., siendo evidente por todo ello que efectivamente la demandante debe ser beneficiada con su pretensión como forma de regularizar la propiedad del bien inmueble ya antes citado por haber cumplido con todos los presupuestos señalados por la ley. POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil y Comercia! Quinto de la Capital Distrito Santa Cruz, FALLA: Declara PROBADA la demanda de fojas 26 a 28 interpuesta por MARCY CLAROS ALVAREZ. Se constituye en el marco de la aplicación de la Ley Nro.247, Ley No 803 y siguientes, a favor de MARCY CLAROS ALVAREZ, sobre el inmueble ubicado en la UV.157, Mza.22, LOTE 18, con una superficie de 365,90.Mts2, calle Ecuador Nro. 18, del Barrio Internacional, Zona-Sur Este de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con ios siguientes límites y colindancias: NORTE, colinda con lote 19 y mide 30,28 mts., SUR. Colinda con lote 17 y mide 30.54 mts, ESTE, colinda con calle S/N y mide 12.02 mts, OESTE colinda con lote 7 y mide 12,05 mts, ubicación acreditada por las certificaciones cursantes en obrados y respectivas coordenadas. Disponiéndose que, en ejecución de sentencia, se proceda por ante las Oficinas de Derechos Reales su registro e inscripción respectiva, sin otro requisito que la propia sentencia ejecutoriada. Siendo la presente Sentencia constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria causa estado, regístrese por las oficinas de Derechos Reales de conformidad con la primera disposición final de la Ley Nro. 247, habida cuenta que los derechos constitucionales y los derechos humanos son de aplicación directa conforme garantiza el art. 109 de la CPE., prevaleciendo este sobre todo derecho anterior. Por secretaria de juzgado, franquéese testimonio de copias legalizadas con las piezas principales del proceso y desglósese la documental original adjuntada, dentro del presente proceso por la parte actora, debiendo quedar copias debidamente legalizadas en su lugar. Las partes podrán apelar el presente fallo dentro del plazo de diez días de conformidad al art. 220.11 CPC. En cumplimiento al instructivo Nro.13/2021 del Tribuna! Supremo de Justicia de fecha 17 de marzo de 2021, se dispone la notificación al Gobierno Autónomo Departamental y a! Gobierno Autónomo Municipal correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución, por secretaria franquéese testimonio en doble ejemplar, para los fines posteriores. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A PABLO GUARDIA MELGAR Y DORA GUARDIA MELGAR, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1971/14/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: FELIZA APAZA SANTOS DE PABLO. SILVERIO PABLO. INOCENCIA VELIZ TERRAZAS y CESAR VARGAS MALLON.- DRA. CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA., REPRESENTADO IGANCIO DANIEL ARCE JOFRE CONTRA FELIZA APAZA SANTOS DE PABLO Y OTROSLOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. DEMANDA DE FS. 48 a 50 y vlta.— SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.—I. APERSONAMIENTO.—ANTECEDENTES - II. PROCESO EJECUTIVO.—OTROSIES.—BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Institución Bancaria legalmente constituida bajo Plurinacional de Bolivia, conajonicilio en la Calle Rene Moreno No. 258, representada legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 LP. , y/o JUL.O RAMIRO ARGANDORA CÉSPEDES, con C.I. No. 1117982 CH„ y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C. I. No. 2836456 SC., todos mayores de edad y hábiles por ley, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos:I.—APERSONAMIENTO. - En mérito al siguiente instrumento público No. 1429/2019 de fecha 10 de Abril de 2019 otorgado por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a nuestro favor por los señores: Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Cañedo, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes nos otorgan personería para representara dicha entidad financiera por 10 que, con la finalidad de estar a derecho, tenemos a bien apersonarnos ante su autoridad dentro del presente Proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir nuestra personería conforme 10 prescribe el Art. 35 numeral II) y III) el Código Procesal Civil, y así mismo se nos haga conocer futuras actuaciones procesales en nuestro domicilio procesal señalado.—II.- ANTECEDENTES.—En virtud a Contrato Privado de Préstamo de Dinero con reconocimiento de firmas y rubricas de fecha 13 de septiembre de 2019, ante la Notaría N°90 a cargo de la Abog. María Luisa Dura Avila se establece que el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. otorgo un PRÉSTAMO DE DINERO en favor de los Sres. FELIZA APAZA DE PABLO con Cédula de identidad N° 4483275 CB. Y SILVERIO PABLO con Cédula de Identidad N° 4483270 CB. por la suma de Bs.68.600 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS). Documento descrito, donde la parte ejecutada garantiza el fiel cumplimiento de la presente obligación, con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros y en especial con: La Fianza personal solidaria mancomunada e indivisible de los Sres. INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS con C.I. N°4736745 SC Y CESAR VARGAS MALION, con C.I. N° 3663690 PO, ambos mayores de edad y hábiles por derecho. Posteriormente mediante Contrato Privado de fecha 20 de abril de 2021, con reconocimiento de firmas y rúbricas de fecha 03 de mayo de 2021, ante el Notaría de Fe Pública N°69 a cargo del Abog. William Josué Ayala Balderrama se efectuaron algunas modificaciones al contrato de préstamo. A la fecha los deudores no han dado cumplimiento al pago de su obligación pactada En el mencionado contrato, constituyéndose en MORA por el saldo deudor, que asciende a la suma vencida, liquida y exigióle de Bs. 59.957,76 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 76/100 BOLIVIANOS) más intereses financieros, costas y costos judiciales que sentencia. Se liquidarán en ejecución de.—III. -PROCESO EJECUTIVO.—En virtud a los antecedentes anteriormente expuestos y en nuestra calidad de representantes del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., instauramos PROCESO EJECUTIVO en contra de los Sres. FELIZA APAZA DE PABLO con Cédula de Identidad N°4483275 CB. Y SILVERIO PABLO con Cédula de Identidad N°4483270 CB. en su calidad deudores y los Sres. INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS con C. I. N° 4736745 SO Y CESAR VARGAS MALLON, con C.I. N°3663690 PO. en su calidad de fiadores personales, conforme a los arts. 378, 379 inc.I y II del Código Procesal Civil, y art. 1330 y 1337 del Código de Comercio, demandándolos al pago de la suma de Bs. 59.957,76 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 76/100 BOLIVIANOS) más intereses contractuales o pactados, penales, costas Y costos judiciales, solicitando a su autoridad declare PROBADA la presente DEMANDA EJECUTIVA y solicitando a su autoridad dicte SENTENCIA INICIAL conforme al art. 380 del Código Procesal Civil, librando MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre los bienes de la parte demandada en la cantidad suficiente hasta cubrir la deuda y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, interés, costas, y costos en definitiva y previo el trámite de ley, y en caso de que la parte ejecutada no opusiere excepciones, solicito a su Autoridad disponga y/o ordene que la Sentencia Inicial adquiera la ejecutoria de la misma y pase directamente a la fase de ejecución, observando el trámite previsto por los Arts. 397 siguientes del Código Procesal Civil, de igual manera en la fase de ejecución disponga y/o ordene la subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse, para que con su producto de el 10, se logre efectuar el pago total del saldo deudor, más el pago de los intereses costas procesales, honorarios convenidos y/o legales, profesionales y otros gastos judiciales, conforme 10 prescribe los Arts. 325, 326, 327, 328 y 425 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 1.465 del código Civil, protestando de nuestra parte reconocer justos y legítimos pagos si los hubiese.—Otrosí 1°. - (Generales de la parte ejecutada). Las generales de la parte ejecutada: FELIZA APAZA DE PABLO, con Cédula de Identidad N. 4483275 CBB, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio ubicado B. Jordania, Calle Innominada SN U.V.239, MZA 90 de esta ciudad. SILVERIO PABLO con Cédula de Identidad N° 4483275 CBB, quien es mayor de edad, hábil con domicilio ubicado B. Jordania, Calle Innominada SN U.V 239, MZA 90 de esta ciudad. INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS, con Cédula de Identidad N°4736745 SC„ quien es mayor de edad, hábil por derecho con domicilio ubicado en Z. Plan 3000, Barrio El Quior, C2 S/N U.V.250 MZA. AB de esta ciudad. CESAR VARGAS MALION, con Cédula de Identidad N°3663690 Pts, quien es mayor de edad, hábil por derecho con domicilio ubicado en z. Plan 3000, Barrio El Quior, C2 S/N U.V.250 MZA. AB de esta ciudad.—Otrosí 2o. - (Prueba pre-constituida). - adjunto en calidad de prueba pre-constituida los siguientes documentos, que corren en obrados:2.1. Matricula de Comercio.2.2. Fotocopia de NIT. 2.3. Testimonio N°1.429/2019. 2.4. Copia de cédula de identidad de los representantes legales del Banco. 2.5. Contrato Privado de préstamo mas su reconocimiento de firmas y rubricas de fecha13 de septiembre de 2019. 2.6. Contrato privado de fecha 20 de abril de 2021, mas su reconocimiento de firmas y rúnicas de fecha 03 de mayo de 2021.2.7. Boletas de Desembolso. 2.8. Plan de Pagos. 2.9. Liquidación. 2.10. Fotocopia de cédula de identidad de la parte ejecutada. 2.11. Croquis del domicilio de la parte ejecutada. 2.12. Copia de la Credencial de.—Otrosí 3o.- (Retención de fondos). Solicito a su autoridad disponga oficios a la Autoridad del Sistema Financiero A.S.F.I ordenando al sistema bancario y financiero el embargo y retención de los fondos presentes y futuros de la parte demandada hasta cubrir la deuda y derivados, previsto en el art. 413 inc. I del Código Procesal Civil.—Otrosí 4o. - (Oficios). - Pido a su probidad se oficie a las siguientes instituciones: 4.1. DERECHOS REALES para que certifique a NIVEL NACIONAL la existencia de bienes inmuebles a nombre de la parte ejecutada. 4.2. UNIDAD OPERATIVA DE TRÁNSITO para que certifique la existencia de vehículos a nombre de la parte ejecutada a NIVEL NACIONAL.—Otrosí 5o.- (Domicilio Procesal). - Señalo domicilio procesal ubicado en la Av. Beni, entre Primero y Segundo Anillo Edificio domicilio Oficentro.--Otrosi 6o. - (Honorarios). - En observancia del art. 75 de la Ley de Abogacía, el abogado que suscribe manifiesta haber estipulado honorarios, mediante ¡guala profesional.—Otrosí 7o. - (Desglose). - Solicito que por actuaría de su despacho se practique desglose de los documentos que se acompañan a la presente, protestando dejar copias legalizadas de las mismas.—Otrosí 8o. - (Conciliación). Hago conocer a su Autoridad que la parte ejecutada no ha tenido la mínima voluntad de realizar conciliación alguna, habiéndose agotado la vía administrativa de cobranza interna. En razón a ello, Y conforme lo prescribe el artículo 294 del Código Procesal civil ya que la conciliación es optativa para la parte ejecutante, renunciamos a ella Y solicitamos a su autoridad imprima el procedimiento de ley.— SENTENCIA INICIAL.—DICTADA POR EL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL DISTRITO SANTA CRUZ, A LOS UN (01) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO RAMIRO ARGANDONA CESPEDES, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE Y SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ contra FELIZA APAZA DE PABLO Y SILVERIO PABLO DEUDORES), INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS Y CESAR VARGAS MALLON FIADORES PERSONALES). VISTOS:.—I.- Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en SU demanda, por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE Y SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBANEZ, solicita que en sentencia se ordene a FELIZA APAZA DE PABLO Y SILVERIO PABLO (DEUDORES), INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS Y CESAR VARGAS MALLON (FIADORES PERSONALES), el pago de la suma adeudada de Bs. 59.957,76.- más intereses, costas procesales y costos, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.—II.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380 - I) de la Ley 439, se dispone lo siguiente.—CONSIDERANDO: 1 .-De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero - Banca Microcrédito de fecha 13 de septiembre de 2019, con su respectivo reconocimiento de firmas mediante trámite notarial N° 3793/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 y Contrato privado de adenda de modificación de condiciones de un contrato de préstamo de dinero de fecha 20 de abril de 2021 con su respectivo reconocimiento de firmas mediante trámite notarial N° 971/2021 de fecha 3 de mayo de 2021. B) La personería de la parte ejecutante está acreditada mediante documentación adjuntada a fojas 7 a 16 de obrados, mediante Testimonio N° 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, ante notaría de Fe Pública N° 44 de la ciudad de La Paz. C) La calidad de título ejecutivo mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero - Banca Microcrédito de fecha 13 de septiembre de 2019, con su respectivo reconocimiento de firmas mediante trámite notarial N° 3793/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 y Sistema de Registro Judicial SIREJ de Impresión AMV1 de Recepción NLCC1 Contrato privado de adenda de modificación de condiciones de un contrato de Préstamo de dinero de fecha 20 de abril de 2021 con su respectivo reconocimiento de firmas mediante tramite notarial N° 971/2021 de fecha 3 de mayo de 2021. Base de ejecución, conforme lo establecido por el art. 379 inc. 2) del Código Procesal Civil. 2.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil.—POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 3o de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: declarado PROBADA la demanda ejecutiva planteada por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE Y SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ contra FELIZA APAZA DE PABLO Y SILVERIO PABLO (DEUDORES), INOCENCIA VELIZ TERRAZAS DE VARGAS Y CESAR VARGAS MALLON (FIADORES PERSONALES).De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de los ejecutados, para con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 76/100 BOLIVIANOS (59.957,76.-), más intereses, pago de costas y costos. En mérito al Art. 380-111 y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación a los demandados con la finalidad de la presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439.Líbrese mandamiento de embargo, encomendándose su ejecución y cumplimiento a la Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los Art. 327 a 411 de Código Procesal Civil.— Otrosí 1.- Por señalada las generales de ley de la parte demandada.—Otrosí 2.- Por adjuntado.—Otrosí 3.- En atención a la solicitud que antecede y siempre y cuando los fondos retenidos no constituyan sueldos o salarios como lo señala el Art. 318-1 del Código Procesal Civil, por Secretaría, líbrese el oficio respectivo a cubrir el monto adeudado, la ASFI, para que proceda a la retención de fondos solicitado y sea hasta.—Otrosí 4.- Por secretaria oficiese.—Otrosí 5.- Por señalado el domicilio procesal, en cuanto al medio de comunicación alternativo, se debe tener en cuenta que según el Protocolo de Sistema de Registro Judicial SIREJ, Bioseguridad, los mismos son para hacer conocer señalamientos de audiencias virtuales.—Otrosí 6.- Se tiene presente y se extraña la ¡guala mencionada.—Otrosí 7.- Previa citación con la demanda, por secretaria desglósese la documentación original, debiendo quedar fotocopias legalizadas en su lugar.—Otrosí 8.- Se tiene presente.—Regístrese.—MEMORIAL FS.92.-~JUZGADO PUBLICO 3RO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—I. APERSONAMIENTO.—II. ADJUNTA CERTIFICACIONES BANCO NACIONAL SOLICITA CITACIÓN POR EDICTOS. DE BOLIVIA S.A., dentro del Ejecutivo contra Proceso FELIZA APAZA DE PABLO Y OTROS representada legalmente por el Abog. Ervin Kadir Camacho Tapia, quien es mayor de edad y hábil por derecho presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:.–I. - APERSONAMIENTO. En mérito al siguiente instrumento público No. 3336/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020,otorgado por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a mi favor por los señores: Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Cañedo, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes me otorgan personería para representara dicha entidad financiera por lo que, con la finalidad de estar a derecho, tengo bien apersonarme ante su autoridad dentro del presente proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir mi personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral II) Y III) el Código Procesal Civil, y así mismo se me haga conocer futuras actuaciones 3409 procesales en mi domicilio procesal señalado.—II. - ADJUNTA CERTIFICACIONES SOLICITA CITACIÓN POR EDICTOS. Sra. Juez, para fines consiguiente adjunto al presente escrito los siguientes informes: Certificación del Registro Cívico con Numero de Cite SERECI-SCZ-CERI-CERT-N0 NI 33666- 1946/2023 e INFORME SEGIP/DD/SC/A.L.2347/2023, ambos de fecha 27 de abril del presente. Su autoridad podrá verificar que los domicilios registrados en dichas instituciones de los ejecutados FELIZA APATA SANTOS DE PABIO cOn Cl. N° 4483275, SILVERIO PABIO con Cl. N°4483270, INOCENCIA VELIZ TERRAZAS con C.I. N°4736745 y CESAR VARGAS MALLON con Cl. N°3663690 son vagos, imprecisos e inexactos por lo que al amparo de lo que establece el Art.78 del Código Procesal Civil solicitamos autoridad ordene su citación mediante EDICTOS DE PRENSA, protestando de nuestra parte cumplir con las formalidades y publicaciones correspondientes.—Santa Cruz, 04 de mayo de 2023.—Claudio D. Ibañez Hereandez, ABOGADO Ignacio Daniel Arce fofre, Gerente Asuntos Jurídicos Región.—DECRETO FS. 93.—Santa Cruz de la Sierra, a 09 de mayo de 2.023. 1.- Se lo tiene por apersonado y hágasele conocer futuras actuaciones procesales. II.- Se dispone que la misma sea notificada mediante edictos de prensa, de conformidad al art. 78 par. II) del Código Procesal Civil, que dispone:"(...) el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de éste, se difundirá en una rediofusora o medio televisivo nacional (...)", sea previa las formalidades de ley. Mendez Duran JUEZ Público Civil Comercial 3o de la Capital Santa Cruz - Bolivia, Joaquín Choque, ABOGADO - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL. Y COMERCIAL 4o DE LA CAPITAL SANTA CRIZ - SUPLENCIA LEGAL.—ACTA DE FS. 101.—ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO" En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 09:00 día 14 de julio del año 2023, se reunió en el Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 3o de la Capital, compuesto la Sra. Juez Dra. Claudia Janneth Méndez Duran y la suscrita Secretaria Dra. Nataly Sharon Cazasola Soria Galvarro, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. representado legalmente por ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA de nacionalidad Boliviana, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así se tiene ordenado mediante DECRETO DE FECHA 09 de mayo del año 2023, saliente a fs. 93 de obrados, dictado dentro del dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. representado legalmente por ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio y/o paradero de FELIZA APAZA SANTOS DE PABLO, SILVERIO PABLO, INOCENCIA VELIZ TERRAZAS Y CESAR VARGAS MALLON. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78. Parágrafo II de la ley N° 439 (Código Procesal Civil), se presenta y solicita que se cite por edictos de prensa a FELIZA APAZA SANTOS DE PABLO, SILVERIO PABLO, INOCENCIA VELIZ TERRAZAS Y CESAR VARGAS MALLON. Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria que certifica. ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS DEMANDADOS, EL MISMO QUE ES LIBRADA A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MÍL VEINTITRES.

ACL/1972/14,22/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS HEREDEROS DEL FALLECIDO SR. DELFIN SERRANO OMONTE -. QUE MANDA A LIBRAR EL DR. RENE BLANCO LEON JUEZ PUBLICO MIXTO, CIVIL COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINERO, PARA LOS HEREDEROS DEL FALLECIDO SR. DELFIN SERRANO OMONTE DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO QUE LE SIGUE BANCO PRODEM S.A. representado legalmente por JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION-DEMANDA DE FS. 39 A 40 Y VLTA DE OBRADOS, AUTO DE ADMISION DE FS. 41 Y VLTA DE OBRADOS MEMORIAL DE FS. 54, PROVEIDO DE FS. 54 VLTA DE OBRADOS, MEMORIAL DE FS. 59 DE OBRADOS Y AUTO DE FS. 60 D EORBADOS.- JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1?. DE TURNO DE LA LOCALIDAD DE MINERO. - Demanda Ejecutiva. - Otrosíes. - BANCO PRODEM SOCIEDAD, ANONIMA con domicilio Real en la ciudad de La Paz Sobre la Calle Belisario Salinas N.- 520 Esq. Sánchez Lima representado por su apoderado legal JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ con C.I. No 1141094 CH., mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, ante su autoridad con el debido respeto me presento digo y pido: PERSONALIDAD Y PERSONERIA. - Mediante el Instrumento N° 1438/2017 de fecha 25 de Octubre del 2017 extendido por la Notaría de Fe Pública de primera Clase No.-59 de primera clase de la Capital de Santa Cruz de la Sierra se acredita que el apoderado del Banco Prodem S.A. es el Sr. JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ C.I. 1141094 CH., quien es mayor de edad, hábil por ley, vecino de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con domicilio real en el barrio Brígida, Calle Avior Pinto N'1016. El Domicilio legal del Banco Prodem S.A. se encuentra en la ciudad de La Paz sobre la Calle Belisario Salinas N-520 zona Sopocachi. - 1.- ANTECEDENTES. - Señor Juez en fecha 25 de septiembre del 2015 el Banco Prodem S.A. suscribe un Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo con su Respetivo Reconocimiento de Firma a favor del señor SERRANO OMONTE DELFIN por la suma de OCHENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 80,000.00), suma de dinero que fue desembolsado en fecha 25 de septiembre del 2015. Posteriormente en fecha 28 de mayo del 2018 mediante documento privado sobre contrato de préstamo de dinero o mutuo con reconocimiento de firmas ante la notaría de fe pública N° 8 de Montero se procede a suscribir otro contrato por B 80000 donde los deudores se comprometen a pagar de acuerdo a su plan de cuotas. - El señor DELFIN SERRANO OMONTE se comprometió a Cancelar en el plazo de 60 meses (Sesenta Meses) mediante 10 cuotas de amortización consecutivas cada 180 (Ciento Ochenta días), hasta la cancelación total de la deuda (Ver Clausula Quinta del Contrato de Préstamo), reconociendo en mi favor el plazo vencido en caso de no cancelar una o más amortizaciones o a simple demora (Clausula Séptima del Contrato) de conformidad a los Art. 313 y 314-1 del Código Civil) como es el caso que a la fecha está en mora.- Posteriormente, mediante documento privado con reconocimiento de firmas de fecha 07 de Junio del 2021 se procede a suscribir una adenda de ampliación de plazo, refinanciamiento de plan de pagos e incremento de monto, incrementándose la suma adicional de Bs.- 49787.58 haciendo un total otorgado de Bs.- 96000.00 estipulándose un nuevo plan de cuotas donde el deudor se compromete a cancelar en 60 meses, mediante 10 cuotas pagaderas cada 6 meses conforme a su nuevo plan de cuotas. - II.- DEMANDA Y PETITORIO. - Señor Juez, encontrándose en la fecha, vencido el plazo de dicha obligación, existiendo suma liquida y exigióle, personería de las partes, competencia de vuestro Juzgado, mora de la deudora y fuerza Ejecutiva del documento base de la presente demanda por lo que de conformidad a los Arts. 110, 378 y Sgtes del Nuevo Código de Procedimiento Civil (Ley 439), en la Via Ejecutiva demandamos al ejecutado DELFIN SERRANO OMONTE C.I. 8951020 S.C. pidiendo a su Autoridad que previo los tramites de ley DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA en todos sus extremos y DICTE SENTENCIA INICIAL de BOLIVIANOS OCHENTA Y NUEVE MIL se Ordene el pago QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE" capital, más los intereses convencionales y costas Judiciales a favor del 09/100.- (Bs. 89,579.09), de Banco Prodem S.A, Otrosí 1.- Prueba Literal., la siguiente Documentos en originales Adjunto como prueba Preconstituida 1.- Contrato de Préstamo de dinero, 2.- Documento de desembolso, - 3.- Plan de pago. - 4.- Testimonio notarial que demuestra mi personería, y otros. - Otrosí 2.- Desglose. - Dictada la Resolución pido a usted se sirva ordenar y se realice el correspondiente desglose de la documentación original adjuntada al expediente y debiendo quedar en su lugar fotocopia simple o Legalizada. - Otrosí 3.- Las Generales de ley del Ejecutado: DELFIN SERRANO OMONTE C.I. 8951020 S.C., mayores de edad, hábiles por ley, con Domicilios Comunidad Canandoa, Calle Tarija casi Esq. Calle Las Américas s/n. - Otrosí 4.- Se ordene y oficie al SERECI para certifique el registro de defunción del Sr. DELFIN SERRANO OMONTE C.I. 8951020 SCZ. Ya que se tiene conocimiento extrajudicial que el ejecutado a fallecido. OTROSI 5.- Solicito se libre mandamiento de embargo a Ejecutarse contra los bienes que reconozcan ser de la Ejecutada y Embargado que fueren los mismos se extienda testimonio u oficio para el registro de la anotación preventiva en DD.RR y en Ejecución Sentencia se remate de los bienes embargados hasta hacerse efectivo pago de los conceptos demandados, protesto reconocer justos legítimos pagos si los hubiere. - Otrosí 6- Solicito se sirva ordenar la Retención de Fondos de la Ejecutada que por cualquier concepto pudieran tener en las entidades financieras del país y al efecto se oficie a la ASFI. - Otrosí 7.- Se ordene la anotación preventiva del embargo del bien inmueble consistente en una mediana propiedad ubicada e San Pedro, sindicato agrario San Isidro Parcela 049, superficie 53.3894 Hectáreas, registrado bajo la matricula 7.10.0.50.0000182 asiento A-I de propiedad de DELFIN SERRANO OMONTE y al efecto adjuntamos folio real actualizado. - Otrosí 8.- Los honorarios del profesional que suscribe, se sujeta al arancel del ministerio de justicia. - Otrosí 9.-. Señalo domicilio procesal sobre la Av. Santa Cruz No 169 esq. La Bélgica, oficinas del BANCO PRODEM S.A y Correo Electrónico iccalbimonte@prodem.bo.. - Minero, 12 de septiembre del 2022. - FDO.-ILEG. - JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ. - REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE. - FDO.-ILEG. - MOISES MENDOZA PEÑA. - ABOGADO. - SENTENCIA INICIAL. - DICTADA EN JUZGADO PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIAR. DE LA NIREZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL No. 1 DE LA LOCALIDAD DE MINERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ A LOS DECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL ARO DOS MIL VEINTIDOS, DENTRO DI PROCENO EJECUTIVO SEGUIXO POR EL BANCO PRODEM SOCIEDAD ANONIMA representado POR LEY. - VISTOS Sale de Iv. 39 40 y vuelta de obrados, memorial por el cual se apersona el BANCO PRODEM SOCIEDAD ANONIMA representado legalmente por JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ, en la presente via ejecutiva contra DELFIN SERRANO OMONTE, al cobro de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 09/100 BOLIVIANOS (Bs.89 579,09) bajo el argumento que mediante dos Contratos Privado de Préstamo de Dinero o Mutuo de fecha 25 de Septiembre de 2015 y de fecha 28 de Mayo de 2018, com reconocimiento de firmas por ante la Notaría de Fe Publica No. 8 de Primera Clase a cargo de la Dra. Mariela Solomayor Roxa, de la ciudad de Montero, Provincias Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz de la Sierra y su respectivo comprobante desembolso de fecha 25 de Septiembre de 2015 y de fecha 28 de Mayo de 2018 Asimismo mediante UNA ADENDA AL CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO de lecha 07 de Junio de 2021 de obrados, con reconocimiento de firmas por ante la Notaría de Fe Publica No. I a cargo del Dr. Oliver Misael Ferruflno Huanca, de la Localidad de San Pedro, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz de la Sierra y su respectivo comprobante desembolso de fecha 07 de Junio de 2.02, el demandante concedió un préstamo de dinero a favor del Sr. DELFIN SERRANO OMONTE, con la garantía de la generalidad de sus bienes, en la suma de NOVENTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs.96.000) Que el Sr. DEL FIN SERRANO OMONTE, han dejado de cumplir con los pagos acordados y estipulados en los Contrato de préstamo de dinero o mutuo, según la cláusula Sus y 7ma. Del contrato antes nombrado. - Al revisar el documento base de la presente demanda, se tiene que de & 19 a 20 y vuelta de obrados, y de fs. 25 s 26 y vuelta fe obrados 28 y vuelta, sale el Documento Privado consistente en dos contratos de Preciso de dinero o muino con garantía de la generalidad de sus bienes y una ADENDA A LOS CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO de fs. 28 y vuelta de obrados y a ts32 y 33, sale in liquidación del saldo que adeuda el ejecutado, lo que demuestra que el deudor ha caído en Mora. Según clausula 7ma. Del contrato de referencia. Con relación al plan de pago de fs. 34 a 35 de obrados de manera que se hace ejecutable por el monto total o saldo que ha sido declarado en Mora. Cumpliendo con lo que establece el Art. 378, 379 Núm. II) y 380-1) del Nuevo Código Procesal Civil, por existir sumas liquida y exigióle y plazo vencido, conforme la liquidación de B. 32 y 33 de obrados, en lo que se demuestra que el deudor ha dejado de cancelar la obligación contraída en los contratos de Préstamo de dinero o mutuo base de la demanda, POR TANTO: El Juez Publico Mixto en la Civil y comercial de Minero, en virtud a la Jurisdicción y Competencia que por ley ejerce, en cumplimiento a lo dispuesta por el Art. 380-1) del Nuevo Código Procesal Civil DECLARA PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 39 a 40 y vuelta de obrados, poniéndose que a tercero día de su legal notificación, el demandado DELFIN RRANO OMONTE, cancelen los OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ETENTA Y NUEVE 09/100 BOLIVIANOS (Bs.89 $79.09.), de capital, más Intereses pactados, costas y costos. Y en caso de incumplir con el pago, que la presente causa sea llevada hasta el trance de subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado antes nombrado asimismo se dispone a notificar a los demandados, para que en el plazo de diez días de as legales notificaciones opongan las excepciones, bajo prevenciones de tener por ejecutoriada la presente sentencia. Resolviendo el memorial de Is: 39 a 40 y vuelta de Obrados: Al Otros 1- Por adjuntada la documentación de cargo. - Al Otrosí 2- Por secretaria, desglósese como se pide debiendo quedar ea su lugar fotocopias debidamente legalizadas. Al Otrosí 3- Por señalada las generales de ley y el domicilio real del antes nombrado demandado. - Al Otrosi 4º Por secretaria ofíciese como se pide al SERECI de Santa Cruz a objeto de certificar la defunción del demandado Montero. - Al Otrosí 5- Por secretaria líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado. Luego franquéese el respectivo testimonio anotación preventiva donde corresponda Al Otrosí 6. -Por secretaria ofíciese a la ASFI y sea hasta cubrir el monto ejecutado. - Al otrosí 7-Se ordena la anotación preventiva previo embargo del inmueble indicado. Debiendo la Sra. secretaria tranques el testimonio correspondiente para su anotación preventiva en DD. RR de Montero. - Al Otrosí 8. - Se tiene presente origen. - Al Otrosí 9. - Por señalado el domicilio procesal y por indicado el correo electrónico del impetrante. - FDO.-ILEG. - RENE BLANCO LEON. - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS. - FDO.-ILEG. - VANIA PAOLA QUISPE GUTIERREZ. - SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS. - JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL. – 1º. DE TURNO DE LA LOCALIDAD DE MINERO Adjunta certificado de existencia de partida de defunción y pide citación a los herederos. - Exp. 170/2022 Nurej: 70427457. - Otrosíes. - BANCO PRODEM SOCIEDAD. ANONIMA representado por su apoderado legal. - JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de DELFIN SERRANO OMONTE ante su autoridad digo y pido: Por la certificación que se adjunta se evidencia que el ejecutado DELFIN SERRANO OMONTE ha fallecido el 05 de Diciembre del 2021, por lo que con la finalidad de proseguir con el proceso judicial, SOLICITAMOS SE CITE A LOS HEREDEROS del EJECUTADO Y AL EFECTO SE LO CITE a sus hijos que se nombra a continuación: Ornar Serrano Alfaro con C.I. 8872194 SC.- domiciliado sobre la calle Tarija a dos cuadras del colegio comunidad de Canandoa Marisol Serrano Alfaro con C.I. 13030529 SC, domiciliada sobre la Calle las Américas, Esq. Calle Mineros, comunidad Canandoa Rider Serrano Alfaro con C.I. 13030567 SC, y María Liceth Serrano Alfaro con C.I. 9665556 SC, ambos domiciliados sobre la Avenida Canandoa final norte jurisdicción, OTROSI 1-Se adjunta certificado de existencia de partida de defunción Mineros, 29 de Mayo de 2023. - FDO.-ILEG. - JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ. - REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE. - FDO.-ILEG. - MOISES MENDOZA PEÑA. - ABOGADO. - Minero, 31 de mayo de 2023. - previamente el impetrante debe adjuntar el certificado de descendencia del fallecido DELFIN SERRANO OMONTE. - Para lo cual por secretaria Ofíciese al SERECI -Montero. - Al Otrosí. - Por Adjuntado. - - FDO.-ILEG. - RENE BLANCO LEON. - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS. - FDO.-ILEG. - VANIA PAOLA QUISPE GUTIERREZ. - SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS. - FDO.-ILEG. - JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE representado por su apoderado legal JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de DELFIN SERRANO OMONTE ante su autoridad Por la certificación que se adjunta se evidencia que el ejecutado DELFIN digo y pido: SERRANO OMONTE no se Identifica registro de nacimiento donde figure como progenitor. - Sin embargo, tenemos conocimiento extraoficial que el fallecido tiene herederos por lo que, SOLICITAMOS SE CITE A LOS HEREDEROS del EJECUTADO Y AL EFECTO SE LO CITE a sus hijos que se nombra a continuación: Ornar Serrano Alfaro con C.I. 8872194 SC. - domiciliado sobre la calle Tarija a dos cuadras del colegio comunidad de Canandoa Marisol Serrano Alfaro con C.L 13030529 SC, domiciliada sobre la Calle las Américas, Esq. Calle Mineros, comunidad Canandoa RIder Serrano Alfaro con C.I. 13030567 SC, y María Liceth Serrano Alfaro con C.I. 9665556 SC, ambos domiciliados sobre la Avenida Canandoa final norte jurisdicción, OTROSI 1- Se adjunta certificado de filiación descendencia de Delfín Serrano Omonte. - FDO.-ILEG. - JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ. - REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE. - FDO.- ILEG. - MOISES MENDOZA PEÑA. - ABOGADO. - Minero, 05 de Julio de 2.023. - VISTOS: El memorial de 54 de obrados, presentado por el CALBIMONTE GUTIERREZ, por medio del cual señala el fallecimiento del demandado DELFIN SERRANO OMONTE, adjuntando certificado del SERECI por medio del cual certifica la defunción del antes nombrado demandado. Asimismo, mediante memorial de fs. 59 de obrados. Presenta certificación de descendencia del SERECI del fallecido DELFIN SERRANO OMONTE el cual no registra descendencia. Para lo cual adjunta los documentos observados y se ratifica en su demanda principal y se proceda conforme a derecho, y; QUE: de la revisión de actuados se tiene que a fs. 53de obrados, cursa el certificado de defunción del Sr. DELFIN SERRANO OMONTE, es decir se está demostrando el fallecimiento del demandado DELFIN SERRANO OMONTE, dentro de la DEMANDA EJECUTIVA seguido por EL BANCO PRODEM SICIEDAD ANONIMA representado legalmente por JUAN CARLOS VALVIMONTE GUTIERREZ en contra de DELFIN SERRANO OMONTE. - CONSIDERANDO: Que, el art. 31-111, IV y V) del Nuevo Código Procesal civil, señala: "Si durante la sustanciación del proceso falleciera la persona natural que interviene como parte o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuara con los sucesores". "Mientras tanto el PROCESO EN QUE FUERON LLAMADOS QUEDARA SUSPENDIDO POR EL PLAZO DE CUARENTA DIAS..." "La Autoridad Judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso mandara la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia..." POR TANTO: El suscrito Juez Publico Mixto en Materia Civil y Comercial e Instrucción Penal Nol. De Minero, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz. De conformidad al art. 31-111, IV Y V) del Nuevo Código Procesal Civil. SUSPENDE LA TRAMITACION DEL PROCESO POR CUARENTA DIAS Y CITESE A LOS HEREDEROS DEL FALLECIDO SR. DELFIN SERRANO OMONTE. MEDIANTE EDICTO, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS SE APERSONEN ASUMIR DEFENSA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO. Por secretarla franquéese edicto de prensa. - Resolviendo el memorial de fs. 59 de obrados: En lo principal estese a lo resuelto. - Al Otrosí 1- Por adjuntada las certificaciones que Indica. Con Noticia Contraria. Regístrese, archívese la copia y notifíquese. - FDO.-ILEG. - RENE BLANCO LEON. - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS. - FDO.-ILEG. - VANIA PAOLA QUISPE GUTIERREZ. - SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS. - ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS HEREDEROS DEL FALLEIDO SEÑOR DELFIN SERRANO OMONTE MEDIANTE ESTE EDICTO, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO. - MINERO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.-

ACL/1974/14/8/2023

EDICTO DE PRENSA

CITACION A LA GARANTE HIPOTECARIA CON LA DEMANDA Y SENTENCIA INICIAL. EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO COACTIVO QUE SIGUE CARMEN EDITOH EGUEZ RODRIGUEZ REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SRA. MERY MELINA GUAMAN GARCIA CONTRA ROBINC BANEGAS MORENO EXP.90/23 NUREJ N° 70416873 CORRESPONDE SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA SEÑOR JUEZ PUBLICO, EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. DEMANDA COACTIVA EN LA VIA DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA. Otrosíes CARMEN EDITH EGUEZ RODRIGUEZ, con Cédula de Identidad No. 2965212 S.C. mayor de edad, hábil por ley, de Profesión Abogada, con Domicilio en Calle Bautista Saavedra Nro. 51 Zona 2do Anillo, de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con el Debido respeto ante su autoridad expongo y PIDO: Señor Juez, dentro de los procesos de ESTRUCTURA MONITORIA, procede LA EJECUCION COACTIVA, en virtud de un título, y que del mismo surja, la obligación de pagar una suma liquida exigible, conforme lo establece el Art. 404, de Nuevo Código Procesal Civil, Ley No. 439. ANTECEDENTES. - Por documento que adjunto, consistente en una estructura pública, TESTIMONIO NO. 581/2022, CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO CON GAKAN LIA HIPOTECARIA, por ante la notaría de Le Publica No. 65 a cargo oe la Notaría Dra. María Teresa Osinaga Duran, podrá su autoridad evidenciar lo siguiente: -Que el señor: ROBINC BANEGAS MORENO,, adeuda a mi persona la suma de $ 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos), Que, la señora: SQLANGE EGUEZ JUSTINIANO, es garante hipotecario del DEUDOR, con dos Lotes de terreno de su propiedad, Ubicados en la URBANIZACION PENAGUAZU, lotes de terreno con las siguientes características: LOTE NO. 16 UV. 105, MZA. 43, LOTE 16- SUPERFICIE DE 333.88 MTS.2. LIMITES Y COLINPANCIAS. AL NORTE: CON LOTE 17 Y MIDE 33.09 MTS. AL SUR: CON LOTE 15 Y MIDE 33.69 MTS. AL ESTE: CON LOTE 35 Y MIDE 10 MTS. AL OESTE: CON CALLE S/N Y MIDE 10 MTS. INSCRITO EN LOS DD.RR. BAJO MATRICULA NO. 7.02.1.06.0029149 LOTE NO. 17 UV. 105, MZA. 43, LOTE 17- SUPERFICIE DE 327.86 MTS.2. LIMITES Y COLINDANCIAS. AL NORTE: CON LOTE 18Y MIDE 32.48 MTS. AL SUR: CON LOTE 16 Y MIDE 33.09 MTS. AL ESTE: CON LOTE 34 Y MIDE 10 MTS. AL OESTE: CON CALLE S/N Y MIDE 10.03 MTS. INSCRITO EN LOS DD.RR. BAJO MATRICULA NO. 7.02.1.06.0029148 4.- Que el plazo para la DEVOLUCION DEL DINERO, determinado en la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, si bien vence en fecha 26 de Marzo de 2023, en la segunda parte de esta misma clausula, establece que el incumplimiento de dos meses consecutivos en el pago de los intereses, dará lugar, a la EJECUCION COACTIVA, de forma inmediata. En este entendido ej DEUDOR, no ha cancelado un solo mes de intereses, por ¡o que corresponde la EJECUCION COACTIVA. Formalizo EJECUCION COACTIVA EN LA VIA DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA en contra de: ROBINC BANEGAS MORENO Quien es mayor de edad, hábil por lev, con domicilio real en: Barrio Arboleda de Fátima, UV. 262 Mza. 1 Lote No. 5 , de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra. A los fines de su legal Notificación. Por la suma LIQUIDA EXIGIBLE de $10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos), Mas los intereses, costas y costos. A este fin PIDO que ordene a la INTIMACION DE PAGO DE LA DEUDA, AL PAGO DE LO ADEUDADO AL TERCERO DIA, bajo prevenciones de ley. Librando en consecuencia EL RESPECTIVO MANDAMIENTO DE EMBARGO, de los bienes inmuebles de propiedad de la GARANTE HIPOTECARIA: SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO, registrados en los Registros de Derechos Reales bajo las siguientes Matriculas: LOTE NO. 16-7.02.1.06.0029149 LOTE NO. 17-7.02.1.06.0029148 Como se evidencia en los Alodiales que adjunto en originales. PETITORIO. Por todo lo expuesto y en sujeción a los Articulos 115 I y II, 13 I Y II, 109 IY II, y 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 1465 y 1470 I Y II, del Código Civil 110 y 404 del nuevo código procesal civil ley 439, PIDO A SU PROVIDAD ADMITIR MI DEMANDA DE EJECUCION COACTIVA, DICTAR SENTENCIA INICIAL DECLARANDO PROBADA LA MISMA POR LA SUMA LIQUIDA EXIGIBLE DE$ 10.000(DIEZ MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), QUE ME ADEUDA EL DEMANDADO, MÁS EOS INTERESES, COSTAS Y COSTOS. A ESTE FIN ORDENE A LA INTIMACION DE PAGO DE LA DEUDA, AL PAGO DE LO ADEUDADO AL TERCERO DIA, BAJO PREVENCIONES DE LEY, LIBRANDO A ESTE FIN EL MANDAMIENTO DE EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES NOMBRADOS Y COMPROMETIDOS EN EL CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO, DE PROPIEDAD DE LA GARANTE HIOTECARIA: SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO, ASI COMO TAMBIEN DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PUDIERAN SER DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO, TOMANDO EN CUENTA SEÑOR JUEZ, QUE EL DEUDOR. HA INCUMPLIDO EL COMPROMISO, NO HA CANCELADO UN SOLO INTERESES, HASTA LA FECHA. Otrosí 1. - Adjunto los siguientes documentales: Fotocopia de mi Cédula de Identidad. Doc. Público, EN ORIGINAL TESTIMONIO NO.581/2022 Boleta de la cuantía. Croquis de mi Domicilio Real y Procesal. Croquis del Domicilio del EJECUTADO. Avisos de Energía Eléctrica y Agua Potable.. con El contenido de la demanda y las pruebas. Alodiales originales, de los LOTES NO. 16 Y 17 Otrosí 2. - Domicilio procesal, Barrio Victoria, Calle Bautista Saavedra No. 51; zona 2do. Anillo WhatsApp - 67815915, para cualquier notificación - citación. Otrosí 3. – Señor Juez, pido a su probidad amparada en el Art. 24 de la CPE. Ordenar por ante la sección que corresponda, se oficie al SEGIP, Y AL SERECI, PARA QUE CERTIFIQUEN DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO: ROBINC 8ANEGAS MORENO Y DE LA GARANTE HIPOTECARIA: SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO. A los fines de sus notificaciones, tomando en cuenta, que, si bien señalan la Arboleda, pero no especifican dirección y/o ubicación exacta Otrosí 4. - De la misma manera, y amparada en la misma norma, PIDO A SU AUTORIDAD, QUE ORDENE A LOS REGISTROS DE LOS DD.RR. QUE GRAVE EN EL AS. NO. 1 DE GRAVAMENES Y RESTRICCIONES, EL BIEN INMUEBLE SIGNADO con el LOTE; NO. 16- con matricula no. 7.02.1.06.0029149, de propiedad de la garante hipotecaria: SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO., toda vez que DD.RR. ha omitido, seguramente por error involuntario, gravar este bien inmueble, si se tiene que en la escritura pública, señala claramente en su CLAUSULA TERCERA, que para el cumplimiento de la obligación, cede en calidad de GARANTIA HIPOTECARIA DOS LOTES DE TERRENO, 16 Y 17, sin embargo grande fue mi sorpresa, al imprimir los folios reales, que el cuadro de GRAVAMENES Y RESTRICCIONES, no se encuentre gravado el LOTE NO. 16, tomhndo en cuenta que ni los dos cubren la deuda, en el entendido, de que el deudor no ha cancelado un centavo por concepto de intereses. Otrosí 5.. Es de mi incumbencia, aclarar señor Juez, que el dinero prestado a este señor, es de propiedad de la señora: MERY MELINA GUAMAN GARCIA, esto, mi persona simplemente la representa, toda ve?, que por error involuntario olvide señalar en la escritura. Otrosí 6. - Honorarios conforme al arancel del colegio de Abogados. Santa Cruz, 06 de Febrero de 2023 SENTENCIA DICTADA EN EL JUZGADO BI BLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO DE LA CAPITAL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROCESO COACTIVO CIVIL SEGUIDO POR CARMEN EDITH EGUEZ RODRIGUEZ CONTRA ROBINC BANEGAS MORENO EN SU CALIDAD DE DEUDOR Y SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO, POR LA SUMA DE $us. 10.000.- VISTOS - Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 10 a 11 y vta., la parte actora solicita que en sentencia se declare lo siguiente en contra de los coactivados: Se dicte sentencia declarando probada su demanda. Se libre mandamiento de embargo contra el bien inmueble dado en garantía hipotecaria. Se condene en costas y costos a la coactivado. IL- Por disposición del art. 408 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso de ejecución coactiva de cobro de dinero, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despachó a sola vista del documento presentado en calidad de título coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero con garantía real, como es el caso de la hipotecaria sobre bienes muebles.- CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tiene por demostrado los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: I - CARMEN EDITH EGUEZ RODRIGUEZ, con la garantía hipotecaria de los siguientes bienes inmuebles ubicados en: a) Urbanización Pentaguazú UV. 105, Mz. 43, Lote N° 16, con una superficie de 333,88 rpts.2, e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.02.1.06.0029149, Asiento A-I), de fecha 21 de enero de 2.022, de propiedad de SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO y b) Urbanización Pentaguazú II, UV. 105, Mz. 43, Lote N° 17, con una superficie de 327,86 mts.2, e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.02.1.06.0029148, Asiento A-I), de fecha 21 de enero de 2.022, de propiedad de SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO, con gravamen hipotecario registrado en el Asiento B-I), de fecha 28 de septiembre de 2.022, de acuerdo al documento suscrito en fecha 26 de septiembre de 2.022, protocolizado en fecha 27 de septiembre de 2.022, a través de la Escritura Pública N° 581/2022, (ver escritura pública de fs. 2 a 3 y vta.).-(II- Los coactivados ROBINC BANEGAS MORENO Y SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de seis (6) meses, que empezará a correr desde la firma del contrato hasta el 26 de marzo de 2.023, (ver cláusula Segunda de la Escritura Pública N° 581/2022), dando lugar a que la acreedora exija el pago por la vía judicial una vez que se haga exigible el total del crédito por incumplimiento, según pactado voluntariamente (ver cláusula Séptima), de la escritura pública que se adjunta como título coactivo.- Los coactivados han renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo (ver cláusula Séptima del documento de crédito de fs. 2 a 3 y vta.- - La parte actora ha presentado correctamente la documentación habilitante de su personería en calidad de acreedor.- HECHOS NO PROBADOS: No se ha demostrado o acreditado documentalmente que lose coactivados hayan cumplido con la obligación demandada.- CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que procederán se tienen, la demanda que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución de la obligación impaga. - - Los accionados coactivamente son deudores de plazo vencido de la suma recibida en calidad de Préstamo de dinero del saldo del capital adeudado de $us.- 10.000, e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del Instrumento Público N° 581/2022; que tiene fuerza probatoria según lo establecido en los arts. 1287, 1289, 1296 y 1297 del Código Civil y además se constituye en título coactivo de los señalados en los arts. 404 del Código Procesal Civil, por contener los requisitos y presupuestos señalados en esta disposición legal y art. 379 del Código Procesal Civil.- - I .os coactivados al renunciar al trámite de proceso ejecutivo, en forma expresa se someten a este procedimiento.- III - Por su parte, al acreedor le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien inmueble para dar cumplimiento, mediante pago, a la prestación debida, según lo establecen los arts. 411 y 416 del citado Código adjetivo civil.- - El crédito hipotecario además de constar en un Instrumento Público, se encuentra registrado e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 702106002914 8, Asiento A-i), de fecha 21 de enero de 2.022), con gravamen hipotecario en el Asiento B-I), de fecha 28 de septiembre de 2.022, ubicado Urbanización Pentaguazú II, UV. 105, Mz. 43, Lote N° 17, con una superficie de 327.86 mts.2, de propiedad de SOLANGE EGUEZ JUSTINIANO.- - En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la' citación con demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones conforme al art. 409 del Código Procesal Civil y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida.- POR TANTO: Se declara PROBADA con lugar la demanda de fs., 10 a 11 y vía., consiguientemente se dispone: - Se ordena el embargo del bien inmueble constituido en garantía hipotecaria, según los documentos de crédito y base de este proceso, para tal efecto líbrese el mandamiento correspondiente.- - Cít

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: SZMUL MRNDEL JOSKOWICS. HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE LEY 247 SEGUIDO POR ROSARIO ROCHA BURGOS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA LEY 247 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas nueve (09:00) del día miércoles veintisiete de octubre del año Dos Mil Veintiuno, se reunió el Tribunal del Juzgado Público Civil - Comercial N° 10° de la Capital, compuesto por el señor Juez Dr. Alberto Zeballos Aguilera y el suscrito Secretario Dr. Luis Bertiz Camargo Mendoza, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2021 cursante a fs. 54. Acto seguido el Señor Juez instala la presente Audiencia, dictado dentro del proceso SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO seguido por ROSARIO ROCHA BURGOS contra SZMUL MENDEL JOSKOWICS. Por secretaría informe sobre el estado del proceso, notificaciones y si las partes se encuentran presentes en audiencia. Secretario.- Sr. Juez, en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad y de la revisión de los antecedentes procesales que cursan en obrados, tengo a bien informar a su autoridad que las partes han sido notificadas para la presente audiencia conforme las diligencias que cursan en obrados, y llamadas que han sido se hacen presente en sala la parte demandante y el defensor de oficio de la parte demandada. Es cuanto informo a su autoridad a los fines de la presente audiencia.- SEÑOR JUEZ: Habiéndose cumplido con las notificaciones, de conformidad con lo previsto por el Art. 3 de la Ley No. 803, que modifica la Ley No. 247, concordante con el Art. 369 y siguientes del Código Procesal Civil, damos inicio a la presente audiencia única. Asimismo se exhorta a la parte actuar con la debida lealtad procesal a objeto de que al concluir el presente proceso y en base a la verdad material a ser establecida durante la tramitación del mismo, se llegue a una resolución pronta, oportuna, efectiva y eficaz que ponga fin al litigio y se establezca la paz social, para que a través de ella, conforme lo dispone nuestra constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 8. Con ésta exhortación, se le cede la palabra a la parte demandante a objeto de que se ratifique en su demanda inicial así como exprese nuevos hechos, si los hubiere, con relación a la demanda inicial y que no modifique la pretensión expuesta en su demanda y/o, aclare algún hecho obscuro o contradictorio que existiera en la misma. RA TIFICACION DE DEMANDA Y CONTESTACION ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Gracias Señor Juez, ratifico la demanda interpuesta por mi cliente la Sra. ROSARIO ROCHA BURGOS, que por diferentes motivos no pudo regularizar este derecho propietario es por ello que mi cliente se está acogiendo a la nueva ley de regularización de derecho propietario cumpliendo con todos los requisitos del Art. 10 y 11 en cuanto a los requisitos de admisibilidad, así mismo se presentan los testigos correspondientes que son sus vecinos para que puedan certificar que si el está viviendo ahí, también solicitamos la inspección ocular del bien inmueble que será tomado en cuenta como prueba también, por ende, ratifico plenamente la demanda solicitando se ordene la inscripción de su derecho propietario a su nombre por ante las oficinas correspondientes, eso es todo Sr. Juez. DEFENSOR DE OFICIO: Gracias Sr. Juez, hago uso de ella y expreso a su autoridad que en mi calidad de defensor de oficio, me ratifico en la contestación presentada por mi persona Señor Juez la cual cursa en obrados. PUNTOS DE HECHO A PROBAR. Acto seguido el señor juez manifestó: Tratándose de un proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO que de acuerdo a lo previsto por el Art. 13 de la Ley N° 247 y Modificado por la Ley N° 803 y 1227, se fija como puntos de hecho a probar por las partes: LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ DEMOSTRAR: -LA EXISTENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE DESTINADAS PARA VIVIENDA INTRODUCIDAS AL BIEN INMUEBLE. -SE DEBERÁ ACREDITAR EL TIEMPO O ANTIGÜEDAD DE LOS DEMANDANTES EN CALIDAD DE VIVIENTES EN EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS ESTO CON RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 10 NÚM. 1) - SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA POSESIÓN PUBLICA, DE BUENA FE, PACIFICA Y CONTINUADA DE LOS DEMANDANTES EN EL BIEN INMUEBLE. - SE DEBERÁ ACREDITAR COMO ULTIMO PUNTO QUE EL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS SE ENCUENTRE DENTRO DEL AREA URBANA O ÁREAS URBANAS HOMOLOGADAS. PRODUCCION Y DILIGENCIAMENTO DE MEDIOS PROBA TORIOS Acto seguido habiéndose fijado los puntos de hechos a probar, el Sr. Juez procedió a efectuar el diligenciamiento de los medios probatorios pertinentes, indicando lo siguiente: Habiendo la parte demandante ofrecido la prueba documental arrimada a la demanda, así también la prueba testifical de los testigos primero la Sr. ROBERTO SALVATIERRA PESOA, segundo del Sr. ENRIQUE ROMERO SOLIZ, la inspección ocular del inmueble, por ende a los fines correspondientes se procederá al diligenciamiento de la prueba documental, por secretaría procédase a la introducción de la prueba ofrecida: PRODUCCION DE PRUEBA DOCUMENTAL Por secretaría se verifico la existencia de las pruebas, tanto documentales como testificales, cursa en el expediente.- A fs. 1 y 2.- Factura de aviso de cobranza de agua y luz. A fs. 3.- Certificación de la junta vecinal Ñuflo de Chavez de la UV. 43-B. A fs. 4.- Certificación de su registro catastral de Saguapac. A fs. 5 y 6.- Declaración voluntaria y personal N° 053/2018 y fotocopia de la C.I. de Rosario Rocha Burgos. A fs. 7 a 9.- Declaración voluntaria y personal N° 054/2018 y la fotocopia de la C.I. de los testigos. A fs. 10.- Registro único prorevi N° 394748. A fs. 11.- Certificado de no propiedad urbano (NEGATIVO) a nivel nacional. A fs. 12.- Listado de documentos x consumidor en CRE. A fs. 13.- Certificación- regularización del derecho propietario. .10) A fs. 14.- Verificación de fotos satelitales del año 2007 y 2013. A fs. 15.- Levantamiento topográfico del bien inmueble realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. A fs. 16 a 24.- Certificación de coordenadas rectangulares (poligonal abierta), calculo de coordenadas por radiación, calculo de superficie. A fs. 28 y 29.- Croquis de ubicación del domicilio del demandado y demandante. Siendo toda la documental que se acompañó a la demanda, manifestando el señor Juez que se tiene por diligenciada la prueba documental misma que es conducente en el presente proceso para demostrar la pretensión demandada. PRODUCCION DE PRUEBA TESTIFICAL Acto seguido el Sr. Juez manifestó que se procederá a diligenciar la prueba testifical ofrecida, ordenando que por secretaría se llame a los testigos en orden: Acto seguido se hizo presente el Sr. ROBERTO SALVATIERRA PESOA, mayor de edad, hábil por ley, quien previo juramento de ley é interrogado conforme al interrogatorio presentado, manifestó: SEÑOR JUEZ: ¿TIENE UN INTERÉS EN EL PRESENTE PROCESO? Ninguno. ¿SABE USTED QUE DECLARAR EN FALSO CONSTITUYE UN DELITO? Si ¿ES ACREEDOR O DEUDOR DE ALGUNA DE LAS PARTES? No ¿ES PARIENTE, AMIGO ÍNTIMO O TIENE ENEMISTAD CON ALGUNA DE LAS PARTES? No. ¿USTED VIVE POR ESTA ZONA? Si vivo aquí en la cuadra. ¿QUÉ TIEMPO VIVE POR AQUÍ? Desde el 90. ¿QUÉ TIEMPO QUE LA CONOCE A LA SEÑORA ROSARIO ROCHA BURGOS? Igualmente desde ese tiempo. ¿ESTAS MEJORAS QUIEN LA REALIZO? La Sra. Rosario. ¿NUNCA VINO NADIE A PEDIRLE DESOCUPACIÓN? No nunca. Leída el acta fue ratificada por la testigo con lo que termino el acto firmando el Sr. Juez y el suscrito secretario que Certifica: Acto seguido se hizo presente el testigo Sr. ENRIQUE ROMERO SOLIZ, mayor de edad, hábil por ley, portadora de la C.I. N° 825961-CBBA., quien previo juramento de ley é interrogado, conforme al interrogatorio presentado, manifestó: SEÑOR JUEZ: ¿TIENE UN INTERÉS EN EL PRESENTE PROCESO? Ninguno. ¿SABE USTED QUE DECLARAR EN FALSO CONSTITUYE UN DELITO? Si ¿ES ACREEDOR O DEUDOR DE ALGUNA DE LAS PARTES? No ¿ES PARIENTE, AMIGO ÍNTIMO O TIENE ENEMISTAD CON ALGUNA DE LAS PARTES? No. ¿QUÉ TIEMPO VIVE POR LA ZONA? Desde el año 1970. ¿QUÉ TIEMPO QUE LA CONOCE A LA SEÑORA ROSARIO ROCHA BURGOS? Hace mucho desde que sus padres Vivían aquí. ¿QUIÉN HA INTRODUCIDO ESTAS MEJORAS? La Sra. Rosario poco a poco. ¿SUPO SI ALGUIEN VINO A PEDIRLE DESOCUPACIÓN? No, nunca. Leída el acta fue ratificada por la testigo con lo que termino el acto firmado el Sr. Juez y el suscrito secretario que Certifica: Prosiguiendo con la audiencia el Sr. Juez manifestó lo siguiente: Habiendo sido ofrecida en calidad de prueba la Inspección Ocular del bien inmueble motivo de la Litis se va a proceder a realizar la misma. ACTA DE AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.- Una vez constituidos en el bien inmueble que se pretende regularizar el Derecho Propietario, las partes juntamente con los abogados, procedieron al recorrido del mismo el que se encuentra ubicado en la Zona Este, Distrito Municipal N° 3, UV. N° 43B, Manzano N° 9, Lote N° 8, con una superficie de 374.72 mts2., de este Departamento, donde se pudo evidenciar lo siguiente: El inmueble objeto del presente trámite, se encuentra sobre la calle principal, cuenta con un tinglado dentro de la casa, hay una habitación que funciona como pulpería en la parte de adelante, tiene una reja peatonal y vehicular, al lado izquierdo del inmueble entrando hay cinco habitaciones al lado derechos hay dos habitaciones cuenta con cocina, lavandería, un patio al fondo, al fondo hay una grada para una construcción que se pueda realizar, se encuentra con piso mosaico ,cuenta con luz eléctrica, agua potable y se encuentra habitado y ocupado por la demandante y sus familiares teniendo en el interior enseres aptos para una vivienda familiar. ALEGATOS.- Sr. Juez: Habiéndose producido todas las pruebas ofrecidas y aceptadas dentro del presente proceso, en aplicación a lo previsto por el Art. 368 -VI de la Ley No. 439, se le cede la palabra a la parte, para que en un plazo no mayor a los 10 minutos, formule sus respectivos alegatos en conclusiones. Tiene la palabra la parte demandante.- Demandante: Gracias Sr. Juez. Conforme su autoridad ha podido observar durante la tramitación de la presente audiencia y por los antecedentes que cursan en obrados, principalmente las certificaciones emitidas por las Instituciones públicas, las declaraciones testificales de cargo uniformes entre sí y la Inspección Judicial que acabamos de realizar, queda demostrado de manera plena que mi patrocinada ROSARIO ROCHA BURGOS por más de 30 años están en posesión del lote ubicado en la Zona Este, Distrito Municipal N° 3, UV. N° 43B, Manzano N° 9, Lote N° 8, con una superficie de 374.72 mts2. Asimismo, y por la documentación adjunta se observa que el demandante cumple con todos los requisitos exigido y establecidos por la Ley No. 247 modificada por la Ley No. 803, y por ende su demanda debe ser declarada probada en todas sus partes en ejecución de sentencia se disponga la inscripción de su derecho propietario ante la comuna cruceña en todas sus reparticiones correspondientes y ante Derechos Reales, para cuyo efecto solicito además que se ordene que por Secretaria se libre el Testimonio correspondiente de las piezas principales de este proceso para su inscripción en Derechos Reales. Sr. Juez: Escuchada las conclusiones de la parte demandante, se le cede la palabra a la parte demandada.- Defensor de oficio: Sr. Juez, corresponde a su autoridad dictar resolución en mérito a los hechos que fueron demostrados durante la tramitación del presente proceso.- Seguidamente el señor Juez manifestó: que se ha procedido a ordenar y determinar toda la prueba existentes en el expediente, la misma que se halla arrimada, leída que fue en presencia de las partes, estas no han merecido objeción alguna, por lo que se la tiene debidamente diligenciada y se la pasa a analizar y apreciar conforme a las reglas y al sistema de la sana critica, efectuando al efecto su valoración para su respectiva ponderación, a los efectos de pronunciar la sentencia que en este caso ya corresponde: SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL DOCTOR ALBERTO ZEBALLOS AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY No. 247), SEGUIDO POR ROSARIO ROCHA BURGOS, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, DISTRITO MUNICIPAL N° 3, UV. N° 43B, MANZANO N° 9, LOTE N° 8, CON UNA SUPERFICIE DE 374.72 MTS2., DE ESTE DEPARTAMENTO. Pronunciada ha los Veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, dentro del proceso de Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble urbano, seguido por Rosario Rocha Burgos contra Szmul Mendel Joskowics. Resultando: 1.- Rosario Rocha Burgos, adjuntando las documentales y literales de fs. 1 a 29, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de fs. 30 y 31, instaura en la vía extraordinaria REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, exponiendo los fundamentos tácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos: a) Que desde hace mas de 30 años que habita en el inmueble encuentra ubicado en la Zona Este, Distrito Municipal N° 3, UV. N° 43B, Manzano N° 9, Lote N° 8, con una superficie de 374.72 mts2., de este Departamento, que poco a poco ha ido introduciendo mejoras con materiales de Primera calidad, además de las instalaciones de agua potable y energía eléctrica, c) Que por razones ajenas a su voluntad no pudieron perfeccionar su derecho Propietario en las oficinas de DD.RR., d) Se admita su demanda y en sentencia se Ordene la inscripción definitiva en Derechos Reales. 2.- De los demandados.- Habiendo sido legalmente citado, el demandado, mismos que salen a fs. 46 y 47 de conformidad al art. 78 del C.P.C., mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento y al no haber comparecido se les designa abogado defensor de oficio, mediante providencian de fecha 15 de julio de 2021, al Dr. Manuel Salvatierra Landivar. En la tramitación de la presente causa, se han cumplido con todos los pasos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.- CONSIDERANDO I. En atención a los medios probatorios producidos por las partes en el presente proceso, por medio del análisis y valoración de lo aportado conforme al procedimiento para abordar al fallo en la presente causa se considera lo siguiente: - PRUEBA DE CARGO: La prueba aportada por la parte demandante es la siguiente: 1.1 Documental.- A fs. 1 y 2.- Factura de aviso de cobranza de agua y luz. A fs. 3.- Certificación de la junta vecinal Ñuflo de Chavez de la UV. 43-B. A fs. 4.- Certificación de su registro catastral de Saguapac. A fs. 5 y 6.- Declaración voluntaria y personal N° 053/2018 y fotocopia de la C.I. de Rosario Rocha Burgos. A fs. 7 a 9.- Declaración voluntaria y personal N° 054/2018 y la fotocopia de la C.I. de los testigos. A fs. 10.- Registro único prorevi N° 394748. A fs. 11.- Certificado de no propiedad urbano (NEGATIVO) a nivel nacional. A fs. 12.- Listado de documentos x consumidor en CRE. A fs. 13.- Certificación-regularización del derecho propietario. A fs. 14.- Verificación de fotos satelitales del año 2007 y 2013. A fs. 15.- Levantamiento topográfico del bien inmueble realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. A fs. 16 a 24.- Certificación de coordenadas rectangulares (poligonal abierta), calculo de coordenadas por radiación, calculo de superficie. A fs. 28 y 29.- Croquis de ubicación del domicilio del demandado y demandante. - Inspección Judicial.- En la inspección de visu, se pudo constatar que el inmueble de la Litis está ubicado en la Zona Este, Distrito Municipal N° 3, UV. N° 43B, Manzano N° 9, Lote N° 8, con una superficie de 374.72 mts2., de este Departamento, donde se pudo evidenciar lo siguiente: El inmueble objeto del presente trámite, se encuentra sobre la calle principal, cuenta con un tinglado dentro de la casa, hay una habitación que funciona como pulpería en la parte de adelante, tiene una reja peatonal y vehicular, al lado izquierdo del inmueble entrando hay cinco habitaciones al lado derechos hay dos habitaciones cuenta con cocina, lavandería, un patio al fondo, al fondo hay una grada para una construcción que se pueda realizar, se encuentra con piso mosaico ,cuenta con luz eléctrica, agua potable y se encuentra habitado y ocupado por la demandante y sus familiares teniendo en el interior enseres aptos para una vivienda familiar, asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 187 del CPC. -Declaraciones testificales.- Las declaraciones de los Sres. ROBERTO SALVATIERRA PESOA, segundo del Sr. ENRIQUE ROMERO SOLIZ, quienes son contestes y uniformes al señalar que la demandante ha ingresado al inmueble mediante compra, que lo poseen más de 30 años, que existen mejoras construidas y que cuentan con los servicios básicos, mismas que tienen el valor probatorio asignado por el art. 1330 del CC. CONSIDERANDO II. Con los elementos probatorios ya indicada, se tiene por demostrado lo siguiente: II. 1.-HECHOS PROBADOS: La existencia de construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 5 años anterior al 5 de junio 2012 o promulgación de la Ley 247. La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua de la demandante, con una antigüedad de más de 5 años anteriores al 5 de junio 2012, del inmueble de su anterior poseedor. Inmueble ubicado en la Zona Este, Distrito Municipal N° 3, UV. N° 43B, Manzano N° 9, Lote N° 8, con una superficie de 374.72 mts2., de este Departamento, conforme al art.10.3 Ley 247. El inmueble se encuentra ubicado dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Existencia de servicios públicos a nombre de la demandante. No estar ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, cuidante y otros similares. II. 2.- HECHOS NO PROBADOS: -De esta naturaleza no se tiene ninguno. CONSIDERANDO III. Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de la presente demanda de Regularización de Derecho Propietario: 1.- Conforme a lo señalado en el preámbulo de la Nueva Constitución Política, "El nuevo estado plurinacional se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos'. Derechos fundamentales que se encuentran impresos en los arts. 15 y siguientes de la C.P.E., y en especial lo insertado en el art. 19.1, que señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". Normas constitucionales, que tienen sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación con el rango de leyes conforme a lo establecido por el art. 410.11 C.P.E., como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su art. 25. Señala "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". - Se hace necesario entrar en análisis de la Ley No. 247, Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda y recordar lo que es el instituto de la Usucapión, por dicho motivo se considera lo siguiente: El proceso de regularización del derecho propietario en Bolivia tiene sus albores a partir de la promulgación de la Ley No 2372 (Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 mayo de 2002) y su modificatoria, la Ley No 2717 de 28 de mayo de 2004, ambas leyes contienen procedimientos de regularización, los mismos que fueron aplicados durante el desarrollo del proyecto piloto de regularización masiva del derecho propietario urbano a través de los Acuerdos de Responsabilidad Compartida (ARCO) que durante su ejecución no intervino todos los predios seleccionados, debido a que estas normas no establecían parámetros concretos para su aplicación en los diferentes procesos, tampoco consideraba la delimitación del área urbana y el área rural; sin embargo frente a la dinámica y verdaderas necesidades urbanas, el nuevo gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia dentro el marco de lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado, incorporó a nuestro sistema legal la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012. La misma que conforme las "políticas generales de vivienda" establecidas en el art. 298 parágrafo II núm. 36 de la Constitución Política del Estado y de "vivienda y vivienda social" instituidas en el art 299 núm. 15 de la Carta Magna, aprobó dicha ley; donde no se derogó mucho menos se moduló, el alcance del art. 138 del Código Civil, sino estableció reglas y parámetros técnicos para que los beneficiarios con dicha ley puedan regularizar su derecho propietario, dentro el marco de las políticas de vivienda social establecidas desde el nivel central del Estado. En ese entendido la Ley No. 247 en su art. 1 estableció: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personas naturales. Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la citada Ley establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarlas y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiere a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario; y, la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley No. 247): . Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. . Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. . Que se encuentren dentro de los Radios urbanos "o" áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización y que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley No. 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal. A diferencia del instituto de la usucapión como se mencionó líneas arriba, que es un medio para adquirir la propiedad, sometiéndose a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto. - En lo que respecta la LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA, que es la aptitud para actuar jurídicamente, al tener una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona y que se deduce en juicio originada en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende. Remitiéndonos en lo pertinente a la Constitución Política del Estado y la de Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos que ninguna persona de todos los países signatarios de la convención en este último caso, entre los que se encuentran incluidos los bolivianos, están excluidas de esta legitimación, en cuyo caso todos estos adquieren legitimación activa "ad causan", a diferencia de la legitimación procesal o "legitimación ad prosesum" al cumplimiento simultáneo de los requisitos señalados por el art.10 Ley 247, norma donde está comprendida la verdadera legitimación procesal. - En estricto cumplimiento y aplicación de los principios establecidos por la Nueva Constitución Política del Estado, que en su art. 115 textualmente señala "I.- Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.- II.- El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y siendo que en el tema sustantivo, la actuación de los jueces y tribunales deben estar dirigidos a la plena identificación y esclarecimiento de los hechos producidos, así como a la constatación de la realidad, independientemente de cómo las circunstancias que rodean el caso hayan sido alegadas y en su caso probadas por las partes, El juzgador tiene el deber de conducirse en búsqueda de la VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS que se traducen en la aplicación del principio CONSTITUCIONAL de la verdad material establecida en el art. 180 de nuestra Carta Magna, mas allá de la simple verdad formal y superar las restricciones que la normativa adjetiva o las partes pudieran plantear, situación que guarda relación con lo determinado por el art. 6 del código Procesal Civil, que dice: "Al interpretar la ley procesal, la autoridad judicial tendrá en cuenta que el objeto de los proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. En caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento", potestad judicial que también está reconocida en el Art. 1 del actual C.P.C., correspondiendo además señalar que el juez está llamado a ser parte activa dentro del desarrollo del mismo derecho, dejando de ser un "operador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa de acuerdo con los principio y fines de la Constitución y ei concepto social del derecho, haciendo uso de una discrecionalidad interpretativa delimitada por el texto constitucional. - Dentro del presente proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE URBANO, seguido por ROSARIO ROCHA BURGOS, sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Este, Distrito Municipal N° 3, UV. N° 43B, Manzano N° 9, Lote N° 8, con una superficie de 374.72 mts2., de este Departamento, se tiene que la demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1.283 Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos de su derecho de propiedad, demostrado con las pruebas, tanto documentales como testificales, cursa en el expediente con las facultades especiales para la REGULARIZACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA Y SU POSTERIOR INSCRIPCION EN DERECHOS REALES DEL DEPARTAMENTO, En contra de SZMUL MENDEL JOSKOWICS, así mismo ha demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, publica, pacífica, continua del inmueble, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la ley N°. 247, identificado así a tiempo de la inspección judicial y las declaraciones testificales, además no estar comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el art. 10-11 de la supracitada ley, extremos estos que han formado convicción en el suscrito juzgador para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante. POR TANTO El suscrito Juez Público Civil y Comercial N° 10 de la Capital, impartiendo justicia a nombre del Estado, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: declarando PROBADA LA DEMANDA de fs. 30 y 31, interpuesta por ROSARIO ROCHA BURGOS contra SZMUL MENDEL JOSKOWICS; en consecuencia ordena lo siguiente: Bajo la vigencia de la Ley No. 247 de fecha 5 de julio de 2012 y la Ley N°. 803 de fecha 9 de mayo de 2015, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE Y SE DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD de la demandante ROSARIO ROCHA BURGOS, con C.I. N° 3823058-SC., sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Este, Distrito Municipal N° 3, UV. N° 43B, Manzano N° 9, Lote N° 8, con una superficie de 374.72 mts2., de este Departamento, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Bien inmueble que observa los siguientes límites y colindancias: NORTE: Colinda con calle S/N y mide 11.80 m.; SUR: Colinda con lote N° 11 y mide 11.66 m.; ESTE: Colinda con lote N° 9 y mide 31.97 m.; OESTE: Colinda con lote N° 7 y mide 31.93 m. La presente sentencia constitutiva es suficiente titulo, sin ningún otro requisito legal, técnico o administrativo, que su propia ejecutoria. Por lo que se ORDENA su registro en las Oficinas de Derechos Reales del Departamento, de conformidad a la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme se halla instituido por el Art. 109 de la C.P.E. Para cumplir con lo ordenado, una vez ejecutoriada la presente resolución, por Secretaría franquéese testimonio de las partes pertinentes del proceso. Se le hace saber a las partes que el presente fallo puede ser objeto del recurso de apelación en el plazo de 10 días hábiles, conforme a la previsión contenida en el art. 261 del CPC. Sin costas. Regístrese y notifíquese. ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA SZMUL MENDEZ JOSKOWICS, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIESICIETEDIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/1976/14/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: ARMIN MAURICIO FRANULIC CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA Y LA GARANTE HIPOTECARIA PATRICIA MONTIEL Y LA EMPRESA LONE STAR SRL REPRESENTADA POR ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO -LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA. CONTRA SOCIEDAD LONE STAR SRL REPRESENTADA POR ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES. JUEZ: FATIMA N. RIVERA FERNANDEZ SECRETARIO: ADRIANA LIMON FECHA : 04 DE AGOSTO DE 2023 SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Demanda Ejecutiva. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 3197888 S.C. En legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Matricula de Comercio No. 00012797, Resolución administrativa No. SB 132/2006 de 16 de octubre del 2.006, NIT 1020557029, domicilio real en la calle Junín No. 154, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. PERSONERIA. - En mérito al Instrumento Publico No. 140/2016, de fecha 05 de abril de 2016, otorgado por la Notaría No. 107, a cargo de: Orlando Remy Luna Angulo, del Distrito Judicial de La Paz, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencias a dictarse en la presente acción.- RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. Amparado en el Art. 294, del Código de Procesal Civil, Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar el presente Proceso Ejecutivo. RELACIÓN DE LOS HECHOS.- Señor Juez, en virtud: a) Escritura Pública No. 518/2021, del 30 de marzo del 2021, ^ otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 50, del Municipio La Paz, a cargo de la Dra. María Eugenia Quiroga de Navarro, sobre Contrato de Préstamo de Dinero y constitución de garantías, b) Escritura Pública No. 1830/2021, del 27 de agosto del 2021, otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 50, del Municipio La Paz, a cargo de la Dra. María Eugenia Quiroga de Navarro, sobre una Enmienda a un Contrato de Préstamo de Dinero y constitución de garantías, c) Contrato Privado, de modificación al Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantía, de fecha 01/11/2021, con reconocimientos de firmas por ante la Notario No. 91, del Distrito Judicial de Santa Cruz, d) Contrato Privado, Complementario y modificación a un Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de l Garantía, de fecha 27/05/2021, con reconocimientos de firmas por ante la Notario No. 91, del Distrito Judicial de Santa Cruz. Se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., concede un préstamo de dinero en favor de: La Sociedad LONES ESTAR S.R.L., legalmente representada por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO, por la suma de Bs. 2.848.802,21(DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS 21/100 BOLIVIANOS), Con un plazo de 360 días, a ser pagado mediante amortizaciones semestrales, el cual fue desembolsado mediante abonos a su cuenta conforme lo demuestra la nota de crédito adjuntada. El presente crédito ha sido concedido con la garantía establecida en la Cláusula Décima Primera, de la escritural 518/2021, de préstamo de Dinero, consistente en: a) con la generalidad de los bienes presente y futuros sin exclusión de ninguna naturaleza de propiedad de la deudora, b) 20 Inmuebles que se encuentran descritos y detalladas sus características de ubicación, superficies y su registrado en Derechos Reales, en la referida Clausula, actualmente de propiedad de la entidad demandada, conforme a los folios reales que se adjuntan, c) con la garantía personal mancomunada solidaria e indivisible de : ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA. La presente obligación también es garantizada con un bien inmueble en la ciudad de La Paz, consistente en un Departamento ubicado en C 13, Carlos Flores Quíntela No. 417, Esq. Av. Los Sauces Calacoto, designación Depto. A-PB 2°PL. APA, Depto. DUPLEX A-PB, S. PLANTA A-PB. ALTILLO, EDF. MULTIFAMI, con una superficie de 397.46 Mtrs2, de Propiedad de: PATRICIA MONTIEL, y para que tenga conocimiento de la presente Acción Ejecutiva, solicito sea notificada con la demanda y sentencia, solo en condición de GARANTE HIPOTECARIA. Por la Boleta de desembolso y pre liquidación que se adjunta y toda vez que los deudores han incumplido con los pagos estipulados, se acredita que a la fecha adeuda al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. La suma de: Bs. 2.471.044,76 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO 76/100 BOLIVIANOS), de Saldo Capital. PETITORIO. - Siendo que la obligación tiene plazo vencido, se encuentra en mora, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341 numeral 1, 339, 404, 1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 1330, 1334 y 1337, del Código de Comercio y los Arts. 375, 376, 377, 378, 379 Inc.1 y 3, Arts. 380, 381, 383 y 397 y demás pertinentes del Código Procesal Civil, con protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la via de proceso Monitorio ejecutivo, en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., demandando a: La Sociedad LONES ESTAR S.R.L., legalmente representada por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO, como deudora y a: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, como garantes personales mancomunados solidarios e indivisibles, el pago de la suma de: Bs. 2.471.044,76 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO 76/100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando Probada la Demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de los demandados en especial el dejado en garantía hipotecaria, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSÍ: 1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI: 2.- Los Demandados son: 1.- Deudora, La Sociedad LONES ESTAR S.R.L., legalmente representada por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO, con domicilio en: calle Federico Suazo No. 1935, Edificio Torre Ventura Of. 1, de la ciudad de la Paz. se adjunta croquis del domicilio especial de la demandada para realizar la citación. - Garantes personales mancomunados solidarios e indivisibles, ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 2201072 .P., y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 2373474 .P.„ ambos con domicilio en Condominio Costa Los Batos casa 18 A, zona del Urubo, se adjunta croquis del domicilio especial de la demandada para realizar la citación. - Garante Hipotecaria, PATRICIA MONTIEL, mayor de edad, hábil por ley, con Pasaporte No. 505432366 USA., con domicilio en Condominio Costa Los Batos casa 18 A, zona del Urubo, se adjunta croquis del domicilio especial de la demandada para realizar la citación OTROSÍ: 3.- Comisión: toda vez que La Sociedad LONES ESTAR S.R.L., tiene su domicilio en: calle Federico Suazo No. 1935, Edificio Torre Ventura Of. 1, de la ciudad de la Paz, de igual manera un bien inmueble que garantizan la obligación perseguida en la presente acción se encuentra ubicado la ciudad de La Paz, consistente en un Departamento ubicado en C 13, Carlos Flores Quíntela No. 417, Esq. Av. Los Sauces Calacoto, designación Depto. A-PB 2°PL. APA, Depto. DUPLEX A-PB, S. PLANTA A-PB. ALTILLO, EDF. MULTIFAMI, con una superficie de 397.46 Mtrs2., y con el fin de realizar la Citación y el embargo, solicito sea mediante comisión dirigida al JUZGADO PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE TURNO EN LA CUDAD DE LA PAZ, conforme al Art. 88, del Código Procesal Civil. OTROSÍ: 4.-Solicito Fotocopia Legalizada del proceso conforme a su avance. OTROSÍ: 5.- Honorarios conforme a la ¡guala firmada con la entidad acreedora. OTROSÍ: 6.- Domicilio procesal, en calle Libertad # 899, Edificio Plaza Liberta, Primer piso Oficina 232. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 26 de enero del 2023 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ORGANO JUDICIAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° SENTENCIA INICIAL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO Fecha : Santa Cruz, 06 de Febrero del 2.023. | Proceso : Monitorio -Ejecutivo, por cobro de la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 2. 471.044,76). Juez : Fátima N. Rivera Fernández. Expediente No. : 47/23 Ejecutante : BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Ejecutados : LA SOCIEDAD LONE STAR S.R.L., representada legalmente por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO Y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA. VISTOS CONSIDERANDO I El BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, señala y demuestra por la prueba adjunta, que LA SOCIEDAD LONE STAR S.R.L., representada legalmente por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO y la señora CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, adeudan a la entidad bancada ejecutante la suma líquida y exigible i con plazo vencido de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 2. 471.044,76), monto de dinero adeudado por parte de los demandados encontrándose en mora, por lo que pide se dicte sentencia inicial, declarando probada su demanda, ordenando el embargo de los bienes de propiedad de los demandados, hasta cubrir la suma de dinero adeudado, más intereses, costas y costos. MOTIVACIÓN CONSIDERANDO II HECHOS PROBADOS: Del análisis de la prueba pre constituida, acumulada al expediente por la parte demandante, se tiene demostrados los siguientes hechos: - La Escritura Publica No. 0518/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, sobre un Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías (fs. 17 a 28 y vita.); La Escritura Publica No. 1830/2021 de. fecha 27 de agosto de 2021, sobre Una Enmienda a un Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías (fs. 29 a 38 y vita.), ambas escrituras públicas otorgadas por ante Notaría de Fe Publica No. 50 del departamento de La Paz; Documento Privado de Contrato de Modificación a Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías, de fecha 01 de noviembre de 2021, con reconocimiento de Firmas de fecha 04 de noviembre de 2021 (fs. 61 y 62) y Documento Privado de Complementacion y Modificación de a un Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías por Diferimiento de pago de amortización a capital y consiguiente modificación de tabla de amortizaciones de fecha 27 de mayo de 2022, con reconocimiento de firmas de fecha 31 de mayo de 2022 (fs. 63 a 66), ambos reconocimientos de firmas tramitadas ante Notaría de Fe Publica No. 91 de este Distrito Judicial, suscrito por el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., como acreedor y LA SOCIEDAD LONE STAR S.R.L., representada legalmente por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO como deudor y la señora CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA en calidad de garante, contrato que tiene la calidad de título ejecutivo conforme a los Arts. 1.297, 1298 y los artículos 1.287 y 1.289 del Código Civil. - Los deudores hoy demandados, han incumplido su obligación de pago, dentro del plazo establecido en el indicado contrato, y a la fecha existe la suma líquida y exigible con plazo vencido que asciende a: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 2. 471.044,76), encontrándose en mora por la suma indicada. - El proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una sentencia inicial, tal y como lo señala el Art. 375-1 del Código Procesal Civil, para cual deben cumplirse con los requisitos señalado por el Art. 377-1 en su primera parte, del antes indicado cuerpo legal que nos enseña que en todos los casos, juntamente con la demanda, se deberá acompañar documento auténtico o legalizado por autoridad competente, habiéndose cumplido con el presupuesto indicado, al haberse adjuntado la documental al expediente. - De igual manera tenemos que según lo previene el Art. 378 y 379- 3 del Código Procesal Civil, que el proceso ejecutivo se promueve en virtud de los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad líquida y exigióle. - De todo lo antes indicado se tiene que la suscrita Juzgadora cumpliendo las disposiciones emanadas en la norma legal indicada (Código Procesal Civil), ha examinado cuidadosamente el título ejecutivo y, reconociendo mi competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, acogiendo la pretensión solicitada por la entidad bancaria ejecutante, dispone: RESOLUCIÓN POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley, y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, ADMITE Y DECLARA PROBADA la demanda interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, se DISPONE el embargo de los bienes de LA SOCIEDAD LONE STAR S.R.L., representada legalmente por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO Y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, que asciende a: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 2. 471.044,76), más los intereses respectivos, costas y costos, conforme lo previene el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, en la cantidad suficiente para cubrir el monto de la obligación perseguida, más los intereses, costas y costos, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, en comendando su ejecución a la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo de sujetarse a las previsiones señaladas en los Arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - Cítese a los ejecutados, con la demanda y la presente sentencia inicial, a los fines de que pueda plantear las excepciones, conforme lo prescriben los Arts. 380-III y 381 del Código Procesal Civil. - Se le hace conocer a los demandados, que, si no oponen excepciones, la sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución. IV.- Conforme lo señalado por el Art. 223-11 del Código Procesal Civil, se condena en costas y costos a los demandados. Al Otrosí 1º.- Se tiene por adjuntada dicha documentación. Al Otrosí 2º.- Por señaladas las generales de ley de los ejecutados, tome nota la Oficial de Diligencias del juzgado. Al Otrosí 3º.- Por secretaría líbrese Comisión Instruida como se solicita. Al Otrosí 4º.- Por secretaria como se solicita. Al Otrosí 5º.- Por advertido los honorarios profesionales del abogado. Al Otrosí 6º.- Por constituido el domicilio procesal, sin perjuicio de cumplimiento efectivo de los arts. 82 y 84 de la Lev 439. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQÚESE.SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 12, DE LA CAPITAL Nurej: 70411029, Expediente No. 47/2023. - Solicita Aclaración y Enmienda. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del presente Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: LONES STAR S.R.L., y OTROS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora juez, en la demanda se tienen cometido los siguientes errores de Lapsus Clavis: - se imprime la denominación de la Entidad Demandada como LONES ESTAR S.R.L., siendo lo correcto, LONES STAR S.R.L., - en algunos puntos de la demanda se imprime el Nombre del Demandado como ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO, siendo lo correcto ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO, error que se mantiene en la Sentencia Dictada por su autoridad. De igual manera su Autoridad en él, CONSIDERANDO I, y él, POR TANTO: al disponer el embargo de los bienes de la Sociedad LONES STAR S.R.L., pone como representante a: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVADILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, siendo lo correcto que La Sociedad LONES STAR S.R.L., tiene como representante a. ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO. Amparado en el Art. 226, parágrafo II y III, del Código Procesal Civil, todo con el fin de evitar óbices para pretendidas nulidades posteriores, solicito que se enmiende y se deje claramente establecido que: - La Denominación de la Sociedad demandada es: LONES STAR S.R.L. - El Nombre del demandado es: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO. - Que La Sociedad LONES STAR S.R.L., tiene como representante a: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 24 de febrero del 2023 Exp. No. 30/23 Santa Cruz, 16 de Marzo del 2023.- Se resuelve a la fecha por encontrarse con suplencia legal de la Juez desde el 16 de Febrero del 2023 hasta el 15 de Marzo del 2023.- Que conforme el Art. 226 del código procesal civil, autoridad judicial tiene la facultad de corregir o enmendar de oficio los errores o enmendar de oficio los errores materiales advertidos en las resoluciones judiciales." SE ACLARA Y ENMIENDA que en la Sentencia de 06 de Febrero del 2023 saliente a fs. 74 a 75, el ejecutado es: SOCIEDAD LONES STAR SRL representada por ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO al ser un error de transcripción que no afecta lo sustancial.- NOTIFÍQUESE. SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12, DE LA CAPITAL Nurej: 70411029, Expediente No. 47/2023. - Solicita se Ordene Citación por Edicto de Prensa. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del presente Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: LONES STAR S.R.L. Y OTROS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido. Señor Juez, el SEGIP y SERECI, Certifica como domicilio de los ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, los mismos domicilios fijados en la demanda. De igual manera se certifica que la Garante Hipotecaria PATRICIA MONTIEL, no registra ningún domicilio en las bases de datos en esas oficinas. Y toda vez que no se ha podido realizar las citaciones a los demandados: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, y a la Garante Hipotecaria PATRICIA MONTIEL, siendo que a la fecha desconozco los domicilios actuales de los deudores y de la Garante Hipotecaria, amparado en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sean citados por Edicto de Prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 8 de mayo del 2023 Exp. 47/23. Santa Cruz, a 10 de Mayo del 2023. Considerando lo expuesto en el memorial que antecede, oficios de SEGIP, SERECI que se adjuntan a fs. 86 y 87, el informe del Oficial de Diligencias de fs. 79 y 80 de conformidad al Art. 72 del Código Procesal Civil, no pudiendo establecerse el domicilio corresponde que la citación sea practicada mediante Edicto de Prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina a ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVAULLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDIDA, y la garante hipotecaria PATRICIA MONTIEL.- SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 12, DE LA CAPITAL Nurej: 70411029, Expediente No. 47/2023. - Solicita se Ordene Citación por Edicto de Prensa. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del presente Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: LONE STAR S.R.L. Y OTROS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora Juez, por la certificación que se adjunta emitida por el SEPREC, se evidencia que el domicilio de La Empresa LONE STAR S.R.L., e el mismo fijado en la demanda, del que se tiene el informe de la comisión que no se pudo realizar la citación, siendo que a la fecha desconozco el domicilio actual de La Empresa LONE STAR S.R.L., amparado en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sean citados por Edicto de Prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio del 2023 Exp. No. 47/23 Santa Cruz, 07 de Julio del 2023. Se resuelve a la fecha por encontrarse el Juzgado con suplencia de la Juez desde el 16 de Febrero del 2023 hasta el 15 de Marzo del 2023.- Considerando lo expuesto en el memorial que antecede, oficio de SEPREC que antecede, y el informe del Oficial de Diligencias de fs. 103, de conformidad al Art. 72 del Código Procesal Civil, no pudiendo establecerse el domicilio corresponde que la citación sea practicada mediante Edicto de Prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina a LONE STAR SRL representada por ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVAULLO.- CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1980/14,21/8/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. Nº 194/22 NUREJ 70399448

PARA: ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EL DR. FELIX ESTRADA ESPINOZA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DECIMO NOVENO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 SEGUIDO POR ALEXIS RENE ARDAYA DEROMEDIS EN CONTRA DE ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. SENTENCIA PROCESO: EXTRAORDINARIO – REGULARIZACION DE FERECHO PROPIETARIO DEMANDANTE: ALEXIS RENE ARDAYA DEROMEDIS CON CI N° 7673875 SC. , MAYOR DE EDAD, HABIL POR LEY, CON DOMICILIO REAL UBICADO EN EL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, DISTRITO MUNICIPAL 8, UV.104, MZA.38A, LOTE S/N CON UNS SUPERFICIE DE 331.14 m1 2 ZONA DEL PLAN TRES MIL DE ESTA CIUDAD DEMANDADO(S): ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 19° DE LA CAPITAL. JUEZ: - DR.FELIX ESTRADA ESPINOZA. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL: ABG. PAUL ALEJANDRO ULLOA VASQUEZ. FECHA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 24 DE JULIO DE 2023.- VISTOS: De la demanda sobre REGULARIZACIÓN de Derecho Propietario cursante de fs. 31 a 32 y vita., de las expresiones del juicio oral contenidas en la demanda, presentada por ALEXIS RENE ARDAYA DEROMEDIS, se funda en los siguientes hechos: CONSIDERANDO I: PARTE NARRATIVA: El demandante ratifica los fundamentos tácticos y jurídicos de su pretensión, la demanda tiene los siguientes términos: 1. El demandante manifiesta que hace mas de 35 años sus padres con la venia del supuesto propietario ELOY FERNANDEZ JEREZ han ingresado en forma pacifica, quieta, publica y continuada, a vivir en el lote de terreno ubicado en la ZONA SUR ESTE, BARRIO 25 DE DICIEMBRE, ZONA DEL PLAN TRES MIL, UV. 104, MZA 38A, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 311.14 m2, ello en virtud a que habría ingresado a poseer en el año 2012 por cuenta propia con la anuencia de sus padres quienes primero ingresaron a poseer dicho bien inmueble, el cual al no encontrarse ninguna persona habitando en el terreno y tampoco existía construcción alguna, por lo que procedieron a la posesión del inmueble, objeto de la litis, donde realizó mejoras, una pequeña construcción consistente en tres habitaciones, dos baños, una cocina, una sala, hizo la instalación de los servicios básicos, indicando que habita desde hace más de diez años atrás, siendo testigos vecinos aledaños al lugar, haciendo mención a una serie de pruebas con las que pretende demostrar todo lo descrito en líneas precedentes, considerando que habría cumplido con lo que exige la norma, manifestando que se encuentra viviendo con su familia de forma pacifica, publica y continuada, y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 247 (regularización de derecho propietario urbano) y la Ley 803 como la ampliación Ley 1227 y Modificación del derecho propietario, además de señalar el art. 56 del C.P.E., dentro del cual establece como un principio constitucional el derecho a la propiedad privada e individual o colectiva, llegando a la conclusión que la propiedad es un derecho constitucional que goza de protección y garantía exclusiva de los derechos habientes, quien a través de la Demanda pide sea Admitida y Probada a los efectos de poder contar con un registro en las oficinas de derechos reales. Solicita se declare probada la demanda de conformidad a los arts. 1 al 17 de la Ley 247, Reglamentación de la Ley 247(decreto No. 1314), Ley 803, Decreto Supremo No. 2841 y art. 19 y 56 de la CPE. Admitida la demanda y corrido en traslado, los demandados fueron citados por edicto de prensa cursa a fs. 66 a 67, con la demanda a ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Posteriormente a fs.69 se designó como defensor de oficio, a efecto de asumir defensa de los demandados ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, al abg. WILFREDO CHOQUE RIVERA quien a fs.71 se apersona y contesta la demanda pidiendo se prosiga con el trámite de la presente demanda manifestando comprometerse a realizar la búsqueda de los demandados. CONSIDERANDO II: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA: SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha) - Habiéndose delimitado como objeto procesal, la REGULARIZACIÓN del derecho propietario; SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA: Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado la prueba, a efecto de su valoración integral: DOCUMENTAL.- Para su procedencia: A fs. 2 Declaración Jurada Notarial realizada por el demandante Alexis Rene Ardaya Deromedis donde declara vivir y poseer hace mas de 10 años de forma continua, publica, pacifica y de buena fe en el bien inmueble ubicado en zona sud este, distrito municipal n° 8, unidad vecinal N° 104, manzano 38-A, lote N° S/N, Barrio 25 de Diciembre, Calle San Antonio, contando con los servicios básicos de energia eléctrica y agua potable. A fs.3 Certificado Negativo de fecha 06 de octubre de 2022. A fs.4 Registro Único PROREVI 710330 en el cual se tiene los datos generales del demandante, ubicación del inmueble y características de la vivienda. A fs. 5 a 6 aviso de cobranza de energía eléctrica CRE y agua potable COOPLAN. A fs.8 a 12 Certificación - Regularización del derecho propietario Tramite: Cr2-2522/2022 emitido por LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO. A fs.13 a 20 Registro Topográfico del Lote. S/N, MZA.38-A, UV.104, ZONA SUD-ESTE.impresiones Fotográficas del inmueble del frontis e interior del inmueble, objeto de la litis. A fs. 26 a 29 Cédula de identidad de los testigos JOSEFINA ORTIZ HURTADO y TRIFON BALDERRAMA AMPUERO, y Declaraciones voluntarias notariadas que declaran que el demandante es su vecino y se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de la litis con más de 10 años. A fs.49 Certificación extendida por el jefe de servicios judiciales en el cual refiere que el demandante no cuenta con procesos de demandas en el Distrito de Santa Cruz. INSPECIÓN JUDICIAL Y TESTIFICAL Según acta de fecha 24 de julio de 2023 cursante a fs. 77 y vita, de obrados, realizada la inspección judicial en el inmueble se observó construcciones, y que el demandante se encuentra en posesión con su familia, inmueble que cuenta con las siguientes características.- Una planta de material consistente en tres habitaciones de material, un baño, ducha, lavandería y cuenta con los servicios básicos de Agua y Electricidad.- La Declaración de los testigos JOSEFINA ORTIZ HRUTADO con C.I. 4710593 SC y TRIFON BALDERRAMA AMPUERO CON C.1.3601723 CB., mayores de edad, hábiles por Ley, a quienes en cumplimiento de lo establecido en el art. 458 y 459 del CPC, se le tomo el juramento de decir la verdad, bajo prevenciones de ley y declarando que no tienen ningún impedimento para declarar, manifestando que al demandante lo conocen desde que era pequeño y desde que su familia ingreso a vivir hace aproximadamente más de 15 y 27 años respectivamente, que el demandante es su vecino y que la ha visto introducir sus mejoras en ese inmueble, además que nunca ha escuchado que alguien hubiera querido interrumpir su posesión. CONSIDERANDO III: FUNDAMENTOS Y MOTIVACION: Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC., en relación a los hechos .admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones: La Constitución Política del Estado en su art. 56°, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, de lo que se infiere que la norma fundamental y la ley ha establecido que al existir asentamientos humanos irregulares que por razones económicas y técnicas están imposibilitados de regularizar su derecho propietario y por motivos de interés social, se ha promulgado la Ley N° 247 de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES, URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, que podrán acogerse a la presente normativa los poseedores, beneficiarlas de bienes inmuebles que se encuentren dentro del Radio Urbano. El art. 19.1 de la CPE. Establece "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente, faculta a los niveles del Estado, más próximo al ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacionales incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad. El "fin social" establecido en el art. 3 de la Ley N° 247 hace referencia a tres derechos consagrados en la Constitución Política del Estado: habitad, vivienda digna, y a la propiedad privada. y' Para hablar de derecho de regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, se debe demostrar el cumplimiento de los hechos de la posesión, a) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la presente ley, b) Posesión pública de buen fe, pacifica y continua, c) Se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas, tal es la REGULARIZACION que establece el Art. 10 de la Ley 247En el caso de autos, el demandante se encuentra en posesión del inmueble con su familia por más de 25 años antes de la promulgación de la ley 247 de fecha 05 de junio de 2012, Modificada por la ley N° 803, en el inmueble ubicado en la Zona del Plan Tres Mil, BARRIO 25 DE DICIEMBRE, DISTRITO MUNICIPAL 8, UV.104, MZA.38-A, LOTE S/N CON UNA SUPERFICIE DE 331,14m2, donde tiene su vivienda construida, tal como se evidencia por las pruebas admitidas en el Proceso. Su posesión es pública, pacifica, continuada y sin interrupción alguna, asi mismo el inmueble se encuentra dentro del radio Urbano, no constituyendo áreas municipales, menos propiedad del Estado, tal como se evidencia de las pruebas admitidas. El demandante ha probado la procedencia de la demanda de Regularización del Derecho Propietario del inmueble ubicado en área urbana. POR TANTO: El suscrito JUEZ PUBLICO 19° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara: PROBADA la demanda de fs. 31 a 32 y vita, de obrados, interpuesto por ALEXIS RENE ARDAYA DEROMEDIS, sobre el inmueble ubicado en la ZONA SUD ESTE, UV. 104, MZA. 38-A, LOTE S/N, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 331.14 MTS2, con los siguientes limites y colindancias: al Norte colinda con Calle S/N y mide 11.55 m., al Sur colinda con Lote S/N y mide 11.76 m., al Este colinda con Lote S/N y mide 28.44 m., y al Oeste colinda con Lote S/N y mide 28.43 m., y se dispone lo siguiente: Una vez ejecutoriada la sentencia, constituye en requisito suficiente para que el Juez Registrador de Derechos Reales registre el derecho Propietario, de conformidad con la primera disposición final de la Ley 247, de fecha 05 de junio de 2012. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- ES CUANTO SE HACE CONOCER PARA: ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A 01 DE AGOSTO DE 2023. NOTA.- LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, EL QUE SELLO Y FIRMO.

ACL/1885/3,14/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ Y PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA. LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE MONITORIO - EJECUTIVO A INSTANCIA DEL BANCO SOLIDARIO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARIA ELENA PORTAL CRUZ contra ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ Y PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA, (Exp. N° 610/2021 Nurej: 70357541), QUE SE ADJUNTAS EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS. - ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2.023.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA Otrosí. Su Contenido BANCO SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.Á., entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio N° 00048392, con Número de Identificación Tributaria N.I.T. 1020607027,con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires No. 36 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra. María Elena Portal Cruz, con cédula de identidad Nro. 8912880 SC., de nacionalidad boliviana, hábil por ley, ante las consideraciones de vuestra Autoridad respetuosamente expongo y pido: -APERSONAMIENTO Para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO por sí y en representación legal del Banco Solidario S.A., conforme Testimonio de Poder N° 465/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 107, del distrito judicial de La Paz, a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinez, el cual acompaño en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los artículos 804 y siguientes del Código Civil y artículos 35 y siguientes del Código Procesal Civil, pido a su Autoridad se tenga por abonada mi personería y teniéndome por apersonada, se entiendan con mi persona ulteriores actuaciones y diligencias emergentes de la presente acción. -ANTECEDENTES Por el contrato de préstamo de dinero (crédito al sector productivo) que adjunto a la presente demanda, mismo que fuera suscrito en fecha 07 de septiembre de 2019, con reconocimiento de firmas correspondiente al trámite notarial N° 4688/2019 efectuado ante Notaría de Fe Pública N° 92, a cargo de la Dra. Aracely Montaño Zeballos, de la ciudad de Santa Cruz, donde se evidencia que el Banco Solidario S.A. Banco Sol S.A., concedió un préstamo de dinero por la suma de Bs. 105.000,00 (Ciento Cinco Mil con 00/100 Bolivianos) en favor de: ROSMERI MAMANI CUEVAS (DEUDOR TITULAR), LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (CODEUDOR), LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMAN! SAAVEDRA (FIADORES PERSONALES), garantizando el cumplimiento de las obligaciones con la generalidad dé sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna. En mérito al incumplimiento del contrato de préstamo de dinero descrito precedentemente, en el que ha incurrido la parte ejecutada, conforme se establece en la CLÁUSULA VIGESIMA DEL MISMO CONTRATO, que a la letra reza "LA FALTA DE PAGO DEL PRESTAMO O LA DEMORA EN EL PAGO DE CUALQUIER CUOTA DE CAPITAL, INTERESES, ACCESORIOS Y OTROS ESPECFICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA FECHA DE SUS CORRESPONDIENTES VENCIMIENTOS, CONSTITUIRÁ LOS DEUDORES EN MORA POR EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN, MISMO QUE SE CONSIDERARÁ DE PLAZO VENCIDO, LÍQUIDO Y EXIGIBLE...", la misma se ha constituido en MORA, teniendo un saldo deudor a capital de Bs. 98.574,44 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 44/100 Bolivianos), constituyéndose esta suma en liquida y exigible. - INTERPONE ACCIÓN EJECUTIVA En virtud a los antecedentes expuestos siendo que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el art. 110 del Código Procesal Civil, teniendo el referido contrato de préstamo suficiente fuerza ejecutiva, siendo la obligación de suma liquida y exigible, de plazo vencido y reconocida la competencia del juzgado, en mi condición de Representante Legal del BANCO , SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.A., formulo DEMANDA EJECUTIVA, en contra del señores: ROSMERI MAMANI CUEVAS, con CI. N° 9731508 S.C., (DEUDOR TITULAR), LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con CI. N° 7705007 S.C. (CODEUDOR), LORENZO BANEGAS PEREZ con CI. N° 6384011 S.C. (FIADOR PERSONAL) Y PAOLA ANDREA MAMANI SAVEDRA con CI. Nº9029754 S.C. (FIADOR PERSONAL) solicitando que conforme a las previsiones de los Arts. 378, 379-1,2), 380 y demás concordantes del Código Procesal Civil, y art. 1465 del Código Civil, se ADMITA la presente demanda pronunciando la respectiva SENTENCIA INICIAL, ordenando el embargo de todos los bienes de los ejecutados y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes de los ejecutados, embargados y por embargarse, para que con su producto se pague al BANCO SOLIDARIO S.A. (BANCO SOL S.A.), la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza a la suma de Bs. 98.574,44 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro con /100 Bolivianos), más intereses ordinarios, penales (dicho pago fue pactado en la cláusula décima primera apéndice 11.1 y 11.2), así como también se solicita se condene a los ejecutados en COSTAS y COSTOS conforme procedimiento. Otrosí 1o.- Prueba Documental Pre-constituida.- Solicito se tengan en calidad de prueba documental pre-constituida en favor del Banco: Contrato de préstamo de dinero (crédito al sector productivo) con reconocimiento de firmas correspondiente al trámite notarial N° 4688/2019 , de fecha 07 de septiembre de 2019, documento que conforma la base de la presente ejecución; Toda la documentación del Banco Solidario S.A. concerniente al préstamo de dinero: Cédula de Identidad de los ejecutados. Liquidación de préstamo Comprobante de desembolso. Plan de Pagos y Detalle de deudas. Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder N° 465/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Fotocopia simple de Cédula de Identidad del Representante Legal del Banco Solidario S.A. Matricula de Comercio Original del Banco Solidario S.A. Fotocopia del NIT del Banco Solidario S.A. Otrosí 2°.- Generales y Domicilio de los Ejecutados.- Conforme a lo establecido por el artículo 110 numeral 4 de la Ley 439, señalo las generales de ley de los ejecutados: ROSMERIMAMANI CUEVAS, con CI.9731508 SC., (DEUDOR TITULAR), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial fijado en la cláusula primera del contrato, ubicado en la Calle 3, Casa s/n, Uv. 239, Vietnam, entrando a mano izquierda por la Av. Principal al Gallito, casa color cemento, ladrillo visto y reja de madera, del Departamento de Santa Cruz (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado. LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, con CI.7705007 SC., (CODEUDOR), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial fijado en la cláusula primera del contrato, ubicado en la Calle 3, Casa s/n, Uv. 239, Vietnam, entrando a mano izquierda por la Av. Principal al Gallito, casa color cemento, ladrillo visto y reja de madera, del Departamento de Santa Cruz (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado. LORENZO BANEGAS PEREZ, con CI.6384011 SC., (FIADOR PERSONAL), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial fijado en la cláusula primera del contrato, ubicado en la Av. República del Japón, Nro. 3, Uv. 39 San Juan Macías, casa color cemento, persiana ploma, en diagonal del Mercado Mutualista. PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA, con CI.9029754 SC., (FIADOR PERSONAL), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial fijado en la cláusula primera del contrato, ubicado en la Cálle 9, casa s/n, Uv. 114 La Colorada, entrando por la esquina de una pollería del quintó anilló a mano derecha, una cuadra y luego a mano izquierda, casa color blanco, portón café, del Departamento de Santa Cruz (se adjunta croquis) protesto conducir al oficial de diligencia al domicilio señalado Otrosí 3º. - Investigación de Bienes. - Solicito respetuosamente a vuestra autoridad se sirva emitir oficios de investigación de bienes de los ejecutados para las siguientes oficinas: Organismo Departamental de Transito a fin de certificar sobre la existencia de vehículos registrado a nombre de los ejecutados. Derechos Reales de la capital a efectos de verificar la existencia de bienes inmuebles como bienes sujetos a registro de propiedad de los ejecutados. Amparando mi solicitud en el artículo 310 inciso I del Código Procesal Civil, Otrosí 4o. - Remisión y Retención de Fondos. - De conformidad a lo establecido por el art. 324 del Código Procesal Civil y art. 1358 del Código de Comercio solicito a vuestra autoridad se Oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), para la retención y remisión de fondos que tenga y pudiera tener a futuro la parte ejecutada en cualquiera de las Entidades Financieras del Sistema Nacional y sea hasta cubrir el monto de la obligación demandada. Otrosí 5o.- Embargo y Testimonio.- Solicito a vuestra autoridad libre el respectivo mandamiento de embargo sobre los bienes que pudieran tener la parte ejecutada, trabándose el embargo del mismo solicito que por secretaria se me franquee el respectivo testimonio y/o oficio para inscribir la anotación preventiva de los bienes embargados en las oficinas de registro público correspondiente. Otrosí 6o.- Desglose de Documentación.- Solicito a vuestra autoridad se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda, una vez sea citada la parte ejecutada, protestando cubrir con todos los gastos que eroguen de mi solicitud. Otrosí 7o.- Honorarios Profesionales.- Conforme a iguala que suscrita con la entidad, misma que se presentara oportunamente. Otrosí 8o.- Renuncia a la Conciliación previa: Toda vez que el Banco ha tratado desde hace varios meses de conciliar con los ejecutados, intentando arribar algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a las constantes llamadas telefónicas y avisos entregados en su domicilio, no se han preocupado mínimamente en buscar algún arreglo a la obligación pendiente, limitándose a esconderse para evadir el pago; en este sentido y de conformidad al Art. 294 de N.C.P.C., hago expresa mi RENUNCIA A LA CONCILIACION PREVIA. Otrosí 9o.- Domicilio Procesal.- A efectos de la tramitación de la presente causa, señalo domicilio procesal la Avenida Beni, entre 1er y 2do Anillo, Edificio Top Center, Oficina 14-B Santa Cruz de la Sierra, 24 de diciembre de 2021. Exp.N0 610-21 Nurej: 70357541 Proceso: Monitorio-Ejecutivo SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 14 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los tres días del mes de enero del año dos mil veintiuno, dentro del proceso Monitorio - Ejecutivo que se tramita en este juzgado, interpuesto por el Banco Solidario S.A., representado por María Elena Portal Cruz, con domicilio procesal en Av. Beni, entre 1er y 2do Anillo, Edificio ,Top Center Oficina 14-B de esta ciudad, Contra: Rosmeri Mamani Cuevas con C.I. N° 9731508 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en Calle 3 casa S/N , UV. 239, Vietnam, entrando a mano izquierda por la Av. Principal al Gallito, casa color cemento, ladrillo visto y reja de madera de esta ciudad, Lewis FranKlin Maydana Saavedra con C.I. N° 7705007 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en Calle 3 casa S/N , UV. 239, Vietnam, entrando a mano izquierda por la Av. Principal al Gallito, casa color cemento, ladrillo visto y reja de madera de esta ciudad, Lorenzo Banegas Pérez con C.I. N° 6384011 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en Av. República del Japón N° 3, UV. 39 San Juan Maclas, casa color cemento, persiana ploma, en diagonal del Mercado Mutualista, y Paola Andrea Mamani Saavedra con C.I. N° 9029754 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en Calle 9 casa s/n UV. 114, La Colorada, entrando por la esquina de una pollería del quinto anillo a mano derecho, una cuadra y luego a mano izquierda, casa color blanco, portón café, de esta ciudad. Por el cobro de la suma de. Bs. 98.574,44. RESULTANDO - Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 38 a 39, la parte actora solicitó que en.sentencia se declare contra la parte ejecutada lo siguiente: a) Se dicte sentencia inicial; b) Se disponga el embargo de los bienes de los ejecutados; c) Sea con costas y costos. - Por disposición del Art.-375-I, con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil - Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento privado con reconocimiento de firmas, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como, es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigible. Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - Banco Solidario S.A., con la garantía de todos sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna, otorga un préstamo de dinero por la suma de Bs. 105.000.- a favor de Rosmeri Mamani Cuevas y Lewis Franklin Maydana Saavedra, con la garantía personal de Lorenzo Banegas Pérez y Paola Andrea Mamani Saavedra, según contrato de préstamo de dinero de fecha 07 de septiembre de 2019, cursante de fs. 1 a 4, con reconocimiento de firmas a fs. 5 y 6; y según la liquidación de fs. 8, adeudaría un saldo de Bs. 98.574,44.- suma que se constituye en la obligación demandada en este proceso. - Los ejecutados, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de 58 meses, computables a partir de la fecha de desembolso, a pagarse mediante amortizaciones mensuales (ver cláusula tercera y quinta del contrato de fs. 1 a 4). Habiendo pactado las partes que el retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses establecidos en el plan de pagos, constituirán a los deudores en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno... (Ver cláusula décima octava y décima novena del contrato de fs. 1 a 4)...; por lo que habiendo pactado caducidad y derechos de aceleración y persistido en el incumplimiento, estando el plazo vencido para el pago de la obligación que consta en el documento, se acciona judicialmente para el cobro. - La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad jurídica según las documentales de fs. 28 a 30, y personería de su representante de la entidad acreedora mediante testimonio notariado nominado con el N° 465/2020. (Ver documento de fs. 12 a 26). CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. I.- Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo de la suma recibida en calidad de préstamo que asciende a Bs. 98.574,44.- e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del contrato de préstamo de dinero de fecha 07 de septiembre de 2019, cursante de fs. 1 a 4, con reconocimiento de firmas a fs. 5 y 6, documento que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1297 del Código Civil, y además se constituye en título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-2 del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. II.- Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por la parte ejecutada en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, para dar cumplimiento mediante el pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-1 del C.P.C. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación a la parte ejecutada con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago, quien podrá plantear excepciones y en su defecto llevar a efecto los trámites de subasta y remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fs. 38 a 39, interpuesta por el BANCO SOLIDARIO S.A., contra los ejecutados ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS I R ANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA, consiguientemente se dispone lo siguiente: L- El embargo de los bienes propios de los ejecutados, sea hasta el monto de capital, intereses, costas y costos. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. Citar a los ejecutados: ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMAIS i SAAVEDRA, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación paguen a favor de su acreedor BANCO SOLIDARIO S.A., la suma de Bs. 98.574,44.- (Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro 44/100 Bolivianos), en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato. - En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso oponga en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días. - En defecto de pago se procederá al embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados y posterior remate para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. - Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al otrosí 1.- Por adjuntada la documentación que se indica como prueba. Al otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados. Al otrosí 3 y 4.- Ofíciese para el fin solicitado. Al otrosí 4.- Ofíciese para el fin solicitado. Al otrosí 5.- Previo embargo, por secretaría franquéese testimonio para inscripción de anotación preventiva pertinente. Al otrosí 6.- Previa citación a los ejecutados, procédase al desglose de la documentación que se indica debiendo quedar fotocopia legalizada y constancia de entrega en el expediente. Al otrosí 7.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala. Al otrosí 8.- Se tiene presente la renuncia a conciliación. Al otrosí 9.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14º DE LA CAPITAL. SOLICITA SE DICTE SENTENCIA INICIAL NUREJ: 70357541 BANCO SOLIDARIO S.A., (BANCO SOL S.A.) Entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia con Matricula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires Nro. 36 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra. María Elena Portal Cruz, con C.I. No 8912880 SC., dentro del Proceso Ejecutivo contra ROSMERI MAMANI CUEVAS, causa o Exp. Nro. 610/2021, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez ante la preocupación de que mi proceso hasta la fecha no cuenta con la respectiva sentencia inicial, solicito a su Autoridad aplicando el principio de CELERIDAD, dicte la respectiva sentencia inicial dentro del presente proceso, puesto que la causa fue ingresado el 28 de diciembre de 2021. Será Justicia, Etc... Santa Cruz de la Sierra, 05 de abril de 2022 Exp. N° 610-21 Santa Cruz de la Sierra, 22 de abril de 2022. VISTOS: El escrito que antecede, y de la revisión de actuados^ se constata que en el encabezado de la sentencia saliente de fs. 41 a 42, se ha consignado erróneamente la fecha de emisión de la misma como "tres días del mes de enero del año dos mil veintiuno", por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 226 par. I del Código Procesal Civil, con la facultad conferida en el referido artículo, se ENMIENDA el encabezado de la sentencia de fs. 41 a 42, en cuanto a la fecha de emisión de la misma, quedando consignado que la sentencia se ha emitido a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós, manteniéndose los demás términos sin modificación alguna. A los efectos procedimentales, el presente auto forma parte de la sentencia mencionada cursante de fs. 41 a 42. Regístrese. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL. ADJUNTA CERTIFICACIONES SEGIP y SERECI, SOLICITA CITACION MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA NUREJ: 70357541 BANCO SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.A. entidad financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia con Matrícula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires Nro. 36 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra. María Elena Portal Cruz, con C.I. No 8912880 SC., dentro del Proceso Ejecutivo contra ROSMERI MAMANI CUEVAS y OTROS, causa o Exp. Nro. 610/2021, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez dando cumplimiento por lo establecido en el artículo 78 inciso del Código Procesal Civil, tengo a bien adjuntar certificaciones emitidas por las oficinas del SEGIP y SERECI, sobre el último domicilio de los ejecutados ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA, al ser éstos indeterminados y/o inexactos, solicito a su Autoridad en virtud de lo establecido por el artículo 78 inciso II del mencionado cuerpo legal, se cite a éstos ejecutados mediante edicto de prensa, cumpliendo con las formalidades exigidas por ley. Será Justicia, Etc... Santa Cruz de la Sierra, 16 de enero de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 18 de enero de 2023. En atención al escrito que antecede, y por lo expuesto en los informes del oficial de diligencias, siendo que las certificaciones no reportan mayores datos de ubicación de los domicilios, en aplicación de lo establecido por el Art. 78 par. II del C.P.C., cítese a ROSMERI MAMAN! CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMA NI SAAVEDRA, mediante edictos de prensa, sea previas formalidades de ley y juramento de desconocimiento del domicilio. Por secretaria franquéese el edicto correspondiente.

ACL/1770/25/7/2023 14/8/2023 (1)

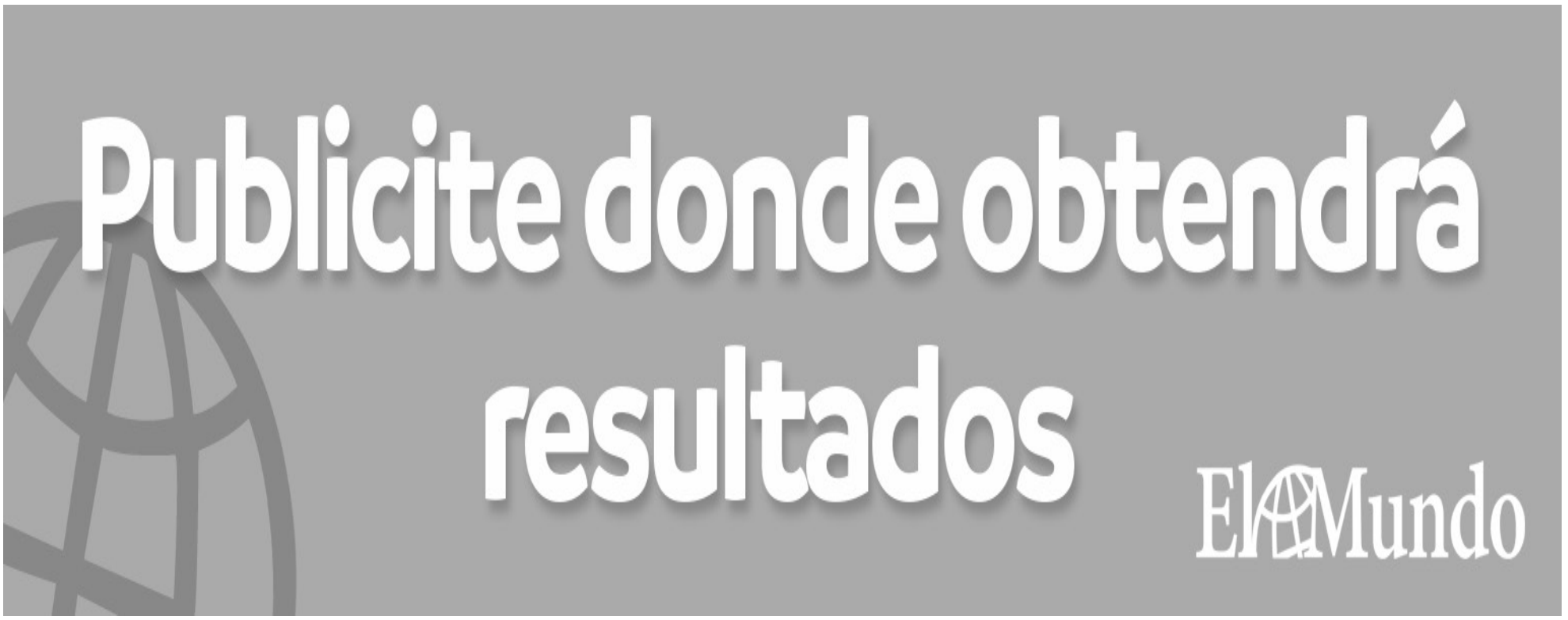

EDICTO DE PRENSA
EXP. N°: 123/2023 NUREJ: 70420148

PARA: PATRICIA ROJAS GIL. EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL. - HACE SABER. - QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. REPRESENTADO POR IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ y JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES EN CONTRA DE PATRICIA ROJAS GIL SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2023, LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A PATRICIA ROJAS GIL POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. - - APERSONAMIENTO. - -EN PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA FORMULA DEMANDA EJECUTIVA. Otrosí. - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Institución Bancaria legalmente constituida bajo leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en la Calle Rene Moreno No. 258, representada legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 LP., y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES, con C.I.No. 1117982 CH„ y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C.I.No. 2836456 SC.; todos mayores de edad y hábiles por ley, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos: I - APERSONAMIENTO. - En mérito al siguiente instrumento publico No. 1429/2019 de fecha 10 de Abril de 2019 otorgados por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a nuestro favor por los señores: PABLO MARCELO BEDOYA SAENZ Y JORGE MAURICIO GALINDO CAÑEDO, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes nos otorgan personería para representar a dicha entidad financiera por lo que, con la finalidad de estar a derecho, tenemos a bien apersonarnos ante' su autoridad dentro del presente proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir nuestra personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral 111 y IIP el Código Procesal Civil, y así mismo se nos haga conocer futuras actuaciones procesales en nuestro domicilio procesal señalado. II.- TITULO EJECUTIVO Mediante Contrato de Privado de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para uso de Tarjetas de Crédito en fecha 17 de febrero de 2021, con suficiente fuerza ejecutiva, liquidez y exigibilidad, sin necesidad de reconocimientos de firmas u otro requisito legal previo, de conformidad con el Art. 1316 del Código de Comercio el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., puso a disposición de la Sra: PATRICIA ROJAS GIL en calidad de ACREDITADO, una Línea de Crédito en Cuenta Corriente en Moneda Nacional de libre disponibilidad y para su uso exclusivo mediante Tarjetas de crédito a nivel Nacional y/o internacional hasta el monto de TREINTA Y CINCO A^lL 00/100 BOLIVIANOS fBS.-35,000.00). garantizando el fiel y estricto cumplimiento más intereses devengados, cargos financieros y con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna. Así también con la garantía personal, de los fiadores mancomunados, solidarios, indivisibles lo cual renuncian expresamente a los beneficios de excusión y orden y división, así como a cualquier acción o excepción que trabe la ejecución de sus bienes muebles e inmuebles, se estableció el plazo de la Línea de sesenta (60) meses computadles a partir del monto acreditado, tal como consta por la hoja de liquidación de desembolso adjunta. No habiendo cumplido los pagos de la Línea de Crédito en Cuenta Corriente para uso de Tarjetas de Crédito, menos aún han cancelado el monto de los intereses convenidos entre partes, existiendo un saldo deudor de "capital", por la suma de: CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 73/100 BOLIVIANOS (Bs.- 43,817.73. -). En mérito al Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para Tarjetas de Crédito en fecha 17 de febrero de 2021 documento que cumple los requisitos exigidos por los Arts. 378, 379 numeral 2), 3) 380 del Código Procesal Civil, es más, el referido documento posee la eficacia probatoria establecida por los Art. 1.297 del Código Civil y concordantes con los Arts. 1309, 1310 1311, 1316 y 1337 del Código de Comercio, por lo que corresponde a su autoridad dar aplicación a los Arts. 380 y siguientes del Código de Procesal Civil y siendo que la señora: PATRICIA ROJAS GIL en calidad de ACREDITADO, no ha cancelado de acuerdo a lo establecido en los documentos base de la demanda ejecutiva, encontrándose a la fecha en mora por el saldo deudor de capital; por la suma de: CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 73/100 BOLIVIANOS (Bs.- 43,817.73. -). aclarando que dicho monto de dinero no contempló los intereses corrientes, penales u otros gastos legales emergentes de dicho incumplimiento y siendo que el Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para uso de Tarjetas de Crédito en fecha 1 7 de febrero de 2021, fiene la suficiente fuerza ejecutiva que le reconoce los Arts. 379 numeral 2) y 380 inc. I. del Código Procesal Civil y Arts. 1309, 1310 1311, 1316 y 1337 del Código de Comercio, en consecuencia a ello y en la vía ejecutiva civil tenemos a bien interponer la presente DEMANDA EJECUTIVA contra de: PATRICIA ROJAS GIL en calidad de ACREDITADO para que cancele a la institución bancaria que representamos, la suma adeudada de capital consistente en la suma de: CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 73/100 BOLIVIANOS (Bs.- 43,817.73. -). más el pago de los intereses convenidos y/o legales devengados y por devengarse, honorarios profesionales, gastos judiciales y extrajudiciales, pidiendo a su Autoridad ADMITA nuestra demanda ejecutiva conforme lo prescribe el Art. 380 numeral I) yIII) del Código Procesal Civil, y dicte la correspondiente Sentencia Inicial, disponiendo el embargo en contra de los bienes muebles e inmuebles que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, interés, costas, y costos en definitiva y previo el trámite de ley, y en caso de que la partes ejecutadas no opusieren excepciones, solicito1 a su Autoridad disponga y/o ordene que la Sentencia Inicial adquiera la ejecutoria de la misma y pase directamente a la fase de ejecución, observando el tramite previsto por los Arts. 397 y siguientes del Código Procesal Civil, de igual manera en la fase de ejecución disponga y/o ordene la subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse, para que con su producto de ello, se logre efectuar el pago total del saldo deudor, más el pago de los intereses convenidos y/o legales, costas procesales, honorarios profesionales y otros gastos judiciales, conforme lo prescribe los Arts. 325, 326, 327, 328 y 425 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 1.465 del Código Civil, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubieren. OTROSI 1ro.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 3) del Código Procesal Civil, señalo como nuestro domicilio Calle Rene Moreno No. 258 de esta ciudad. OTROSI 2do.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 4) del Código Procesal Civil, tengo a bien señalar las generales de ley de los ejecutados: - PATRICIA ROJAS GIL con C.I. M°5844339 S.C., mayor de edad, hábil por ley, Soltera, con domicilio en Cotoca, Barrio Ferroviario, Avenida Brasil # 460 de esta ciudad, señalado como DOMICILIO ESPECIAL (vease clausula Vigésima Octava), (ver croquis adjunto), donde protestamos conducir al oficial de diligencias. (Se adjunta croquis). OTROSI 3ro.- (Ejecución de Embargo).- Solicito a su Probidad ordenar que la ejecución del embargo sea encomendada al Oficial de Diligencias del juzgado o en su defecto a cualquier Autoridad no impedida por ley, y sea con las formalidades previstas por el Art. 411 del Código Procesal Civil. OTROSI 4to.- Señor Juez, hago conocer a su Autoridad que los ejecutados no han tenido la mínima voluntad de realizar conciliación alguna, ya que se realizó actos administrativos de cobranza agotándose la vía administrativa interna. En razón a ello, y conforme lo prescribe el artículo 294 del Código Procesal Civil tenemos a bien expresar lo siguiente: Art. 294.- En los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante sin .que la o el requerido pueda cuestionar la vía. Es así, que renunciamos de forma expresa a cualquier tipo de conciliación alguna ya que la conciliación es optativa para la parte ejecutante. OTROSI 5to.- Señor Juez, solicito a su Autoridad se me franquee los siguientes oficios dirigido a las instituciones: A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que dicha institución instruya y/o ordene a las diferentes entidades financieras como ser: Bancos, Mutuales y Cooperativas de Ahorro y Crédito, ordenando la Retención y Remisión de los fondos a nivel nacional que pudieran tener los ejecutados, debiendo remitir dichos fondos a su juzgado, hasta cubrir el monto adeudado y sea mediante depósito judicial. Al registro de propiedad Derechos Reales - a Nivel Nacional, para que dicha institución "certifique" si los ejecutados poseen registrado a su nombre algún tipo de bien inmueble, a los fines de realizar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva de la presente demanda en las oficinas de Derechos Reales. A la Unidad Operativa de Transito de la Capital - Sección: "Registro de Vehículos", para que dicha institución proceda a "certificar" si los ejecutados poseen registrado a su nombre algún tipo de Vehículo Motorizado, a fines de trabar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva. OTROSI 7mo.- EL Banco Nacional de Bolivia S.A., reconocerá los pagos debidamente documentados por los ejecutados antes mencionados. OTROSI 8vo.- En calidad de prueba pre-constituida adjunto la siguiente documentación legal consistente en: Certificado de Matricula de Comercio. Instrumento Público No.- 1429/2019 de techa 10 de Abril de 2019 otorgados por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, documento con el cual se acredita la personalidad jurídica del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA y la representación legal de los apoderados para actuar, en nombre y representación de la Entidad indicada. Número de Identificación Tributaria NIT: 1016253021. Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para Tarjetas de Crédito en fecha 17 de febrero de 2021. Liquidación de Tarjeta de Crédito Visa al 01 de marzo de 2023. - Adjuntamos fotocopias simples de la Cedula de Identidad de os Ejecutados y Adjunto fotocopia simple de nuestra Cedula de Identidad en calidad de Representantes Legales. Adjuntamos fotocopia simple del Credencial del Abogado Patrocinante, emitido por el Ministerio de Justicia. Adjuntamos croquis de los ejecutados. OTROSI 9no.- De conformidad a lo previsto por el Art. 101 del Código Procesal Civil, solicito a su Autoridad se me franquee "copias legalizadas" de todo el expediente incluyendo el presente memorial y su providencia. OTROSI 10mo.- A fin de evitar adulteración y/o manipulación del título ejecutivo, instrumentos de la personería que adjuntamos, pedimos se ordene el desglose y entrega de los mismos a la abogada que suscribe. OTROSI 11vo.- Los honorarios Profesionales se encuentran regulados conforme a iguala suscrita al efecto. OTROSI 12vo.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 72 del Código Procesal Civil (Ley No. 439 de fecha: 19 de Noviembre del 2.013), tenemos a bien señalar nuestro domicilio procesal el mismo que se encuentra ubicado: Avenida Beni. (ENTRE PRIMERO Y 2DO. ANILLO) Edificio Top Center. Piso 3. Oficina 3B. de esta ciudad y a los fines del Art. 86 de la misma normativa hacemos conocer el correo electrónico de la abogada patrocinante: abogviviansalas@gmaU.com Santa Cruz de la Sierra, 06 de marzo del 2.023 SENTENCIA INICIAL Expediente: N° 123/2023. Proceso: EJECUTIVO Demandante: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado por IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ y JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES. Demandado: PATRICIA ROJAS GIL. Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 28 de marzo de 2023. ANTECEDENTES - El BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., adjuntando la documentación consistente en un contrato privado de línea de crédito en cuenta corriente para tarjetas de crédito, de techa 1 7 de febrero del 2021, por la suma de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) y conforme a la pre- liquidación adjunta a fs. 23) del expediente, se evidencia que el saldo a capital adeudado es de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) los hechos que expone y las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda, la parte demandante interpone acción ejecutiva contra PATRICIA ROJAS GIL, solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad de la ejecutada hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos. - Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo I del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. - Conforme establece el art. 1316 del Código de Comercio. En los contratos de apertura de crédito podrá convenirse que la determinación del saldo del crédito por el Banco, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes y a ello quedaran sometidos el deudor y los avalista. El contrato de apertura de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - El documento de contrato privado de línea de crédito en cuenta corriente para tarjetas de crédito, de fecha 17 de febrero del 2021, que tiene fuerza probatoria según lo establecido en los Arts. 1315 y 1316 del Código de Comercio y que además se constituye en título ejecutivo conforme al numeral 3) del Art. 379) del Código Procesal Civil el mismo que acredita que el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., es acreedor de PATRICIA ROJAS GIL, de la suma de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), monto económico de dinero que se constituye en la obligación demandada en este proceso. - La ejecutada PATRICIA ROJAS GIL, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II - El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil. I - Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda. - El documento pase de la presente ejecución es un documento privado que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los Arts. 1315 y 1316 del Código de Comercio y que además se constituye en título ejecutivo conforme al numeral 3) del Art. 379) del Código Procesal Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1,378, 379.3 del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentaren valerse. POR TANTO En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve: - Se declara PROBADA la demanda interpuesta por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra PATRICIA ROJAS GIL, consiguientemente se dispone lo siguiente: - Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la demandada para que con el producto de su venta se pague al demandante la suma de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad de la demandada, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley de la demandada PATRICIA ROJAS GIL, quien es mayor de edad, hábil por derecho, así como sus domicilios; la oficial de diligencia adscrita a este juzgado, proceda a la citación con la demanda y la presente resolución. - Teniéndose que la conciliación previa, tiene el carácter optativo en los procesos ejecutivos, conforme al artículo 294 del Código Procesal Civil, debiendo las partes considerar la posibilidad de solución del presente proceso judicial, a través de la conciliación intraprocesal. Al otrosí 1.- Se tiene presente el domicilio de los demandantes. , Al otrosí 2.- Se tiene presente las generales de la demandada. Al otrosí 3.- Se tiene ordenado en lo principal. Al otrosí 4.- Se tiene presente la renuncia a conciliación. Al otrosí 5.- Por secretaria líbrese Oficio dirigido a: La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudiera tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel local y sea hasta el monto de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS). Las oficinas de derechos reales, sea al fin solicitado. La Unidad Operativa de Transito, sea al fin solicitado. Al otrosí 7.- Se tiene presente. Al otrosí 8.- Por adjuntada, arrímese al expediente y en conocimiento de la parte demandada. Al otrosí 9.- Por secretaria como solicita. Al otrosí 10.- Previa citación con la demanda y sentencia, por secretaria procédase al desglose de la documentación solicitada, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. Al otrosí 11.- Se tiene presente en cuanto a sus honorarios del profesional Abogado. Al otrosí 12.- En aplicación del art. 72 del Código Procesal Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Estese al parágrafo 1 del articulo 84 del Código Procesal Civil. Providenciando el memorial que antecede. Al otrosí 1 y 2.- Se tiene presente. Regístrese, notifíquese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PÚBUCO 23 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- APERSONAM\ENTO. - \\.- ADJUNTA OFICIOS SEGIP SERECI Y SOLICITAMOS CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA Otrosi.- IANUS: 70420148 EXP: 123/23 BANCO NACIONAL DE BOLIV1A S.A., representada legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES, y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ dentro del proceso EJECUTIVO contra PATRICIA ROJAS GIL, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos: -APERSONAMIENTO. - En mérito al instrumento público No. 3336/2.020 de fecha 16 de noviembre de 2020, tenernos a bien apersonar al Dr. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA con C.I.N°8071348 S.C., relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. y conforme a lo establecido en los artículos 804 y ss. Del Código Civil y art. 35 -II) y III) del Código Procesal Civil, acredito legal representación, solicitando a su autoridad, me tenga apersonado y se entienda con mi persona ulteriores diligencias. - ADJUNTA OFICIOS DE SEGIP, SERECI Y SOLICITAMOS CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. - Sr. Juez mediante Oficios su Autoridad requirió a las oficinas del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Servicio de Registro Cívico (SERECI) para que por la Sección que corresponda Informen o Certifiquen sobre la última dirección de la ejecutada: PATRICIA ROJAS GIL, CERTIFICANDO SEGIP que no reporta ningún domicilio electoral y SERECI certifica la misma dirección señalada como domicilio especial, sin número de casa. Habiendo cumplido con lo establecido en el Art. 78 parágrafo I y II Código de Procesal Civil, solicitamos se proceda a citar con la demanda a la ejecutada: PATRICIA ROJAS GIL, sea mediante Edictos de Prensa. Otrosí 1ro.- Solicitamos que se elabore el acta de Juramento de desconocimiento de domicilio y una vez suscrita por el representante de nuestra entidad, se elabore el correspondiente Edicto de Prensa. Otrosí 2do.- Adjuntamos Certificaciones emitidas por las oficinas de SERECI y SEGIP.) Otrosí 3ro.- Adjuntamos Instrumento Público. 3336/2.020 de fecha 16 de noviembre de 2020. Santa Cruz de la Sierra, 16 de junio del 2.023 Representante Legal BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.EXP: 123/2023 Santa Cruz de la Sierra, 19 de junio de 2023 En atención al escrito que antecede, las certificaciones del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "SEGIP" e informe del Oficial de Diligencias; conforme el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, siendo inexacto el domicilio de PATRICIA ROJAS GIL se dispone sean citados por edicto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. Al otrosí 1A lo principal. Al otrosí 2.- Por adjuntado. Al otrosí 3.- No adjunta.ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta dudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15:40 p.m. del día Viernes veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el Juzgado Publicó Civil y Comercial N° 23 de la Capital, compuesto por el Sr. Juez Ángel Limpias Eguez y la suscrita secretaria Daniela Rodríguez Hevia, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio en Representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. a Ervin Kadir Camacho Tapia con CJ. 8071348 SC. de nacionalidad Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, de profesión Estudiante, con domicilio en el Barrio El Pari C. entre Ríos N°102, así se tiene ordenado mediante providencia 03 de julio de 2023 cursante a fs. 82 dictado dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Bolivia S.A. representado por Ignacio Daniel Arce Jotre, Raquel Rodríguez ibáñez y Julio Ramiro Argandoña Céspedes contra Patricia Rojas Gil. Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley, que presto el Sr. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA con C.I. 8071348 SC quien manifestó que ha agotado todas las instancias de búsqueda del domicilio y/o paradero de la demandada PATRICIA ROJAS GIL, conforme el domicilio señalado en las certificaciones del Segip y Sereci, por lo que desconoce el domicilio del antes mencionado, por lo que de conformidad a los establecido en el Art. 78 en su parágrafo II del Código Procesal Civil, se presenta y solicita se los cite mediante edictos de prensa. Con lo que término del presente acto firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica: ES CUANTO SE HACE CONOCER A PATRICIA ROJAS GIL, PARA LOS FINES DE LEY, ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA 27 DE JULIO DE 2023.

ACL/1882/3,14/8/2023

Restaurarán por fases el edificio central de la Uagrm

UNIVERSIDAD. Tras una inspección técnica, autoridades de la Uagrm determinaron iniciar con la restauración del edificio central de la casa de estudios superiores. Los trabajos se ejecutarán por fases y se prevé culminar con la obra el año próximo.

Martha Gil

El Departamento de Infraestructura y Equipamiento Universitario (DIEU), de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm) en la capital cruceña, anunció que iniciarán con la restauración del edificio central de esta casa de estudios superiores ubicado en la Plaza 24 de Septiembre.

Cristian Barriga, responsable de esta dirección, explicó a TVU que estas refacciones buscan recuperar la funcionalidad de esta infraestructura universitaria, por lo que en primera instancia, el pasado 2 de agosto, se realizó la visita técnica al lugar bajo la cabeza del rector Vicente Cuéllar y de esa forma, determinar los pasos a seguir.

"Es un edificio emblemático, el cual se lo ha visto abandonado por las anteriores gestiones y por ese motivo, se ha tomado la decisión de rescatar y restaurar esta infraestructura muy importante para la universidad y emblemática para nuestra ciudad", dijo Barriga.

Así también, el responsable de la DIEU, indicó que luego de realizar esta inspección, se determinó ejecutar esta restauración por fases, en la primera fase se va a restaurar la planta baja y el primer piso, que corresponde a atención al público y las oficinas del exrectorado con oficinas de secretaría general y el ambiente para otras dos reparticiones que más adelante se va a destinar su propósito.

"En la primera fase también se pretende encarar lo que es la cubierta que está bastante deteriorada, lo que va a permitir que no se siga produciendo más humedad y goteras, generando daño a la estructura", dijo Barriga a tiempo de acotar que en este mes se contrató a un especialista en restauración ya que los trabajos tienen que realizarse cuidadosamente.

"Estamos en el caso viejo y no es un trabajo sencillo, se tiene que tener los detalles bien trabajados, no podemos saltarnos normas que van supervisadas por la Alcaldía porque es un edificio histórico y se deben tomar las precauciones y medidas pertinentes para restaurar esta edificación", aseveró.

Por último, Barriga indicó que la idea del proyecto es terminar con la primera fase en el mes de febrero del siguiente año y posterior a ello, realizar la restauración completa.

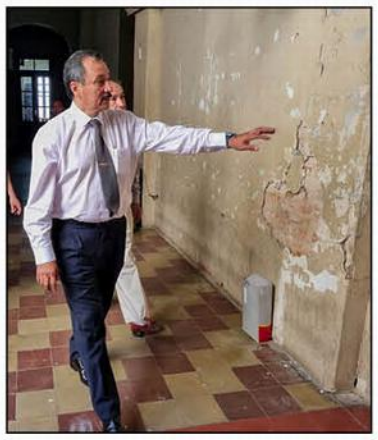

VISITA. El rector de la Uagrm, Vicente Cuéllar encabezó la inspección en el lugar.

POR PROGRAMA DE INTERNACIONALIZACIÓN

Seis universitarios obtienen doble titulación en Arquitectura

Gracias al programa de Doble Titulación de la Universidad Privada de Santa Cruz de La Sierra (UPSA), los estudiantes Camila Teresa Altamirano Gutiérrez, José Ignacio Daza Sánchez, Alejandra Zamira Lino Nogales, María Camila Paravicini Zambrana, Marcia Andrea Soljancic Zamora y Nicole Alexandra Villarroel Rojas, de la carrera de Arquitectura, obtuvieron en julio pasado su graduación en la Universidad de Génova (Italia).

Al retornar a Bolivia, los seis graduados en Génova completarán su Trabajo Final de Grado para optar al título profesional de la UPSA. La Doble Titulación permite obtener certificaciones de calidad académica e institucional, intercambios estudiantiles y docentes a través de más de 200 convenios con universidades de Europa, Estados Unidos y Latinoamérica.

"Experimentar la Doble Titulación es vivir otra perspectiva de tu vida, es reinterpretar el mismo tema en otros colores, sonidos y formas, es hacer amigos dentro de un espacio socio cultural diferente a lo usual, es romper la monotonía académica inicial, es llorar por tu hogar pero no querer irte del nuevo hogar que construiste… En otras palabras, es aprehender lo que la vida tiene para dar, que en mi opinión, es invaluable", manifestó Marcia Soljancic una de las seis estudiantes que hizo recientemente la Doble Titulación en Génova, donde defendió el tema 'Oportunidades Futuras-Creando nuevos Espacios', que obtuvo la calificación más alta (110/110 cum laude).

HOY

Cerrarán entre las avenidas Alemana y Mutualista

La Secretaría Municipal de Obras Públicas de la capital cruceña informó que desde esta jornada, harán el cierre del tercer anillo interno, entre las avenidas Alemana y Mutualista. Esto, dando continuidad a la construcción de la Doble Vía que abarca las avenidas Cristo Redentor y Beni, junto a las mencionadas anteriormente.

Para no perjudicar la circulación vehicular, en el lugar permanecerán las señaléticas de los desvíos correspondientes y rutas alternativas mientras se ejecute la obra.

Para esto, técnicos de esta Secretaría, realizaron la socialización del proyecto en los comercios aledaños para que conozcan la magnitud de la obra y también tomen sus previsiones respecto a los cierres.

En una anterior oportunidad, se hizo el cierre desde la avenida Cristo Redentor hasta la avenida Beni.

Con la Doble Vía, se prevé beneficiar a 60.000 familias y mejorar el tránsito vehicular en la zona. La inversión ejecutada de Bs 29 millones e incluye más de 2 kilómetros de pavimento.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

LOS CELOS DEL PADRASTRO ACABÓ CON TODA LA FAMILIA:

La muerte un niño víctima de violencia enciende las alarmas

VIOLENCIA. Con el fallecimiento de un niño de cuatro años la madrugada del domingo pasado, toda una familia perdió la vida en un incendio provocado por Félix Fernández Soria, ex pareja de una mujer que también se suicidó. Este acto ocurrió en Warnes.

Marcelo Huanca Dorado

El desenlace de extrema violencia contra una mujer y dos hijos comenzó la madrugada del 6 de agosto, cuando Félix Fernández Soria llegó al cuarto donde la mujer vivía con sus dos hijos, les roció gasolina, les prendió fuego y huyó

La mujer y sus dos hijos tenían quemados más del 80 por ciento de sus cuerpos y pese a la atención médica fallecieron primero la mujer el 7 agosto, la hija el 9 de agosto y la madrugada del domingo 13 agosto el menor de cuatro años

La Policía junto al Ministerio Público, estaban movilizados en todo el país en busca de Félix Fernández, hasta que la noche del viernes encontraron a un sujeto colgado de un árbol en el Km 12 carretera a nueva a Cochabamba y más tarde fue finalmente identificado por la policía.

ENCIENDE LAS ALARMAS

En un preocupante giro de los acontecimientos, el abogado Celso Parada, reconocido por su experiencia en la defensa de los derechos de los menores, ha alzado la voz para denunciar un aumento alarmante en los niveles de violencia. En un reciente caso que ha conmocionado a la sociedad, un padrastro provocó un incendio que afectó a su ex pareja, a su hijastro y a su propia hija.

El abogado Parada expresó su consternación por la creciente gravedad de la violencia en la sociedad, particularmente en incidentes como este. "Estamos viendo niveles de violencia cada vez más extremos, como este trágico hecho en el que se han visto involucrados niños inocentes", afirmó Parada. La situación, para muchos, es completamente inexplicable y desafía la lógica humana.

Parada también destacó la importancia de considerar la salud mental en la ecuación. "No es fácil entender cómo alguien puede llegar a este punto sin que existan problemas de salud mental subyacentes. Es crucial abordar esta cuestión en una gran parte de la población que parece estar experimentando una falta de empatía y respeto hacia la vida humana", añadió.

PETICIÓN. Familiares demandan justicia

FALLAS EN EL SISTEMA JUDICIAL

El abogado abordó las falencias en el sistema legal y la respuesta gubernamental a estos casos. "Hemos observado un patrón en el que las comisiones interinstitucionales y las respuestas oficiales a menudo no logran abordar las raíces profundas de estos problemas. Cambiar jueces o reubicar personas involucradas no es suficiente. Necesitamos un enfoque más integral que incluya la prevención, la educación y el apoyo a las víctimas y agresores", comentó Parada.

La figura legal de "infanticidio" y "feminicidio" está cobrando fuerza en este caso, subrayando la naturaleza trágica y preocupante del incidente. Parada recalcó la necesidad de que las autoridades aborden este tipo de situaciones con una mayor urgencia y eficacia. "La falta de voluntad política a nivel gubernamental está impactando negativamente en la seguridad y en la justicia. Es esencial un cambio de enfoque que coloque la protección de los ciudadanos en el centro de la agenda", enfatizó.

Defensoría del Pueblo insta continuar con las investigaciones

En respuesta al trágico incidente en el que un menor de cuatro años perdió la vida junto a su madre y hermana debido a graves quemaduras, la Defensoría del Pueblo ha emitido un llamado urgente a las autoridades pertinentes en Santa Cruz para que prosigan con las investigaciones y se asegure que aquellos que podrían haber encubierto al responsable de este atroz acto sean llevados ante la justicia.

Sheila Gómez, la Delegada Defensorial de Santa Cruz, ha subrayado la necesidad de no permitir que este hecho quede impune.

La Defensoría del Pueblo ha estado involucrada desde el inicio en este caso, que ha sido redefinido como un feminicidio e infanticidio, adoptando medidas inmediatas para asegurar el bienestar de las víctimas y garantizar su acceso a la atención médica. Sheila Gómez ha lamentado profundamente la pérdida del niño de cuatro años, así como de su madre y hermana, quienes a pesar de los esfuerzos médicos no lograron sobrevivir a las severas quemaduras que sufrieron.

Desde el primer día del incidente, la Defensoría del Pueblo ha coordinado entrevistas y evaluaciones de salud en los hospitales 'San Juan de Dios' y 'Japonés', proporcionando atención médica integral y suministro de medicamentos para las víctimas. Además, se ha designado personal especializado para supervisar el proceso en el Ministerio Público y se ha seguido de cerca el progreso médico del niño, quien inicialmente tenía un diagnóstico reservado.

El Mundo

INTERNACIONAL

Javier Milei, lidera Primarias presidenciales en Argentina

CANDIDATOS. Las primarias de ayer, definirán las candidaturas presidenciales a desarrollarse en octubre venidero, son las séptimas que se celebran en Argentina desde la adopción del nuevo sistema con los comicios de 2011.

ESCRUTINIO. Javier Milei se impone como el candidato individual más votado

Infobae

Los argentinos vivieron una jornada tranquila de votación en las primarias presidenciales que inicio con algunos retrasos en el sufragio, por la implementación del voto electrónico para elegir autoridades locales que también votaban en el mismo momento de las candidaturas nacionales.

La votación no registro inconvenientes, según reportes de Infobae, salvo en la capital donde a pocas horas del cierre aun había largas colas en varias mesas en la capital, Buenos Aires. Los primeros reportes del Comando Nacional Electoral, CNE, dieron cuenta que el 61.5% del padrón nacional acudió a votar.

Con el 65% de las mesas escrutadas hasta las 22:00 hora argentina, los primeros resultados confirman las versiones que ya habían comenzado a circular desde el cierre de mesas: Javier Milei, el líder de La Libertad Avanza, se impone como el candidato presidencial más votado con el 32,57%. Los contundentes datos sacudieron al mundo político y anticipan una transformación radical del escenario electoral de cara a octubre.

Según el conteo provisorio, Sergio Massa (20,68%), el representante de Unión por la Patria, se queda con el segundo lugar en términos individuales. Unión por la Patria obtuvo el 25,48%. Tal como se esperaba, el ministro de Economía se impuso con holgura sobre su competidor interno, Juan Grabois (4,90%), quien no logró quedarse -como esperaba- con el grueso de los votos duros del kirchnerismo.

De las Elecciones PASO 2023 saldrán los políticos que se medirán en los comicios del próximo 22 de octubre, de los que saldrá el sucesor de Alberto Fernández al frente del gobierno del país

El próximo 22 de octubre se elegirá presidente y vicepresidente del país, así como 130 de los 257 escaños de la Cámara de Diputados y 24 de los 72 en el Senado. Además, se elegirán 43 representantes argentinos para el Parlamento del Mercosur (Parlasur).

Christian Zurita reemplazará a Villavicencio como candidato

El movimiento Construye decidió nombrar a Christian Zurita como candidato a la presidencia de Ecuador, en reemplazo de Fernando Villavicencio, asesinado el pasado miércoles.

El sábado, el partido decidió nombrar a Andrea González, pero ante los temores de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) no aceptara su candidatura, ya que estaba postulada a la vicepresidencia, decidió nombrar a Zurita, periodista que acompañó a Villavicencio en sus investigaciones sobre corrupción.

CANDIDATO. El presidenciable por Movimiento Construye

"No podríamos permitir bajo ninguna circunstancia que la no presencia de Fernando luego de su atroz y vil crimen pueda perderse", justificó el nuevo candidato en una rueda de prensa que tuvo un fuerte dispositivo policial.

El periodista ecuatoriano, que trabajó 15 años con Villavicencio, aseguró que "sus ideas están totalmente intactas" y prometió defenderlas. "Vamos a tratar de emular su capacidad y su nombre", afirmó. También sostuvo que no van a sentarse a negociar con "ninguna mafia".

El CNE decidió mantener las elecciones el próximo 20 de agosto. /EFE/EL UNIVERSO /RR

Alemania: rayo mata a un hombre y deja 2 heridos

Un hombre murió ayer después de que un rayo cayera el sábado en un patio cervecero al aire libre en las afueras de la ciudad de Stuttgart, en el suroeste de Alemania, que también dejó dos personas heridas.

El hombre de 35 años sucumbió a sus heridas después de que él, un niño de 11 años y una mujer de 43 fueran alcanzados por el rayo cuando estaban sentados en una mesa debajo de un árbol.

Los paramédicos atendieron a los heridos antes de ser trasladados al hospital. Un helicóptero de rescate transportó al niño. La condición del menor ha mejorado, precisó un portavoz. Mientras, la mujer permanece en estado crítico, según la policía. Sus hijos, un niño de 4 años y una niña de poco menos de 11 meses, sufrieron un shock.

Según la policía, unas 15 personas habían buscado refugio en un granero cuando se desató la tormenta. /DPA/STUTTGARTER ZEITUNG /RR

DAÑO. Una tormenta de verano causo el rayo

Papa Francisco advierte naufragio de migrantes

ORACIONES. El Santo Padre elevó sus oraciones por los migrantes muertos en e Mediterráneo, que representan una "herida abierta" en la humanidad, durante la misa dominical del domingo. Preocupación vertida por los varios naufragios mortales reportados en la semana.

VATICANO. El Papa en la plaza de San Pedro en el Vaticano

RFI – AFP

En su oración semanal del Ángelus, el Papa Francisco de 86 años ofreció sus oraciones por las 41 personas reportadas como desaparecidas el miércoles tras el naufragio de una embarcación que salió del puerto de Sfax, en Túnez.

El sumo pontífice citó "con dolor y vergüenza" las cifras de la ONU según las cuales más de 2.000 migrantes han perdido la vida en el Mediterráneo desde principios de año. "Es una herida abierta en nuestra humanidad", dijo el papa argentino a los peregrinos reunidos en la Plaza de San Pedro.

Convocó a los gobernantes a doblar esfuerzos para solucionar este problema que cobra la vida de muchas personas, quienes dejan sus países en busca de mejores condiciones, pidiendo no ser "indiferentes" ante las tragedias de quienes mueren cruzando el mar. "Ofrezco aliento a los políticos y diplomáticos que tratan de curarla con espíritu de solidaridad y fraternidad", añadió. También saludó "los esfuerzos de todos los que trabajan para evitar naufragios y rescatar a los migrantes".

Un portavoz de la ONU dijo que "al menos 2.060" migrantes habían perdido la vida en el Mediterráneo desde el 1 de enero. De ellos, más de 1.800 murieron en el Mediterráneo central, más del doble que en el mismo período del año pasado.

En uno de los últimos naufragios, dos personas, incluido un bebé, murieron cuando su bote se hundió el sábado poco después de zarpar de las costas de Túnez, dijo la guardia costera.

España: Policía desmantela red de tráfico de inmigrantes

La Policía Nacional española desmanteló una organización que organizaba el traslado de personas sirias a España, Alemania y Noruega atravesando tres continentes, informó ayer un representante del cuerpo policial. "En colaboración con Europol y la Policía Federal de Alemania», la policía española desmanteló «la logística en España de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de migrantes sirios», explicó en un comunicado.

Diecinueve personas fueron detenidas como sospechosas de pertenecer a organización criminal y favorecimiento a la inmigración ilegal, seis de las cuales ingresaron en prisión provisional. En España los agentes realizaron siete registros en varias ciudades e intervinieron 9.840 euros en efectivo, cinco vehículos, numerosos teléfonos móviles y dispositivos electrónicos y diversa documentación. Cada emigrante llegaba "a pagar 20.000 euros" (casi 22.000 dólares), explicó la policía. Esta red criminal mantenía alianzas en cada país de la ruta con otras organizaciones delictivas y cobraba a los migrantes mediante el método de la "hawala", un canal informal de transferencia de fondos al margen de los cauces legales. La Policía española pudo verificar 69 episodios migratorios con más de 350 sirios, lo que generó unos 2,5 millones de euros de beneficio a la red criminal.

Según los detalles de itinerario y costes proporcionados por la policía española, la ruta migratoria se iniciaba en el Líbano y "atravesaba tres continentes, Asia, África y Europa, vía aérea, marítima y terrestre". Los emigrantes partían del aeropuerto de Beirut, tras cruzar la frontera en Siria, hasta Egipto (4.000 euros de coste). Desde allí cruzaban vía terrestre a Libia y Túnez hasta llegar a Argelia (3.500 euros). /DW- AFP-EFE

CONTROL. Vehículo policial durante un control

RECLAMO. Con pancartas reclaman uso libre de playas

Griegos rechazan proliferación del turismo de masas y reciben apoyo

Las sombrillas clavadas en la arena y las toallas extendidas a la orilla del mar se han convertido en un problema para los habitantes de las costas griegas, quienes reclaman el retorno de las playas para todos. Ocupadas por el turismo de masas y privatizadas por negocios en plena temporada alta, los griegos han logrado que las autoridades aseguren un acceso sin obstáculos.

Iniciado en Paros, una isla de las Cícladas en el mar Egeo donde el sector inmobiliario está en pleno desarrollo, este movimiento cobró impulso rápidamente y obligó al gobierno y a las autoridades locales a multiplicar la inspección de las empresas en las playas. "La violación de la ley sobre la instalación de negocios al borde del mar es recurrente pero este verano el problema se ha agudizado y gracias al movimiento ciudadano se han intensificado los controles", dijo a la AFP Markos Koveos, alcalde de esta turística griega.

Según la ley griega, las empresas o negocios costeros deben dejar un espacio libre de al menos el 50% de la superficie de la playa para garantizar el acceso al mar. /RFI

Blooming buscará la victoria ante un desmantelado Palmaflor

FACILIDAD . Ante un Palmaflor que ha perdido a sus principales figuras, por falta de sueldos, Blooming se enfrentará al equipo cochabambino desde las 19:30 en el estadio 'Tahuichi'. La Academia buscará la victoria para acercarse a la zona de clasificación a la Copa Sudamericana.

Ronald Pérez

En un partido que a priori parece fácil, Blooming se enfrentará hoy a Palmaflor desde las 19:30 en el estadio 'Tahuichi'. En los últimos días cuatro jugadores abandonaron el equipo cochabambino por falta de pago de sueldos.

Los volantes extranjeros Matías Pisano y Jonatan Cañete, además del delantero nacional Gilbert Álvarez, son los últimos jugadores que decidieron alejarse del equipo por impago de tres meses de salarios. Mucho antes se marchó el portero paraguayo Ramón Escobar.

En las últimas semanas los jugadores denunciaron que se sentían abandonados porque no aparecían los dirigentes para decirles cuando les iban a pagar.

La situación complicada de Palmaflor pretende ser aprovechada por Blooming, que por Copa Sudamericana le dio una paliza de 6 a 0 al equipo cochabambino, con todos sus titulares.

Blooming llega al partido con dos bajas importantes, Denilson Durán no puede jugar porque fue expulsado ante Bolívar, mientras que el volante Richet Gómez acumuló su quinta tarjeta amarilla.

Es más sentida la ausencia de Gómez porque estaba consolidando una buena dupla en la zaga central junto a Jonathan Lacerda.

Lo más probable es que Pablo Luján sea el jugador Sub 20 por el que apueste el entrenador Carlos Bustos. Otro jugador iría por la banda izquierda. En sustitución de Gómez podría jugar Abraham Cabrera.

Si bien con el técnico Carlos Bustos Blooming ha experimentado una mejoría en su funcionamiento, en el último partido cayeron por goleada ante Bolívar en La Paz. Por eso quieren reivindicarse ante su gente.

Blooming todavía está alejado de la zona de clasificación a Copa Sudamericana en el torneo "Todos Contra Todos", pero es líder de su grupo en el torneo por series.

En lo concerniente a la lucha por el descenso, los celestes ya marcaron cierta distancia que les permite respirar tranquilos por el momento.

EQUILIBRIO . El volante mixto Pedro Siles ha ayudado a que Blooming tenga mayor solidez en el mediocampo.

Neymar sería el segundo mejor pagado del mundo en Arabia

El mercado de traspasos sigue abierto en Europa y una de las joyas que podría cambiar de equipo sería Neymar Jr. El delantero brasileño, que fue apartado por la dirigencia del PSG a pesar de tener vínculo con el club de Francia hasta 2027, estaría en la mira del fútbol árabe para alimentar una competencia plagada de nuevas estrellas que desembarcaron luego de la irrupción de Cristiano Rolando.

Según indicó el canal RMC Sports, y así también lo confirmó el periodista especializado en transferencias Fabrizio Romano, el Al-Hilal de Arabia Saudita está en conversaciones con el entorno del futbolista y el conjunto parisino. "Las negociaciones están en marcha y avanzan a etapas cruciales con todas las partes involucradas", indicó el gurú del mercado de pases.

Frente al acuerdo, que podría quedar sellado en los próximos días, la prensa brasileña también aportó sus datos. El portal UOL especificó que la oferta que Neymar Jr. tendría sobre la mesa sería de unos

100 millones de euros por temporada -no detalló cuántos años de contrato le ofrecería el equipo árabe./Infobae.

Royal Pari se impone con solvencia sobre Guabirá

Royal Pari se impuso ayer por 4 a 1 sobre Guabirá en el estadio 'Tahuichi', en un partido que pudo ganar por mayor diferencia de goles.

El primer gol del partido fue obra de Bruno Miranda los 6 minutos, quien solo tuvo que empujar el balón ante arco desguarnecido, tras centro de Joel Amoroso.

Alejandro Melean puso el empate transitorio para Guabirá a los 18 minutos. El volante aprovechó una pelota suelta en la frontera del área inmobiliaria y sacó un remate esquinado.

A los 24 minutos apareció otra vez Joel Amoroso, esta vez en una jugada personal que terminó con un potente remate alto que venció al portero Elder Araúz.

A los 29 minutos Federico Sellecchia anotó el 3 a 1 con el que se fueron al descanso. En el segundo tiempo el 'Nene' Correa puso el definitivo 4 a 1.

El Mundo

OPINIÓN

"Cuando todo parece ir en tu contra, recuerda que el avión despega con viento en contra no a favor"
- Henry Ford

AUTOR: José M. Restrepo

Exportaciones viven teoría del decrecimiento

Con sentido pragmático es bueno identificar regiones, actores aliados o sectores claves para motivar la exportación. Reconocer que en la biodiversidad y en el talento hay oportunidades. Aprovecharse del avance de Colombia en su vocación emprendedora y recuperar los espacios nacionales y regionales de competitividad (comités nacionales, departamentales y sectoriales) que siguen dormidos ya un año.

A junio de 2023 las exportaciones están mostrando un resultado no muy alentador. Ya llevamos siete meses en terreno negativo y solamente en junio de este año la caída es del 28% y el dato se extiende al agro, industria y el sector de hidrocarburos. Solamente nos faltan los datos de servicios, que se publican trimestralmente, para corroborar si aquí también llegó la "teoría del decrecimiento". No obstante, al cierre de 2022 ya caían los servicios exportados cerca del 0,5% con respecto al 2021.

Esto contrasta con cifras récord en montos y crecimientos que a julio de 2022 mostraban que los datos de exportaciones eran los mayores desde el año 2014 (crecimiento del 60%) con un avance vía agro, servicios e industria en la diversificación de la canasta exportadora. Evidentemente lejos de cualquier ideal, porque seguimos siendo un país muy cerrado con políticas arancelarias de sesgo antiexportador y poco aprovechamiento de nuestra diáspora de talento y de los 18 mercados abiertos, pero por lo menos con avance.

Evidentemente podríamos identificar causas para este comportamiento en los menores precios internacionales o en la desaceleración global, sin embargo, Chile bate récord en los primeros meses de 2023, y para todo el año Perú, Uruguay, México y Paraguay tienen expectativas al crecimiento en sus exportaciones. Dicho de otro modo, puede haber razones, pero hay margen de acción.

Sin embargo, aquí de nada sirve "buscar culpables o llorar sino producir pañuelos". Con sentido pragmático es bueno identificar regiones, actores aliados o sectores claves para motivar la exportación. Reconocer que en la biodiversidad y en el talento hay oportunidades. Aprovecharse del avance de Colombia en su vocación emprendedora y recuperar los espacios nacionales y regionales de competitividad (comités nacionales, departamentales y sectoriales) que siguen dormidos ya un año.

Además, apropiarse desde la acción y no sólo desde el discurso la nueva política de comercio que propuso el propio gobierno. Seguir la senda de crecimiento de inversión extranjera directa, pero ojalá impedir la salida por problemas en proyectos de transmisión eléctrica o la crisis de inversiones de generación en el norte del país por consulta a comunidades y licencias ambientales. Qué bueno ver a ProColombia y las oficinas comerciales abriendo mercados y haciendo más diplomacia comercial y sanitaria (y qué bueno que, al fin, siete meses después, se nombró director en propiedad en el ICA). Qué bueno mover esa estrategia Sur Global con resultados. Bien que la Vicepresidencia visite África, pero mejor ver un aumento en exportaciones industriales a dichos países o lo mismo en la nueva agenda Asia. Fantástica la apuesta por un multilateralismo activo, pero mejor ver a la Alianza del Pacífico actuando de nuevo vivamente pues es nuestro mejor ejemplo de lo anterior.

Todo lo anterior funciona si, así como hizo el gobierno con agricultura, de crecer sus recursos de presupuesto en tres dígitos, lo mismo se hiciese con Mincomercio y dejar la tonta idea de cambiar el orden del título de ministerio de comercio, industria y turismo a ministerio de industria, comercio y turismo. Aquí como en las matemáticas, el orden de los factores no altera el producto. Lo único que lo altera es la voluntad política y ejecución.

Lo que vio la Chicata

¿Quien es Javier Milei y qué propone para Argentina?

Ayer, domingo 13, se llevaron a cabo las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), que son una instancia de competencia interna entre los candidatos de un mismo partido, la cual permite definir quién será el representante de una agrupación política en las elecciones generales.

De acuerdo con los reportes informativos, la gran sorpresa de este acto eleccionario es Javier Milei, candidato de "La Libertad Avanza".

El economista, político y docente argentino, actual diputado, líder del espacio político La Libertad Avanza, en un acto político –días atrás- dio a conocer su propuesta, en caso de ganar las elecciones generales de ese país, en octubre del presente año.

-Achicar ministerios por considera que "el Estado argentino es la principal causa del empobrecimiento de los argentinos". Es en ese marco, prometió que -de ganar- su primera acción de gobierno va a ser promover una reforma completa del Estado, y dijo que procederá a la eliminación de varios ministerios, con excepción de siete. Los Ministerios serán de Economía, Justicia, Interior, Seguridad, Defensa, Relaciones Exteriores, Infraestructura y se creará el Ministerio de Capital Humano.

-Eliminación total de la obra pública estatal, señaló que la transversalidad de su reforma se respalda en "la eliminación total de la obra pública estatal reemplazándola por un esquema de iniciativa privada". Lo que permitirá que surja una avalancha de obras que el sector privado necesita para su desarrollo sin la intromisión del Estado que lo único que hace es robar con la obra pública"

-Dolarización de la economía. Propone establecer una competencia de monedas que permitan a los ciudadanos elegir el sistema monetario libremente o la dolarización de la economía.

-Plan económico: austeridad y reformas

-Reducción drástica del gasto público: "reducir gastos por el 15% del PBI".

-Reducción de impuestos: "eliminar el 90% de los impuestos actuales que solo tienen un impacto de alrededor del 2% del PBI en términos de recaudación pero entorpecen el funcionamiento de la economía".

-Modernización laboral: "avanzar en una reforma del sistema laboral argentino para ir a un modelo como el que tiene implementado la UOCRA (Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina) con un esquema de seguros de desempleos con mayor profundidad financiera. Modelo que permitirá que los ocho millones de argentinos que se están fuera del sistema, se incorporen al mismo".

-Apertura comercial: "apertura comercial unilateral a la chilena. Las empresas argentinas serán competitivas en el mundo, les abrirá un mercado de 8.000 millones de personas".

-Reforma monetaria: "eliminación del Banco Central para terminar con la inflación para siempre. Desarrollar planes alternativos para rescatar los pasivos y que luego de la eliminación del Banco Central los argentinos puedan comerciar en la moneda que prefieran".

-Reforma energética: "el sistema energético actual se encuentra desinvertido, desfinanciado, ineficiente y con riesgos de colapso. Los subsidios a la oferta distorsionan la señal de precios que le mercado necesita para realizar el cálculo económico necesario para invertir y crecer". En ese sentido, enumeró que es necesario "eliminar los subsidios económicos"; "implementar esquemas tarifarios realistas"; "reformular los entes reguladores"; "migrar hacia un esquema de subsidio a la demanda para aquellas familias argentinas que lo requieran".

-Promoción de inversiones: "vamos a promover un régimen de inversiones con foco en minería, hidrocarburos, energías renovables y forestal". Para ello, promoverán: "eliminación de restricciones cambiarias, eliminación del cobro de derechos de exportación y generación de un régimen especial de fomento para las inversiones de largo plazo".

-Reforma agropecuaria: "para nosotros el campo será uno de nuestros principales aliados. Queremos volver a ser el granero del mundo". Para ello, entre otras medidas promoverán: "eliminación de todas las retenciones y derechos de exportación" y "sanción de una Ley de Semillas".

Compartimos con usted esta información, porque los ojos del mundo entero están ahora puestos en este candidato.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Tatiana Dangond

Crisis en La Guajira e institucionalidad

La intención de decretar la emergencia es completamente válida en aras de garantizar los derechos de las personas y comunidades de este departamento, se han advertido diferentes problemas constitucionales. Por ejemplo, lo que sucede en La Guajira, al no ser un tema nuevo, no puede considerarse propiamente una emergencia a la luz de la Constitución.

La crisis económica, social y ecológica en La Guajira es un hecho innegable que solo muestra la histórica indiferencia que ha habido frente a la situación inhumana en la que viven las comunidades de este departamento. Un departamento cuya riqueza cultural y de recursos naturales parece ser inversamente proporcional a su desarrollo económico y social. Ante esta situación, como es de amplio conocimiento, el gobierno decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica en La Guajira, lo que daría mayores recursos y facultades para intervenir en sus territorios. Esto se da, además, en un momento en el que se han encendido las alertas por las consecuencias climáticas que pueda tener el fenómeno del Niño.

Ahora, si bien la intención de decretar la emergencia es completamente válida en aras de garantizar los derechos de las personas y comunidades de este departamento, se han advertido diferentes problemas constitucionales. Por ejemplo, lo que sucede en La Guajira, al no ser un tema nuevo, no puede considerarse propiamente una emergencia a la luz de la Constitución. O que, en cualquier caso, se debe garantizar la Consulta Previa como derecho de las comunidades indígenas por las posibles intervenciones que hagan en sus territorios.

Nuevamente se abre el debate sobre si el gobierno comprende los límites institucionales establecidos en la Constitución. Pero ahora se da en un contexto en el que sin duda hay una causa legítima, como lo es el restablecimiento de los derechos de un departamento que ha sido dejado a su suerte. Esta semana, en la audiencia que se dio con ocasión de la declaración de emergencia, la Corte Constitucional demostró una vez más la relevancia que ocupa a la hora de salvaguardar la Constitución, pero además, la capacidad que tiene para abrir espacios de diálogo necesarios ante situaciones de altísimo interés nacional. La Corte ha sido uno de los grandes aciertos de la Constitución del '91, pues no solo en este sino en otros gobiernos, ha demostrado su talante como la guardiana de la Constitución, sin desatender las realidades y prioridades de asuntos de relevancia social para el país.

En algo tiene razón el gobierno y es que las medidas ordinarias que se han adoptado previamente no han tenido el impacto deseado o necesario para el goce efectivo de los derechos en La Guajira. Sin embargo, si la forma en la que se dio el decreto de emergencia no es la idónea o es contraria a la Constitución, el gobierno deberá tomar las determinaciones necesarias para que, respetando los límites constitucionales, se garantice también el Estado social de derecho en La Guajira.

AUTOR: Rafael Nieto

El ELN, el fiscal y los atentados

El Eln, está metido hasta el cuello en el narco desde la firma del pacto de Santos con las Farc. Hoy, los elenos son otros mafiosos más. Así que eliminar a Barbosa les conviene. Ha sido el freno para varias de las decisiones presidenciales que favorecen el narcotráfico.

Sobre el atentado que querían cometer los elenos contra Barbosa coinciden varias fuentes: inteligencia militar, el CTI y un funcionario de policía judicial. Tiene sentido, el Fiscal es incómodo para esa guerrilla por al menos dos razones: una, si la Fiscalía profundiza en los escándalos que golpean su círculo más íntimo, estará en peligro la permanencia de Petro en la Presidencia y hoy Petro es el aliado más valioso que tiene el Eln. Les regaló un acuerdo de cese del fuego que impide a la Fuerza Pública realizar operaciones ofensivas y confrontar militarmente al Eln pero que no le exige a esta guerrilla cesar sus otras actividades criminales. Y coincide con el Eln en que en las negociaciones hay que abordar "el modelo" político y económico del país.

Dos, el Eln, está metido hasta el cuello en el narco desde la firma del pacto de Santos con las Farc. Hoy, los elenos son otros mafiosos más. Así que eliminar a Barbosa les conviene. Ha sido el freno para varias de las decisiones presidenciales que favorecen el narcotráfico.

Habrán sido muy pocas las ocasiones en que el Eln se haya atribuido abiertamente un crimen. En cambio, sí han negado muchos que después se comprobó que fueron de su autoría, como la matanza de cadetes de la Escuela General Santander. Ahora no iban a confesar que negocian y al mismo tiempo planean la eliminación de contradictores políticos.

En la mejor de las hipótesis, el atentado estaría siendo planeado por una facción que no sigue los lineamientos del Coce. Si así fuera, sería muy grave que ya haya disidencias y que la jefatura elena no tenga control sobre toda la organización.

El atentado contra María Fernanda Cabal tiene una arista más, la de la canallada de buscar la muerte de la esposa de uno de los negociadores del Gobierno quien, además, está pagando un costo reputacional altísimo por estar ahí.

Los exabruptos de Danilo Rueda y de Álvaro Leyva merecen repudio. En una entrevista en la televisión oficial, Rueda sostuvo que "el saboteo de la paz tiene diferentes mecanismos, uno de ellos es desinformar". Leyva dijo que "podría ser perfectamente una bomba contra el proceso de paz". La línea de ambos es la misma: defender al Eln, que en twitter dijo que el Fiscal "intenta un sabotaje al proceso de diálogo que se está desarrollando con el Gobierno". Mal vamos cuando el Gobierno se pone de entrada del lado de los violentos.

Peor, la posición de los dos tiene el problema de que una de las fuentes de la información es inteligencia militar. El MinDefensa se ha limitado a decir que van a proceder a "la verificación de las fuentes que han suministrado la información".

Y tampoco habla, y es muy preocupante, el Comandante de Ejército que, por cierto, debería explicar porque la información de que era un blanco eleno la recibió María Fernanda Cabal de parte de la Fiscalía y no de los uniformados y porque nadie dijo nada sino hace un par de días cuando inteligencia militar tiene información sobre los atentados hace más de un mes.

Claves para llegar a tener un envejecimiento saludable

Infobae

Desde comer saludable a ser capaz de manejar el estrés. Desde dormir bien más de 7 horas hasta no consumir productos con tabaco. Desde bajar la exposición al alcohol hasta practicar actividad física regularmente, como caminatas o bailar, y participar en encuentros sociales. Estas son algunas de las recomendaciones que sirven para vivir más tiempo y alcanzar un envejecimiento saludable.

En la región de América Latina y el Caribe, habrá pronto más personas longevas. La proporción de personas mayores de 60 años aumentará hasta un 18% durante los próximos 10 años, según las proyecciones de la Organización Panamericana de la Salud. Se estima que para 2030 habrá más personas mayores de 60 años que menores de 15 años.

Para el año 2050, los mayores serán incluso más: entre el 25% y el 30% de la población de la región. Esa transición se producirá en 35 años, justo la mitad del tiempo que ocurrió en los Estados Unidos y Canadá. La región donde crece más rápidamente el número de personas mayores es África, seguida de América Latina y el Caribe y luego Asia, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

También se conocen otros datos sobre la esperanza de vida, el tiempo que se vive con mala salud y cómo afectó la pandemia: La esperanza de vida para ambos sexos aumentó en la región de 48,6 años en 1950 a 75,1 años en el año 2019, según reporte de la OPS.

El porcentaje de tiempo vivido con mala salud en hombres a los 60 años a nivel regional fue de un 24,5% en el 2000 y un 26% en el 2019. Casi todos los países presentaron en el 2019 un mayor porcentaje de esperanza de vida con mala salud que en el 2000. La Argentina y Barbados registraron un menor porcentaje de esperanza de vida con mala salud en el 2019.

El porcentaje de tiempo vivido con mala salud en las mujeres a los 60 años fue de un 26,4% en el 2000 y de un 27,7% en el 2019. Al igual que en el caso de los hombres, casi todos los países presentaron en el 2019 un mayor porcentaje de esperanza de vida con mala salud que en el 2000, excepto el Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia y México, con diferencias mínimas, y el Perú, con un porcentaje igual en el 2000 y el 2019.

VITAL . Envejecimiento saludable es cuando la persona puede mantener sus capacidades cognitivas y tarea cotidianas.

La pandemia por el coronavirus afectó la esperanza de vida en la región. Fue un retroceso de 2,9 años en 2021 frente a 2019. Pero se prevé que la esperanza de vida siga aumentando en el futuro y alcance los 77,2 años en 2030, de acuerdo con un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

"Que las personas vivan más años ha sido un gran progreso, pero el desafío actual es lograr que la gran mayoría de estos años se vivan con más salud, y, para ello, se necesita trabajar a lo largo de todo el curso de la vida", expresó la agencia sanitaria dirigida por el experto en salud pública brasileño Jarbas Barbosa.

Pero lograr un envejecimiento saludable no depende solo del individuo sino de toda la sociedad. Por eso, en el marco de las actividades por la Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030), la OPS destacó que es clave proveer entornos favorables a las personas mayores y una atención de salud integrada y centrada en la persona, con énfasis en la atención primaria.

FACTORES PARA LA VEJEZ SALUDABLE

"Envejecimiento saludable se refiere al mantenimiento de capacidades cognitivas y la habilidad de llevar a cabo tareas cotidianas mientras se avanza en años", explicó a Infobae el doctor Agustín Ibáñez, investigador en neurociencias del Conicet de la Argentina, la Universidad Adolfo Ibáñez de Chile y el Trinity College Dublin de Irlanda.

"No se refiere simplemente a no tener enfermedades sino a que es esencial conservar capacidades mentales como memoria, razonamiento y aprendizaje, y habilidades sociales como cooperación e interacción", agregó el científico.

"La habilidad para realizar actividades cotidianas, como ir de compras o ejecutar tareas habituales, es fundamental. La relación entre cognición y funcionalidad es vital en este proceso, ya que permite a los adultos mayores tener una vida plena y autónoma", afirmó el doctor Ibáñez, quien acaba de publicar un estudio sobre los factores asociados al envejecimiento saludable en América Latina en la revista Nature Medicine junto con investigadores de Colombia, Perú, Estados Unidos, Reino Unido y Chile.

El estudio reveló que, a diferencia de las regiones de altos ingresos donde la edad y el sexo impulsan predominantemente el envejecimiento, en los países latinoamericanos se da otra situación. Hay 3 factores principales que tienen una influencia mayor sobre el envejecimiento saludable de la población.

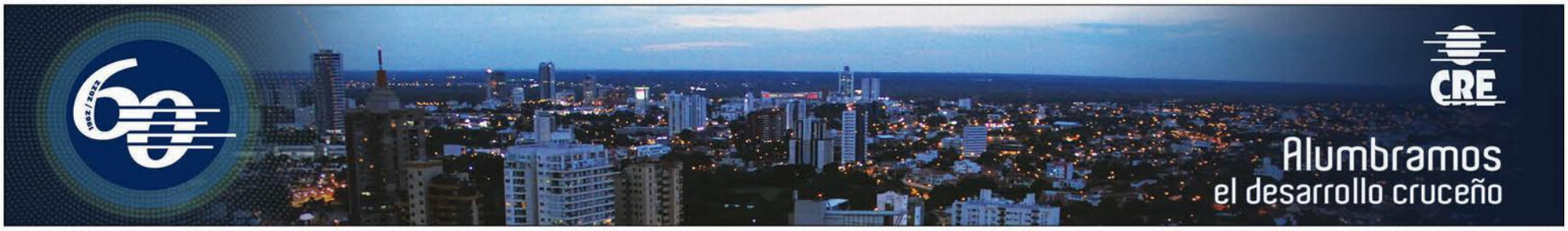

OP 4443